

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PATINAJE

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES



Actualizado en *Madrid* a 1 de marzo de 2024

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
LIBRO I – DISPOSICIONES COMUNES.....	6
TÍTULO PRELIMINAR.....	6
TÍTULO PRIMERO.....	6
<i>CAPITULO I.- De los clubes.....</i>	<i>6</i>
Sección Primera: Afiliación.....	6
Sección Segunda: Denominación.....	6
Sección Tercera: Categoría de los clubes.....	7
Sección Cuarta: Derechos y obligaciones.....	7
Sección Quinta: Cambio de domicilio social.....	7
Sección Sexta: La fusión de clubes.....	8
Sección Séptima: Bajas.....	8
<i>CAPÍTULO II - De los Deportistas.....</i>	<i>8</i>
Sección Primera: Definición y requisitos.....	8
Sección Segunda: Categorías.....	9
Sección Tercera: Licencias.....	10
Sección Cuarta: Bajas y cambios.....	10
Sección Quinta: Derecho y obligaciones.....	10
Sección Sexta: Asociaciones de Deportistas.....	11
<i>CAPÍTULO III – De los Entrenadores.....</i>	<i>11</i>
Sección Primera: Definición y requisitos.....	11
Sección Segunda: Categorías.....	12
Sección Tercera: Licencias.....	12
Sección Cuarta: Derechos y obligaciones.....	13
Sección Quinta: Asociaciones de entrenadores.....	13
<i>CAPITULO IV – De los Árbitros, Jueces, Cronometradores, Calculadores y Anotadores.....</i>	<i>13</i>
Sección Primera: Definición y Condiciones.....	13
Sección Segunda: Categorías.....	14
Sección Tercera: Licencias.....	15
Sección Cuarta: Incompatibilidades.....	15
Sección Quinta: Derechos y obligaciones.....	15
Sección Sexta: Asociaciones de Árbitros y Jueces.....	15
Sección Primera: Definición y condiciones.....	16
Sección Primera: Definición y condiciones.....	16
TÍTULO SEGUNDO.....	16
<i>CAPITULO I – De las Competiciones.....</i>	<i>16</i>
Sección Primera: Temporada Oficial.....	16
Sección Segunda: Competiciones Oficiales.....	17
Sección Tercera: Forma de celebrarse.....	17
<i>CAPÍTULO II – De la participación en competiciones.....</i>	<i>17</i>
Sección Primera: Principios Generales.....	17
Sección Segunda: Licencias.....	18
Sección Tercera: Función Arbitral.....	18
<i>CAPÍTULO III – De las Instalaciones y material deportivo.....</i>	<i>19</i>
Sección Primera: Especificaciones y homologación.....	19
<i>CAPÍTULO IV – De la Suspensión e Interrupción de Competiciones.....</i>	<i>19</i>
Sección Primera: Competencias.....	19
<i>CAPÍTULO V – De los Campeonatos y Copas de España.....</i>	<i>19</i>
Sección Primera: Comité Deportivo.....	19
Sección Segunda: Representación de la R.F.E.P.....	20
<i>CAPITULO VI- De las Normas de carácter general para la organización de competiciones, encuentros, pruebas, torneos y fases de las distintas competiciones.....</i>	<i>20</i>
Sección Primera: De carácter amistoso.....	20
Sección Segunda: De carácter oficial.....	20
Sección Tercera: Competiciones por fases.....	20
<i>CAPÍTULO VII – De los Derechos sobre las diversas competiciones.....</i>	<i>21</i>
Sección Primera: Principios Generales.....	21
TÍTULO TERCERO.....	21

<i>CAPÍTULO I : De la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos de patinaje</i>	21
Sección Primera: Responsabilidad.....	21
Sección Segunda: Medidas de Seguridad.....	22
TÍTULO CUARTO	22
<i>CAPÍTULO I: Del control de sustancias y métodos prohibidos en el Patinaje. Seguridad en la práctica del Patinaje. Control de Femenidad y Masculinidad</i>	22
Sección Primera: Control de sustancias y métodos prohibidos en el patinaje.....	22
Sección Segunda: Seguridad en la Práctica del Patinaje.....	22
Sección Tercera: Control de feminidad y masculinidad.....	22
TÍTULO QUINTO	23
<i>CAPÍTULO I : Del Régimen Económico de las Competiciones</i>	23
Sección Primera: Principios Generales.....	23
Sección Segunda: Gastos Arbitrales.....	23
Sección Tercera: Derechos por licencias.....	23
Sección Cuarta: Cuotas de Inscripción y otras tasas.....	23
LIBRO II: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY SOBRE PATINES	24
TÍTULO PRIMERO	24
<i>CAPÍTULO I: De la temporada oficial y de las Pistas</i>	24
Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales.....	24
Sección Segunda: Pistas de juego.....	24
Sección Tercera: Elementos Técnicos.....	25
Sección Cuarta: Uniformes de juego.....	257
<i>CAPÍTULO II .- De las Competiciones</i>	26
Sección Primera: Forma de celebrarse.....	26
Sección Segunda: Categorías y Licencias.....	27
Sección Tercera: Desempates.....	30
Sección cuarta: Suspensión de partidos.....	31
Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos.....	32
<i>CAPÍTULO III: Del Orden en las Pistas de Juego</i>	32
Sección Primera: Principios Generales.....	32
Sección Segunda: Delegado de Pista.....	32
<i>CAPÍTULO IV: De los Árbitros, las Actas, los Informes y Reclamaciones</i>	33
Sección Primera: Árbitros y Auxiliares.....	33
Sección Segunda: Acta, Informes y Reclamaciones.....	35
LIBRO III.- NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE ARTÍSTICO	36
TÍTULO PRIMERO	36
<i>CAPÍTULO I – De las Disposiciones Generales</i>	36
Sección Primera – Licencias y Categorías.....	36
Sección Segunda – Iniciación.....	37
<i>CAPÍTULO II –De los Concursos, Competiciones, Campeonatos España</i>	38
Sección Primera – Concursos y Competiciones.....	38
Sección Segunda – Competiciones y Manifestaciones Oficiales.....	38
Sección Tercera – Competiciones Oficiales.....	39
Sección Cuarta – Reglas Técnicas Y Normas De Puntuación.....	41
<i>CAPÍTULO III - De los Jueces</i>	41
Sección Primera: Límites de Edad de Jueces Nacionales.....	41
Sección Segunda: Responsabilidades, Atribuciones Y Obligaciones Del Juez Árbitro.....	41
Sección Tercera – Obligaciones De Los Jueces.....	42
Sección Cuarta: Coordinador del Evento.....	43
<i>CAPÍTULO IV – De los Técnicos – Entrenadores</i>	43
Sección Primera – Normas generales.....	43
<i>CAPÍTULO V – De los Delegados</i>	44
Sección Primera- Consideraciones y Funciones.....	44
LIBRO IV: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE VELOCIDAD	46
TÍTULO PRIMERO	46
<i>CAPÍTULO I : De las Disposiciones Generales</i>	46
Sección Primera: Calendario y Licencias.....	46
Sección Segunda: Categorías.....	47
<i>CAPÍTULO II: Normas antidopaje</i>	48
Sección Primera: Anti-Doping.....	48
<i>CAPÍTULO III: De los Campeonatos Nacionales</i>	48

Sección Primera: Forma de celebrarse	48
CAPITULO IV: De los Records y Tentativas de Records.	49
Sección Primera: Normas Generales	49
LIBRO V: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY LINEA	50
TÍTULO PRIMERO	50
<i>CAPÍTULO I: De la temporada oficial y de las Pistas.</i>	<i>50</i>
Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales	50
Sección Segunda: Pistas de juego.	50
Sección Tercera: Elementos Técnicos	51
Sección Cuarta: Uniformes de juego.	52
<i>CAPÍTULO II: De las Competiciones.....</i>	<i>52</i>
Sección Primera: Forma de celebrarse.	52
Sección Segunda: Categorías y Licencias.....	54
Sección Tercera: Desempates.	56
Sección cuarta: Suspensión de partidos.	57
Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos.	58
<i>CAPÍTULO III: Del Orden en las Pistas de Juego</i>	<i>58</i>
Sección Primera: Principios Generales	58
Sección Segunda: Delegado de Pista.	58
<i>CAPÍTULO IV: De los Árbitros, las Actas, los Informes y Reclamaciones.</i>	<i>59</i>
Sección Primera: Árbitros y Auxiliares.....	59
Sección Segunda: Acta, Informes y Reclamaciones.....	60
LIBRO VI: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE INLINE FREESTYLE	62
TITULO PRIMERO	62
<i>CAPÍTULO I – De las Disposiciones Generales.....</i>	<i>62</i>
Sección Primera – Calendario	62
Sección Segunda – Licencias	63
Sección Tercera – Especialidades y Pruebas	63
<i>CAPÍTULO II – De las Competiciones oficiales.....</i>	<i>64</i>
Sección Primera – Competiciones oficiales.....	64
Sección Segunda – Participación en competiciones oficiales.....	64
Sección Tercera – Pista en competiciones oficiales.....	65
Sección Cuarta – Campeonatos de España.....	66
Sección Quinta – Otras competiciones oficiales	66
<i>CAPITULO III – De los Jueces.....</i>	<i>66</i>
Sección Primera – Responsabilidades, Atribuciones y Obligaciones del Juez-Árbitro	66
Sección Segunda – Responsabilidades, Atribuciones y Obligaciones de los Jueces	67
<i>CAPÍTULO IV – De los Técnicos – Entrenadores</i>	<i>67</i>
<i>CAPÍTULO V – De los Delegados</i>	<i>67</i>
<i>CAPÍTULO VI – Incomparecencias y Sanciones</i>	<i>68</i>
Sección Primera – Incomparecencias	68
Sección Segunda – Sanciones	68
<i>CAPITULO VII – De los Records</i>	<i>69</i>
LIBRO VII: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ALPINO EN LINEA	71
TITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.....	71
<i>CAPÍTULO I –CUESTIONES PREVIAS</i>	<i>71</i>
Sección Primera – Descripción de la especialidad	71
Sección Segunda – Normativa aplicable.....	71
<i>CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES</i>	<i>71</i>
Sección Primera. Licencias	71
Sección Segunda. Calendario Oficial	72
Sección Tercera. Categorías y géneros	73
Sección Cuarta. Inscripciones	74
Sección Quinta. Pruebas internacionales	74
TÍTULO SEGUNDO: COMPETICIONES.....	75
<i>CAPÍTULO I: REGLAS TÉCNICAS.....</i>	<i>75</i>
Sección Primera. Patinadores	75
Sección Segunda. Pistas de competición	75
Sección Tercera. Oficiales de competición	76
Sección Cuarta. Eslalon.....	77
Sección Quinta. Gigante.....	78

Sección Sexta. Paralelo.....	78
Sección Séptima. La Combinada	81
Sección Octava. Especificaciones de materiales.....	81
CAPÍTULO II: COMPETICIONES NACIONALES	82
Sección Primera. Normas Generales	82
Sección Segunda. Campeonatos de España	83
Sección Tercera. Copa de España	84
Sección Cuarta. Ranking Oficial.....	86
LIBRO VIII: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ROLLER DERBY	89
TÍTULO I: NORMATIVA GENERAL	89
CAPÍTULO I: COMPETICIONES, REGLAMENTOS Y PISTAS	89
Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales.....	89
Sección Segunda: Reglamento	89
Sección Tercera: Pistas de juego.....	89
Sección Cuarta: Elementos Técnicos.....	90
Sección quinta: Uniformes de juego.....	90
CAPÍTULO II: DE LAS COMPETICIONES.....	91
Sección Primera: Forma de celebrarse.....	91
Sección Segunda: Categorías y Licencias.....	91
Sección Tercera: Cambio de equipo.....	92
Sección Cuarta: Suspensión de partidos.....	92
Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos	92
CAPÍTULO III: DEL ORDEN EN LAS PISTAS DE JUEGO	93
Sección Primera: Principios Generales	93
CAPÍTULO IV: DE LOS ARBITROS, LAS ACTAS, LOS INFORMES Y RECLAMACIONES.....	93
Sección Primera: Árbitros y Oficiales sin patines.....	93
Sección Segunda: Actas, Informes y Reclamaciones.....	94
LIBRO IX: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ROLLER FREESTYLE	95
TÍTULO I : NORMATIVA GENERAL	95
CAPÍTULO I: COMPETICIONES.....	95
Sección Primera: Principios Generales.....	95
Sección Segunda: CAMPEONATO DE ESPAÑA.....	95
Sección Tercera: COMPETICIONES DE NIVEL 2 ESTRELLAS (2 *).....	96
Sección Cuarta: COMPETICIONES DE NIVEL 1 ESTRELLA (1 *).....	96
Sección Quinta: COMPETICIONES STARTER (ST)	96
Sección Sexta: COMPETICIONES INTERNACIONALES.....	97
Sección Séptima: COMPETICIONES MULTIDISCIPLINARES.....	97
Sección Octava: COPA DE ESPAÑA.....	97
CAPÍTULO II: CIRCUITO NACIONAL LIGA	97
CAPÍTULO III: NORMAS DE COMPETICIÓN	100
Sección Primera: SEGURIDAD	100
Sección Segunda: CALENTAMIENTO.....	100
Sección Tercera: RECORDATORIO DE LAS REGLAS	101
Sección Cuarta: CLASIFICACIONES	101
Sección Quinta: FINALES	102
Sección Sexta: FORMATOS DE COMPETICIÓN	102
CAPÍTULO IV. SISTEMA DE JUICIO DE LAS COMPETICIONES.....	104
Sección Primera: EL EQUIPO DE JUECES	104
Sección Segunda: FORMATOS DE JUICIO	105
Sección Tercera: EVALUACIÓN DE LA DIFICULTAD TÉCNICA DE LAS FIGURAS.....	106
Sección Cuarta: INFORMACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	107
CAPÍTULO V: NORMAS SOBRE LAS INSTALACIONES	107
Sección Primera: Principios Generales	107
Sección Segunda: DEFINICIONES	108
CAPÍTULO VI DISCIPLINAS (Especificaciones técnicas descritas en Anexo 1).....	108
Sección Primera: PARK.....	108
Sección Segunda: STREET	109
Sección Tercera: AIR.....	109
Sección Cuarta: FREESKATE	109
Sección Quinta: MOUNTAIN BLADING	110
Sección Sexta: QUAD.....	110
ANEXO 1: NORMAS ESPECÍFICAS DISCIPLINAS	111

LIBRO I – DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

El presente Reglamento General de Competiciones, en lo sucesivo R.G.C. de la Real Federación Española de Patinaje (R.F.E.P.) se establece para desarrollar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la R.F.E.P.

Desde esta perspectiva el presente Reglamento regula las actividades de las especialidades del deporte del patinaje, integradas en la R.F.E.P. (Hockey sobre Patines, Patinaje de Velocidad, Patinaje Artístico, Hockey en Línea, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Roller Derby, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter), con ocasión o como consecuencia de sus partidos, pruebas o competiciones. A estos efectos, el presente Reglamento se estructura en disposiciones comunes a las disciplinas deportivas antes citadas y en disposiciones específicas para cada una de ellas.

Artículo 2

Las normas que contienen el presente Reglamento General de Competiciones son de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas que actúan dentro del ámbito competencial de la R.F.E.P.

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I.- De los clubes

Sección Primera: Afiliación

Artículo 3

A los efectos del presente Reglamento, se consideran Clubes de Patinaje las Asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar plenas, reconocidas por la Administración Pública Deportiva competente, que tenga por objeto la práctica del patinaje, sin ánimo de lucro y estén afiliadas a la R.F.E.P. a través de la Federación Autonómica correspondiente a su domicilio social cuando ésta se encuentre integrada en la R.F.E.P.

Sección Segunda: Denominación

Artículo 4

La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya afiliado, o tan parecida que pueda inducir a confusión o error. Las Federaciones Autonómicas deberán observar estrictamente este requisito al aceptar la inscripción de un club.

Artículo 5

Los cambios de denominación de un Club, deberán notificarse a la R.F.E.P. a través de su Federación Autonómica aportando el correspondiente certificado expedido por el Registro Público donde se encuentre inscrito.

Artículo 6

Los clubes podrán unir su denominación con el nombre de uno o varios productos o marcas comerciales o de entidades públicas o privadas que les patrocinen. A tal efecto deberán notificar a la R.F.E.P., a través de su Federación Autonómica, dicha circunstancia.

Artículo 7

Cuando un club intervenga con más de un equipo deberá diferenciarlos entre si mediante una referencia específica que evite posibles equívocos. A este efecto, al formalizar las correspondientes inscripciones, el club deberá expresar su nombre seguido del elemento diferenciador que haya de llevar cada uno de sus equipos.

Artículo 8

Cuando un club esté patrocinado por una entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, podrá adoptar el nombre de la entidad seguido del topónimo de la población que corresponda.

Sección Tercera: Categoría de los clubes

Artículo 9

Los clubes serán clasificados en función de aquel de sus equipos o deportistas que participe en la competición de rango superior.

Sección Cuarta: Derechos y obligaciones

Artículo 10

Los clubes tienen los siguientes derechos:

Ser electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación federativos por su correspondiente estatuto y la forma legalmente establecida.

Participar en las competiciones y actividades organizadas por la R.F.E.P. de acuerdo a su normativa específica.

Concertar encuentros amistosos con otros clubes o participar en ellos, previa autorización de la R.F.E.P. o de su Federación Autónoma según proceda.

Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos federativos que les corresponda con arreglo a las normas vigentes.

Asociarse para el cumplimiento de sus fines.

Fusionarse con los requisitos establecidos en este reglamento.

Todo lo demás que la R.F.E.P. pudiera establecer.

Artículo 11

Constituyen obligaciones de los clubes:

Participar con sus equipos y/o deportistas en las competiciones oficiales en las que se hubieran inscrito, observando los requisitos y normas específicamente establecidas.

Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la R.F.E.P. y de la Federación Autónoma correspondiente, así como sus propios Estatutos y Reglamentos.

Poner a disposición de la R.F.E.P. y de la Federación Autónoma correspondiente sus instalaciones deportivas cuando sean solicitadas.

Contribuir al sostenimiento económico de la R.F.E.P. en las cuantías que le sean de aplicación, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.

Abonar las tasas y gastos arbitrales que según las normas federativas les correspondan.

Mantener el buen orden deportivo, evitando y previniendo situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos del patinaje.

Cumplimentar, atender y contestar con la diligencia debida las comunicaciones federativas que reciban.

Facilitar la asistencia a sus deportistas y técnicos a las selecciones nacionales.

Cuidar de la formación técnica de sus deportistas y de manera especial de las categorías de base.

Contar con un entrenador titulado por la R.F.E.P. o Federación Autónoma según dispongan las bases de cada competición.

Reconocer a todos los efectos las credenciales de identidad expedidas por la R.F.E.P. (Junta Directiva, Presidentes de Federaciones, Árbitros Nacionales y Miembros de Comités,...), facilitando el acceso a las instalaciones deportivas y pistas, cuando en ellas se realicen eventos tutelados por la R.F.E.P.

Facilitar el acceso y trabajo, en sus instalaciones, de los medios de comunicación social acreditados federativamente cuando en ellos se realicen competiciones organizadas por la R.F.E.P.

Sección Quinta: Cambio de domicilio social

Artículo 12

Cuando un club acuerde válidamente un cambio de su domicilio social que comporte modificar su adscripción a una Federación Autónoma deberá solicitar autorización a la R.F.E.P. con una antelación mínima de un mes a la fecha del inicio de la temporada deportiva, exponiendo los motivos que le llevan a adoptar tal decisión y acompañando informe de las Federaciones Autónomas de origen y destino.

En caso contrario, dicho club perderá los derechos deportivos que hubiera adquirido en las competiciones estatales y pasará a participar en la última categoría de las que organizara la Federación Autónoma de destino.

Sección Sexta: La fusión de clubes

Artículo 13

Constituye un derecho de cualquier club la facultad de poderse fusionar con otro u otros. Los acuerdos de fusión deberán estar inscritos en el Registro Público correspondiente.

Artículo 14

Cuando la fusión afecte a dos o más clubes, cuyos equipos o deportistas intervengan en competiciones de ámbito estatal organizadas por la R.F.E.P., presentarán a ésta el certificado de inscripción de la fusión en el Registro correspondiente, en el que se determine el nombre que adoptará el club resultante.

El club resultante de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones que, para con la R.F.E.P. o terceros, tenían contraídos los clubes fusionados con anterioridad a la fusión.

A efectos federativos se exigirá al club resultante los mismos requisitos de inscripción y afiliación que los previstos para una entidad de nueva creación y la fusión sólo tendrá vigencia en el ámbito de la competición para la temporada deportiva siguiente a la fecha en la que se produzca.

Artículo 15

En relación a su situación competición al, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los equipos y/o deportistas del club resultante quedarán adscritos a las divisiones o categorías a las que tenían derecho cualquiera de los clubes fusionados, pero teniendo en cuenta que dicha vinculación se limitará a un sólo equipo por división o categoría nacional.

En el supuesto de que hubiesen dos o más equipos del club resultante en una misma división o categoría, tan sólo uno de ellos podrá permanecer en ella y, el resto, quedarán adscritos a la división o categoría inferior, siempre y que en ésta no figurara otro equipo de la misma entidad, de tal manera que en la temporada de efectividad de la fusión únicamente participen en cada categoría o división un solo equipo del club resultante.

Artículo 16

En caso de fusión de dos o más clubes, los deportistas con licencia o compromiso en vigor con cualquiera de ellos, quedará en libertad de continuar o no con el club resultante.

Para la eficacia del citado derecho de opción, el club surgido de la fusión, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a aquel en que la fusión conste registrada en el Registro Público correspondiente, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, deberá poner en conocimiento de los deportistas, la circunstancia producida y la posibilidad de ejercer la elección entre continuar o no en el nuevo club. Esta opción deberá materializarse por el deportista en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación, comunicándole al club y a la R.F.E.P. a través de su Federación Autonómica. Transcurrido dicho plazo sin haber manifestado su deseo de continuar en el club, se entenderá que el deportista opta por causar baja en el mismo. En todo caso, el club resultante se subrogará en todas las obligaciones que, respecto a sus deportistas, hubieran adquirido los clubes fusionados.

Sección Séptima: Bajas

Artículo 17

Cualquier club será dado de baja de la R.F.E.P. cuando así lo solicite expresamente o bien, cuando haya estado privado definitivamente de sus derechos como miembro federado por incumplimiento muy grave o reiterado de las obligaciones asociativas, mediante resolución dictada de forma motivada por el presidente de la R.F.E.P. y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

En ambos supuestos los deportistas del club afectado quedarán en libertad para vincularse con el club que estimen conveniente.

CAPÍTULO II - De los Deportistas

Sección Primera: Definición y requisitos

Artículo 18

Es deportista la persona que practica el patinaje en cualquiera de las disciplinas asumidas por la R.F.E.P. y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de dicha licencia queda vinculado a su club y sujeta a la disciplina de su Federación Autonómica y de la R.F.E.P.

En las especialidades de Patinaje Artístico, Patinaje Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter se podrán librar licencias federativas no vinculadas a un club. En este caso los deportistas tendrán la consideración de “independientes”.

Artículo 19

Para que un deportista pueda suscribir licencia deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No tener obligaciones económicas pendientes con la R.F.E.P.
- b) No tener licencia en la misma temporada expedida con otro club o como independiente de la misma especialidad.
- c) No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

En las especialidades de Patinaje Artístico, Patinaje Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter un deportista podrá suscribir licencia federativa para un solo día o competición, siempre y cuando dicho deportista tenga la condición de independiente.

Un deportista no podrá suscribir licencia para un solo día o competición si tiene suscrita licencia vinculada a un club en la misma especialidad.

Artículo 20

Las normas específicas de cada especialidad podrán fijar el número máximo de deportistas no seleccionables que puedan inscribirse en una competición por un club o los que puedan participar en cada partido o prueba que se dispute. En cualquier caso, el número mínimo de deportistas seleccionables que obligatoriamente un Club ha de inscribir en el Acta de cada prueba o partido ha de ser del cincuenta por ciento (50%) del total que el Club inscriba en dicha Acta.

En todas las competiciones individuales correspondientes a los Campeonatos de España de las especialidades de Patinaje Artístico, Patinaje Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter en las que participen ciudadanos extranjeros, habrá dos clasificaciones:

- 1- Clasificación General del Campeonato de España. Esta clasificación se obtendrá computándose únicamente a los patinadores españoles.
- 2- Clasificación General Open de la competición. Esta clasificación se obtendrá de la participación conjunta de los patinadores españoles y extranjeros.

Artículo 21

La vinculación federativa entre un deportista y su club se extingue:

Al finalizar la temporada.

Al concederle el club la baja.

Al ser dado de baja de la R.F.E.P. el club al que pertenece por alguna de las causas contempladas en el artículo 17 de este Reglamento.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 22

Los deportistas serán clasificados en función de los siguientes criterios:

Su sexo.

Su edad, que será la que cumpla dentro del año en que solicite la licencia.

El nivel de la competición en la que participe.

Artículo 23

La R.F.E.P. autorizará la concesión de licencia de categoría inmediatamente superior a la que corresponda por edad, previa certificación médica de aptitud y autorización, de quien tenga la patria potestad del deportista.

Artículo 24

El deportista con licencia de categoría superior a la de su edad, no podrá ser alineado en toda la temporada en la categoría correspondiente a su edad.

En la temporada siguiente, podrá volver a su categoría si, por edad, aún fuera posible en aquel momento.

Sección Tercera: Licencias

Artículo 25

El deportista deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, expedida con los márgenes de anticipación que se fijan en las respectivas normas de cada disciplina.

Artículo 26

La firma de licencia tiene carácter de declaración formal del deportista respecto de los datos que figuran en la misma. Por tanto, la falta de veracidad o alteración dolosa de los datos consignados en la licencia, será responsabilidad del deportista y podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de Disciplina Deportiva.

Artículo 27

Las licencias que vinculan a un deportista con un club o tramitadas como independiente tendrán sólo validez de una temporada deportiva.

Las licencias suscritas por un deportista para un solo día o competición, tendrán sólo validez para el periodo o competición para el que se suscribieron.

Artículo 28

El deportista que desee dentro de la misma temporada cambiar de club, podrá hacerlo en los siguientes supuestos:

Que no hubiera sido inscrito por su club en ningún partido o prueba de la competición oficial.

Por cambio de residencia por motivos familiares o trabajo propio o paterno, debidamente acreditados ante la R.F.E.P. En este caso, la nueva licencia solo podrá ser por un club de la localidad de destino. Este cambio de residencia deberá ser fuera de su Comunidad Autónoma o a más de 300 km.

Artículo 29

A los efectos de poder comprobar los datos de los deportistas, siempre que estos participen en competiciones oficiales de la R.F.E.P., las licencias deberán ir acompañadas del D.N.I., Pasaporte individual, carnet de Conducir, o Tarjeta de residencia para extranjeros. Todo ello en documento original, con fotografía.

Sección Cuarta: Bajas y cambios

Artículo 30

La vinculación entre un deportista y su club podrá ser resuelta por decisión del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las partes y fundamentada en el incumplimiento grave de las obligaciones de carácter federativo de la otra parte.

Artículo 31

El deportista sujeto a compromiso u obligación con su club, que al iniciarse la temporada oficial, estuviera cumpliendo el servicio militar en comunidad autónoma distinta de la de su club, podrá suscribir licencia a favor de un club de la comunidad donde se halle destinado, únicamente por la temporada en la que estuviese cumpliendo tal servicio.

En este caso, el compromiso con su club de origen quedará en suspenso hasta la temporada siguiente en la que se reanudará.

Nota: Por no ser obligatorio el Servicio Militar, este artículo queda suspendido.

Sección Quinta: Derecho y obligaciones

Artículo 32

El deportista tiene los siguientes derechos:

Libertad para suscribir licencia, respetando los compromisos adquiridos.

Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación federativos, por su correspondiente estamento y en la forma que legalmente se establezca.

Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, selecciones u otro tipo de actividades le convoque la R.F.E.P.

Ser entrenado por preparador titulado de acuerdo con el nivel de la competición en la que participe.

Recibir el material deportivo que le facilite su club.

Disponer de la cobertura de un seguro deportivo de conformidad con el artículo 52 de la Ley 10/1990 del Deporte, y, específicamente, por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.

Participar en las sesiones de entrenamiento de su club salvo decisión disciplinaria impuesta internamente por el propio club.

Pasar, cuando menos, al inicio de cada temporada una revisión de aptitud médico-deportiva, a cargo de su club.

Artículo 33

El deportista tiene las siguientes obligaciones:

Someterse a la disciplina de su club y participar en las sesiones de entrenamiento, actividades y competiciones en que fuera convocado para ello.

No intervenir en ningún tipo de actividades deportivas de patinaje con otro club distinto al suyo, de no mediar autorización expresa.

Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le hubiera entregado a tal fin.

Asistir y participar en las actividades en que sea requerido por la R.F.E.P.

Participar en las Selecciones Españolas cuando fuera convocado para ello.

Sección Sexta: Asociaciones de Deportistas

Artículo 34

Los deportistas de patinaje podrán asociarse para la defensa de los intereses relacionados con este deporte en los términos que se establezca en la normativa vigente.

CAPÍTULO III – De los Entrenadores

Sección Primera: Definición y requisitos.

Artículo 35

Son entrenadores las personas que, con el diploma expedido por la R.F.E.P. o título expedido conforme a la normativa en vigor, se dedican a la enseñanza, preparación y dirección técnica del patinaje en sus diversas disciplinas, con deportistas y clubes sujetos al ámbito competencial de la R.F.E.P. o en sus diversas Selecciones Nacionales.

Artículo 36

La firma de la licencia por el entrenador significa su vinculación al club que lo inscriba como tal y su sometimiento a la disciplina de la Federación Autonómica que le corresponda y a la de la R.F.E.P.

En las especialidades de Patinaje Artístico, de Patinaje de Velocidad, Inline Freestyle, Alpino en Línea, Skateboarding, Descenso en Línea, Roller Freestyle y Scooter, se podrán expedir licencias a entrenadores y monitores no vinculados a ningún club, lo que otorgará a los interesados la consideración de “*independientes*” siempre y cuando entrenen a deportistas igualmente “*independientes*”. Sin perjuicio de esta consideración, estos entrenadores y monitores estarán sujetos a la disciplina de su Federación Autonómica y a la de la R.F.E.P.

Artículo 37

Para que un entrenador pueda suscribir licencia con un club deberá reunir las condiciones siguientes:

- Poseer el diploma expedido por la R.F.E.P. o título expedido conforme a la normativa en vigor.
- No tener compromiso con ningún otro club afiliado a la R.F.E.P., salvo lo dispuesto en el artículo 47 y previa autorización expresa de la Junta Directiva de la R.F.E.P.
- No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

Artículo 38

Los diplomas o títulos necesarios para actuar en las diversas competiciones son las siguientes:

Para competiciones nacionales: ENTRENADOR NACIONAL o Técnico de NIVEL III, expedido a través de la R.F.E.P. u homologada por esta.

Para competiciones oficiales autonómicas o interautonómicas: ENTRENADOR AUTONOMICO o Técnico de NIVEL II.

Para el resto de competiciones: MONITOR. o Técnico de NIVEL I.

Artículo 39

La vinculación federativa entre entrenador y club finalizará:

- Por vencimiento del plazo por el que la licencia fue expedida.
- Por mutuo acuerdo.
- Por decisión del órgano competente.

Artículo 40

La licencia oficial de los entrenadores será expedida por el Comité Nacional de Fomento y Docencia de la R.F.E.P. siempre que estén en posesión del diploma necesario expedido por la misma o de acuerdo con la Orden 3186/2010, de 7 de diciembre.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 41

Los entrenadores podrán obtener para cada una de las especialidades asumidas por la R.F.E.P., las siguientes categorías de diplomas:

- 1.- Entrenador Nacional o Técnico de NIVEL III.
- 2.- Entrenador Autonómico o Técnico de NIVEL II.
- 3.- Monitor o Técnico de NIVEL I

Para obtener cada uno de estos diplomas deberán superarse las pruebas que se establezcan al efecto. Será también preciso, excepto para la categoría de monitor o Técnico de NIVEL I, estar en posesión del diploma de categoría inferior para poder optar al inmediatamente superior.

Artículo 42

Los entrenadores con diploma expedido por países que no pertenezcan a la Unión Europea, para poder participar en las actividades de la R.F.E.P. deberán solicitar al Comité Nacional de Fomento y Docencia de la R.F.E.P. el reconocimiento de su diploma.

Artículo 43

El Comité Nacional de la especialidad correspondiente podrá autorizar, por una sola temporada improrrogable, la actuación de entrenadores con la titulación inmediatamente inferior a la requerida cumpliendo estos requisitos:

Informe favorable del Comité Nacional de Fomento y Docencia de la R.F.E.P..

Que tenga 18 años cumplidos.

También se podrá autorizar por el Comité Nacional de la especialidad la actuación de entrenadores con la titulación inmediatamente inferior a la requerida para las competiciones nacionales de categoría distinta a la de Senior y para aquellas competiciones que consistan en Fases Clasificadoras para el Ascenso a Competiciones Nacionales.

Sección Tercera: Licencias

Artículo 44

El entrenador deberá disponer de la licencia correspondiente debidamente diligenciada. Cada licencia tendrá validez para una temporada.

Artículo 45

La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto a los datos que figuran en la misma. Por tanto, la falta de veracidad o la alteración dolosa de los datos consignados será responsabilidad del técnico y podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones disciplinarias de la R.F.E.P.

Artículo 46

Al finalizar el período de vigencia de la licencia el entrenador quedará en libertad de suscribir licencia con otro club.

De igual manera, el entrenador quedará en libertad cuando durante el transcurso de la temporada su club le diera de baja.

Los entrenadores con la denominación de “independientes” podrán cancelar voluntariamente sus respectivas licencias antes de que finalice el plazo de validez de las mismas.

Artículo 47

Como excepción a la regla general, un mismo entrenador podrá suscribir dos licencias de forma simultánea, en la misma temporada, por dos clubes distintos, cuando se den las tres condiciones siguientes:

- Que el club por el que suscribió licencia en primer lugar lo autorice expresamente.
- Que los dos equipos que dirija sean respectivamente de categoría masculina y femenina.
- Que sólo uno de ellos participe en competición nacional.

Artículo 48

Un entrenador puede cambiar de club en la misma temporada siempre que acredite la baja del club de origen y el nuevo participe en competición distinta a la de aquel.

Sección Cuarta: Derechos y obligaciones

Artículo 49

El entrenador tiene los siguientes derechos:

Libertad para suscribir licencia de acuerdo a las normas establecidas.

Ser elector y elegible por su correspondiente estamento para los órganos de gobierno y representación federativos.

Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la R.F.E.P.

Disponer de la cobertura del seguro deportivo de conformidad con el artículo 59 de la Ley 10/1990 del Deporte y de forma específica por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.

Recibir por parte del club el material deportivo necesario para su actividad.

Artículo 50

El entrenador tiene las siguientes obligaciones:

Someterse a la disciplina de la entidad deportiva a la que se halle vinculado por la licencia.

No intervenir en actividades con entidad distinta a la suya sin autorización de su club o de la Federación, según el caso.

Utilizar, cuidar, y cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el club le haya entregado.

Asistir a las pruebas, cursos y demás actividades a las que sea convocado por la R.F.E.P.

Sección Quinta: Asociaciones de entrenadores.

Artículo 51

Los entrenadores de patinaje, podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con este deporte, en los términos que establece la legislación vigente.

CAPITULO IV – De los Árbitros, Jueces, Cronometradores, Calculadores y Anotadores.

Sección Primera: Definición y Condiciones.

Artículo 52

Son árbitros o jueces, las personas que, con la titulación oficial establecida por la R.F.E.P., tienen la misión de hacer observar las reglas de juego en las pruebas o competiciones de cada una de las especialidades del Patinaje, con aplicación en su caso, de las medidas disciplinarias que correspondan por infracción de dichas reglas, en la forma establecida en los respectivos reglamentos.

Los cronometradores en Hockey sobre patines y Hockey sobre patines en línea, son personas auxiliares de los árbitros que se ocupan de la función específica del control de los tiempos en que se desarrollan los partidos, así como, de aquellas otras misiones de colaboración que expresamente le sean confiadas por los árbitros.

En la especialidad de Patinaje Velocidad y Alpino en Línea, podrán actuar como cronometradores, técnicos especialistas en cronometraje, pertenecientes a cualquier entidad deportiva o comercial, sin que posean título oficial de la R.F.E.P.

Los calculadores son personas que, con la titulación oficial de la R.F.E.P., actúan en colaboración con los jueces de las pruebas o competiciones de Patinaje de Velocidad y Patinaje Artístico, ocupándose de efectuar los cálculos de las puntuaciones o calificaciones que resulten en dichas pruebas o competiciones.

Artículo 53

Para que un árbitro o juez pueda suscribir licencia federativa, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronado en España.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) No estar incurso en sanción que conlleve la suspensión o privación de licencia federativa.

Artículo 54

La titulación oficial de Árbitros y Jueces, será expedida por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces, de acuerdo con la normativa legal de aplicación.

Sección Segunda: Categorías

Artículo 55

Los Árbitros y Jueces se clasifican en las siguientes categorías:

- Autonómica
- Nacional
- Internacional.

La asignación de la categoría Autonómica, lo será por la Federación Autonómica correspondiente al domicilio del Árbitro o Juez.

La asignación de la categoría Nacional lo será por la R.F.E.P., de entre aquellos árbitros y jueces territoriales que propongan las Federaciones Autonómicas de acuerdo a la normativa establecida por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces.

La asignación a la categoría Internacional lo será por W.S. de entre aquellos Árbitros y Jueces Nacionales que proponga la R.F.E.P. de acuerdo a la normativa establecida.

Artículo 56

Los árbitros de categoría Nacional podrán ser agrupados por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces, en tantos niveles como exijan las respectivas competiciones.

Artículo 57

Para poder actuar en competiciones nacionales será condición indispensable estar en activo en las competiciones territoriales correspondientes a su Federación Autonómica.

Para poder actuar en competiciones internacionales será condición indispensable estar en activo en las competiciones nacionales.

Artículo 58

Un Árbitro o Juez de categoría nacional podrá solicitar y obtener excedencia, con reserva de plaza, en los siguientes términos y condiciones:

Forzosa; cuando pase a ocupar un cargo o función en la organización federativa incompatible con sus funciones según este Reglamento o disposición de rango superior. Esta excedencia durará mientras se ocupe el cargo o función que la motivó.

Voluntaria; cuando así se solicite por el interesado. Esta excedencia no podrá prolongarse más de una temporada.

Pasado el período solicitado, el excedente podrá:

- Reingresar una vez superadas las pruebas establecidas a tal efecto por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces.
- Solicitar una nueva excedencia por otra temporada reingresando al término de la misma en nivel inmediatamente inferior al que ocupaba originariamente tras pasar las pruebas citadas en el punto anterior.

Un Árbitro o Juez de categoría nacional que no haya actuado, por cualquier circunstancia, en competiciones nacionales durante un periodo de 3 años consecutivos, para poder volver a actuar en dichas competiciones deberá efectuar el reciclaje técnico correspondiente a Arbitro o Juez Nacional, superando el examen y pruebas correspondientes.

Artículo 59

Los Árbitros y Jueces de categoría Nacional serán distribuidos en el número que por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces se determine cada temporada en cada uno de los niveles de competición que se cita en el artículo 56, según la calificación obtenida en base a los criterios establecidos en el Real Decreto 1835/1991 y que necesariamente contemplarán los siguientes aspectos:

Valoración de la condición física.

Valoración de la condición psicotécnica.

Valoración de conocimientos técnicos.

Valoración de los informes emitidos sobre sus actuaciones.

Para la calificación final se estará al principio de movilidad, de tal forma que los que obtengan mejor puntuación en su nivel, sustituyan a aquellos peor clasificados en el inmediatamente superior.

Artículo 60

Las valoraciones citadas en el artículo 59, serán efectuadas por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces de la R.F.E.P.

Sección Tercera: Licencias

Artículo 61

Los Árbitros y Jueces de categoría Nacional dispondrán de la correspondiente licencia expedida por su federación autonómica y homologada por la R.F.E.P. Esta licencia tendrá validez por una temporada.

Artículo 62

La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del árbitro o del juez (o de sus auxiliares) respecto de los datos que figuren en la misma. Por tanto la falta de veracidad o alteración dolosa de los datos consignados en la licencia será responsabilidad del árbitro o del juez y podrá ser sancionada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones disciplinarias de la R.F.E.P.

Artículo 63

Para poder tener la condición de Árbitro o Juez de categoría Nacional, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser calificado como tal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 y estar en activo según dispone el artículo 57. Encontrarse comprendido dentro de los límites de edad que para su especialidad se establezca.

Sección Cuarta: Incompatibilidades

Artículo 64

La condición de Árbitro o Juez de categoría Nacional es incompatible con:

- Ser titular o haberlo sido durante la temporada anterior de cualquier otra licencia expedida por la R.F.E.P. o por sus Federaciones Autonómicas.
- Ser directivo o empleado de un club federado de la R.F.E.P. o de sus Federaciones Autonómicas.

Previa solicitud del interesado y acompañada del informe del Comité Nacional de la modalidad correspondiente, la Junta Directiva de la RFEF podrá autorizar la condición de Arbitro o Juez de Categoría Nacional aun encontrándose dentro de los dos supuestos anteriores.

Sección Quinta: Derechos y obligaciones

Artículo 65

Son derechos de los Árbitros y Jueces:

- Ser elector y elegible por el correspondiente estamento para los órganos de gobierno y representación federativos en la forma que legalmente se establezca.
- Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento que sean convocados por la R.F.E.P.
- Disponer de una cobertura del Seguro Deportivo de conformidad con el artículo 59 de la Ley 10/1990 del Deporte y de forma específica por lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.
- Percibir las compensaciones económicas que sean aprobadas por la Asamblea General de la R.F.E.P., como contraprestación de sus funciones.

Artículo 66

Son obligaciones de los Árbitros y Jueces:

- No intervenir en actividades deportivas propias de su función y categoría que no le sean expresamente asignadas por la Federación de ámbito autonómico a la que esté afecto y, en su caso por la R.F.E.P.
- Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la R.F.E.P.
- Hacer llegar a la R.F.E.P., las actas, informes y resultados de los encuentros o pruebas que dirijan en los plazos y términos que establezca el Comité de su especialidad.

Sección Sexta: Asociaciones de Árbitros y Jueces.

Artículo 67

Los Árbitros y Jueces podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Patinaje en los términos que establezca la legislación vigente.

CAPÍTULO V – De los Delegados

Sección Primera: Definición y condiciones.

Artículo 68

Los equipos participantes en las diversas competiciones deberán contar con un Delegado que será la persona que ostentará la representación del equipo de su entidad, ocupándose de los contenidos administrativos.

Artículo 69

En las pruebas individuales en las que los deportistas representen a un club, el delegado será único. Si la prueba es por Federaciones Autonómicas, los Delegados lo serán por Federación. Si la prueba es por clubes y Federaciones Autonómicas, las funciones de Delegado, sólo serán ejercidas por quien represente a la Federación Autonómica.

Artículo 70

El Delegado de equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa.

La condición de delegado es incompatible con la de deportista, entrenador o auxiliar en el mismo partido.

CAPÍTULO VI – De los Auxiliares

Sección Primera: Definición y condiciones.

Artículo 71

Tendrán la condición de “auxiliares” las personas que realicen tareas complementarias de ayuda a los deportistas y entrenadores durante el desarrollo de la prueba o competición. Podrán situarse en la zona habilitada que se determine y en el número máximo que cada especialidad de patinaje prevea, siendo obligatorio que estén en posesión de la correspondiente licencia expedida u homologada por la R.F.E.P.

En ningún caso los “auxiliares” podrán realizar funciones de entrenador o delegado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO I – De las Competiciones

Sección Primera: Temporada Oficial.

Artículo 72

La temporada oficial por especialidades es la siguiente:

- Hockey sobre Patines: empieza el 1 de julio y finaliza el 30 de junio.
- Patinaje Artístico: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Patinaje Velocidad: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Hockey sobre patines en línea: empieza el 1 de julio y finaliza 30 de junio.
- Inline Freestyle: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Alpino en Línea: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Roller Derby: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Skateboarding: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Descenso en Línea: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
- Roller Freestyle: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre
- Scooter: empieza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre

El Comité Nacional de cada especialidad, podrá ampliar excepcionalmente la duración de la temporada, cuando alguna competición no coincida con el fin de la temporada y, únicamente para la misma.

Sección Segunda: Competiciones Oficiales.

Artículo 73

A los efectos señalados en el presente Reglamento tendrán la consideración de competiciones oficiales aquellas que hayan sido calificadas como tal por la Asamblea General de la R.F.E.P. y, como mínimo, las que así se relacionan en la normativa de cada especialidad.

Sección Tercera: Forma de celebrarse.

Artículo 74

En todas las competiciones se aplicarán las Reglas Oficiales de W.S. con las modificaciones establecidas o que pudieran establecerse por la Comisión Delegada de la R.F.E.P.

Artículo 75

En las competiciones de la R.F.E.P. únicamente podrá utilizarse el material deportivo que sea homologado por ella.

Artículo 76

Se considerará que un deportista se ha alineado en una competición, si ha sido inscrito en un acta de la misma.

CAPÍTULO II – De la participación en competiciones

Sección Primera: Principios Generales.

Artículo 77

Podrán participar en las competiciones que convoque la R.F.E.P. los clubes y deportistas afiliados a la misma que se encuentren al día de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas y tengan la categoría exigida en la competición de que se trate.

Dentro del plazo reglamentario, todos los clubes vienen obligados a inscribir a sus equipos y/o deportistas, cumplimentando la hoja de inscripción correspondiente, no pudiendo participar aquellos que no cumplan estos requisitos y las demás normas de la R.F.E.P.

Artículo 78

Para que un club pueda participar en competiciones de la R.F.E.P., deberá estar encuadrado en la Federación Autonómica que por su domicilio le corresponda, hallándose en pleno disfrute de sus derechos federativos.

Los clubes y/o deportistas que quieran participar en encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter amistoso que se celebren fuera de España, deberán comunicarlo a la R.F.E.P. con una antelación mínima de 20 días a la fecha del inicio del evento.

Los clubes y/o deportista para participar en encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter oficial, Deberán contar con la autorización expresa de la R.F.E.P..

Artículo 79

Un mismo club únicamente podrá participar con un equipo en la misma competición o nivel. No obstante, en las categorías Junior, Juvenil, Infantil y Alevín podrán participar dos equipos de un mismo club en la misma competición. Si en una de las fases por sistema de liga los dos equipos coincidieran en el mismo grupo, deberán enfrentarse obligatoriamente en la primera jornada.

Artículo 80

Los clubes que una vez efectuado el sorteo de una competición retiren a sus equipos y/o deportistas serán sancionados de acuerdo a lo que se determina en las disposiciones disciplinarias deportivas y, en todo caso, no podrán participar la temporada siguiente en la misma competición, pues todo club está obligado a participar en las competiciones oficiales que correspondan a su nivel o rango y en aquellas que como obligatorias establezca la R.F.E.P.

Artículo 81

La R.F.E.P. podrá exigir fianzas o avales bancarios a los clubes o deportistas independientes en determinadas competiciones, a fin de responder de la participación de los equipos o deportistas que se hubiesen inscrito en ellas.

Sección Segunda: Licencias.

Artículo 82

Las bases de cada competición podrán determinar el número máximo y mínimo de licencias que puede tener un club para participar en una competición.

La presentación de la licencia acompañada del D.N.I. o documento que legalmente lo supla, es obligatorio en todas las competiciones. Por causa excepcional se permitirá participar sin licencia, haciéndolo constar en el acta, con expresión de los datos del D.N.I. y firma del interesado. El club afectado o el deportista independiente deberán hacer llegar a la R.F.E.P., en las 24 horas siguientes a la finalización del partido, prueba o competición, testimonio de la licencia no presentada.

Artículo 83

En las licencias, se hará constar:

- Federación que lo expide.
- Temporada y fecha de expedición.
- Nombre y dos apellidos del titular, así como fotografía tamaño D.N.I. del mismo.
- Condición o función para la que le habilita (Delegado, Entrenador, Auxiliar, deportista...).
- Categoría que les corresponda por la edad y fecha de nacimiento.
- Nivel de competición (OK Liga...)
- Club o "independiente".
- Número de D.N.I. o del documento que legalmente lo supla.
- Firma del titular o de quien tenga capacidad legal para obligarse en su nombre en caso de menores de edad.
- Cuota para la R.F.E.P., cuota para la Federación Autonómica, cuota y entidad con la que se ha concertado el seguro obligatorio.
- Las licencias se expedirán en soporte que impida su manipulación previamente autorizado por la R.F.E.P.

Las licencias podrán ser expedidas en cualquiera de las lenguas constitucionales del Estado, pero siempre con la correspondiente traducción al castellano para general conocimiento.

Artículo 84

En los casos de deportistas no españoles, se hará constar en la licencia la nacionalidad de los mismos.

Artículo 85

La copia de la licencia deberá obrar en poder de la R.F.E.P. siempre antes de la celebración de la competición para la que se expida.

Artículo 86

No se podrán expedir licencias a los clubes que tengan pendiente de cumplimiento obligaciones económicas con la Federación. Si por error se expidieran, carecerán de valor, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a las que hubiera lugar.

Artículo 87

Para tomar parte en una competición, los participantes deberán tener tramitadas sus licencias, con una antelación mínima de 2 días hábiles a la fecha señalada para su inicio.

En las bases de cada competición se podrán fijar las fechas máximas para presentar nuevas licencias.

Sección Tercera: Función Arbitral.

Artículo 88

En las competiciones en que los Árbitros o Jueces asignados pertenezcan a la Comunidad Autónoma del lugar en el que se dispute aquella, cualquier equipo podrá solicitar con 15 días de antelación al de su celebración, la designación de otros de diferente Comunidad Autónoma, corriendo con los gastos que ello suponga.

Artículo 89

El Árbitro o Juez hará constar en el acta oficial cuantas incidencias ocurran antes, durante y después de una competición, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan la misma, como al comportamiento

de los participantes y público. Excepcionalmente se podrá sustituir esta obligación mediante informe complementario que hará llegar al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva antes de transcurridas 48 horas de la finalización de la competición. En este caso hará constar en el acta oficial la previsión “*sigue informe*”.

Artículo 90

Los Árbitros o Jueces cuidarán de que se celebre toda competición oficialmente programada, suspendiéndola sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los participantes para su seguridad o de los demás, o bien por grave deficiencia técnica. En cualquier otro caso no podrá ejercer esta facultad de suspensión.

Artículo 91

Antes de comenzar la actividad de la competición el Árbitro o Juez comprobará la identidad de los participantes mediante las correspondientes licencias y requerirá el D.N.I. o documento identificativo similar en caso de dudas al verificar la licencia del participante.

Artículo 92

Las fechas programadas para actividades y competiciones de la Selecciones Nacionales, son incompatibles con la programación de todo tipo de competición nacional o autonómica de la especialidad, en la medida que afecten a deportistas implicados.

CAPÍTULO III – De las Instalaciones y material deportivo

Sección Primera: Especificaciones y homologación.

Artículo 93

Las instalaciones donde se celebren competiciones de la R.F.E.P. y el material deportivo que se utilice en las mismas deberán ajustarse a las especificaciones previstas en este Reglamento y, en su caso, en las Bases de la Competición concreta de que se trate.

La homologación de instalaciones y material deportivo es competencia de la R.F.E.P.

CAPÍTULO IV – De la Suspensión e Interrupción de Competiciones

Sección Primera: Competencias.

Artículo 94

La R.F.E.P. es la única que tiene facultad para suspender una actividad competitiva y quien, estudiadas las circunstancias, decidirá cuando ha de celebrarse.

En caso de fuerza mayor, los Árbitros o Jueces o el Delegado federativo si lo hubiere, ostentarán por delegación esta facultad de la R.F.E.P. debiendo informar inmediatamente al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.

CAPÍTULO V – De los Campeonatos y Copas de España

Sección Primera: Comité Deportivo.

Artículo 95

Durante cada fase de los Campeonatos y Copas de España o competiciones análogas, deberá constituirse un Comité Deportivo integrado por:

- a) El representante de la R.F.E.P. que actuará como Presidente.
- b) El representante de la Federación Autonómica del lugar donde se celebre.
- c) Un representante de cada uno de los clubes participantes.

En las especialidades de Patinaje Velocidad y Patinaje Artístico, los representantes previstos en el apartado c) anterior, serán los Delegados de cada Federación autonómica participante. De no asistir estos Delegados

Autonómicos, los clubes pertenecientes a una misma Federación Autonómica elegirán entre ellos la persona que les represente en el Comité y a falta de acuerdo será designado por el representante de la RFEP asistente al evento.

Artículo 96

Serán funciones de este Comité Deportivo:

- Examen y resolución por delegación, cuando no se encontrase presente el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., de las reclamaciones que en materia competitiva formulen los equipos participantes.
- Adopción, por delegación y con carácter cautelar, de medidas disciplinarias derivadas de incidentes consignados por los árbitros y jueces en las actas de los encuentros o pruebas, cuando no se encontrase presente el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P. En este caso, el Comité Deportivo deberá dar traslado de forma inmediata de todo lo actuado al citado Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva al efecto de que, por parte de este órgano, se adopte la decisión jurisdiccional que corresponda.

Las funciones del Comité Deportivo se extinguen al finalizar la actividad para la que ha sido constituido.

Sección Segunda: Representación de la R.F.E.P.

Artículo 97

Para cada una de las competiciones, la R.F.E.P. designará un representante que actuará como tal en las ceremonias de apertura, reparto de premios, clausura y en todos los actos protocolarios que se celebren y que no correspondan ser ejercidos exclusivamente por el Presidente o Vicepresidentes de la R.F.E.P. Presidirá el Comité Deportivo y adoptará las decisiones pertinentes en materias propias de su competencia.

CAPITULO VI- De las Normas de carácter general para la organización de competiciones, encuentros, pruebas, torneos y fases de las distintas competiciones.

Sección Primera: De carácter amistoso

Artículo 98

Los organizadores de encuentros, pruebas, competiciones o torneos de carácter **amistoso** en el que intervengan equipos extranjeros, deberán comunicarlo a la R.F.E.P. con una antelación mínima de 15 días a la fecha del inicio del evento.

Sección Segunda: De carácter oficial

Artículo 99

Los organizadores de encuentros, pruebas, competiciones o torneos **oficiales** que se celebren en España con la participación de equipos y/o deportistas extranjeros, deberán contar, en todos y cada uno de los casos, con la autorización expresa de la R.F.E.P., otorgada mediante el oportuno documento expedido por ésta, para lo cual el organizador deberá presentar solicitud en tal sentido a la misma, con informe de su Federación Autonómica, con una antelación mínima de un mes a la fecha del inicio del evento.

Artículo 100

La designación de Árbitros o Jueces para las competiciones descritas en los artículos 101 y 102 del presente reglamento será competencia del Comité Técnico de Árbitros y Jueces de la R.F.E.P.

Sección Tercera: Competiciones por fases.

Artículo 101

Las distintas Federaciones Autonómicas, y los Clubes o Entidades, siempre a través de las primeras, podrán solicitar a la R.F.E.P. la organización de una o varias fases de sector o finales de las distintas competiciones o pruebas que se desarrollen en la temporada.

Para ello, el Comité Nacional de cada especialidad remitirá a todas las Federaciones Autonómicas la relación de actividades, con una antelación no inferior a los tres meses de la fecha prevista de celebración de las competiciones o pruebas.

Los solicitantes, dentro de los plazos señalados, harán llegar a la RFEF su petición a través de su Federación Autónoma.

La Federación Autónoma dará trámite sin demora a la RFEF de la solicitud recibida, aportando, si lo considera conveniente, un informe con su parecer. En la solicitud que se realice habrá de indicarse obligatoriamente:

- Datos completos del solicitante.
- Competición o actividad que se desea organizar.
- Instalaciones deportivas y precios orientativos de la oferta hotelera.
- Aceptación expresa de las condiciones económicas fijadas por la R.F.E.P., cuando las hubiera.
- Aceptación de aquellas otras condiciones que la R.F.E.P. hubiera fijado.

Transcurridos 7 días naturales desde la presentación en su Federación Autónoma de la solicitud, sin que por dicha Federación Autónoma se hubiera dado traslado de la misma a la RFEF, el Club o Entidad peticionario podrá dirigirla directamente a la RFEF.

Entre las solicitudes recibidas en plazo, el Comité Nacional de cada especialidad designará la que estime oportuna, respetando en todos los casos que sea posible un criterio de rotación de las competiciones a favor de aquellas Comunidades Autónomas que no las hayan organizado y valorando asimismo, el trabajo de fomento realizado a favor del patinaje.

CAPÍTULO VII – De los Derechos sobre las diversas competiciones

Sección Primera: Principios Generales.

Artículo 102

La R.F.E.P. como entidad organizadora de las diversas competiciones oficiales de ámbito estatal del deporte del Patinaje y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.1-a) de la Ley 10/1990 del Deporte, es titular de la totalidad de los derechos que de ellas se deriven, tanto para su explotación o utilización, comercial o no comercial, como respecto a cualquier elemento, signo o identificación que, por similitud, se preste a confusión con los propios de las competiciones deportivas de la R.F.E.P.

Ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrá utilizar o comercializar cualquier derecho sobre las competiciones deportivas de la R.F.E.P., sin la expresa autorización de la misma.

Artículo 103

La R.F.E.P. podrá efectuar cesión a terceros de los derechos indicados en el artículo anterior, bien mediante contraprestación económica, bien con carácter gratuito. En este caso, la cesión solamente podrá efectuarse en favor de los Clubes, Federaciones Autonómicas o Asociación de Clubes legalmente constituida, al objeto de facilitar proyectos o programas de promoción del patinaje.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I : De la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos de patinaje

Sección Primera: Responsabilidad.

Artículo 104

Tal y como señala el artículo 63 de la Ley 10/1990 del Deporte, las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier competición o espectáculo deportivo, así como los clubes que participen en ellos, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse.

Artículo 105

Los organizadores o clubes locales, deberán comunicar a la R.F.E.P. con antelación suficiente, la identificación de las actividades que consideren de alto riesgo, para que ésta lo pueda trasladar a la autoridad gubernativa.

Sección Segunda: Medidas de Seguridad.

Artículo 106

Con independencia de las medidas que puedan adoptarse para cada caso concreto, como medidas básicas, el organizador o club local velará por:

Adecuado sistema de venta de entradas.

Separación de aficiones rivales en zonas distintas del recinto deportivo.

Control de accesos para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.

Cumplimiento de los artículos 66 y 67 de la Ley 10/1990 del Deporte.

Cumplimiento del Reglamento de espectáculos públicos de aplicación en la Comunidad Autónoma donde se celebre la actividad.

Artículo 107

Los Comités Nacionales de cada especialidad podrán fijar las medidas concretas de seguridad que estimen oportunas, al establecer las Bases de Competición correspondientes.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I: Del control de sustancias y métodos prohibidos en el Patinaje. Seguridad en la práctica del Patinaje. Control de Feminidad y Masculinidad.

Sección Primera: Control de sustancias y métodos prohibidos en el patinaje.

Artículo 108

Todos los deportistas con licencia de ámbito estatal u homologada por la R.F.E.P. podrán ser obligados a someterse a los controles que se determinen para comprobar que no utilizan sustancias o grupos farmacológicos prohibidos por el C.S.D., C.I.O., A.M.A. o W.S., durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de la R.F.E.P.

Los análisis destinados a la detección o comprobación de prácticas prohibidas serán los homologados por la Comisión Nacional "Anti-dopaje" del C.S.D.

Sección Segunda: Seguridad en la Práctica del Patinaje.

Artículo 109

Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todos los titulares de licencia de patinaje que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar en posesión del seguro obligatorio que prevé el artículo 59.2 de la Ley 10/1990 del Deporte, al efecto de cubrir los riesgos para la salud derivados de la práctica de este deporte.

Sección Tercera: Control de feminidad y masculinidad.

Artículo 110

Los deportistas deben participar en la categoría que les sea propia por su sexo y, en consecuencia, podrán ser sometidos al control correspondiente, previa notificación con una antelación mínima de 15 días.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I : Del Régimen Económico de las Competiciones.

Sección Primera: Principios Generales

Artículo 111

De acuerdo con los principios rectores de la ley 10/1990 del Deporte, los clubes y deportistas participantes en las actividades de la R.F.E.P., deben contribuir a su sostenimiento en la forma proporcional que se determine.

Sección Segunda: Gastos Arbitrales.

Artículo 112

El importe de los derechos arbitrales de cada competición será fijado por la Asamblea General de la R.F.E.P., por periodos máximos de cuatro temporadas y mínimos de una.

Artículo 113

Los gastos arbitrales correrán por cuenta de los participantes en la competición de que se trate.

En casos excepcionales, en atención al fomento y desarrollo del patinaje de base, la Asamblea General podrá atribuir parte de dichos gastos a la R.F.E.P.

Sección Tercera: Derechos por licencias.

Artículo 114

Anualmente, la Asamblea General de la R.F.E.P. fijará las cantidades que la misma debe percibir por las licencias de los participantes en las competiciones nacionales, correspondientes a los siguientes colectivos:

- Deportistas
- Entrenadores
- Árbitros y Jueces
- Delegados
- Auxiliares

Artículo 115

Las licencias que se expidan a personas no nacionales de países pertenecientes a la Unión Europea, tendrán un gravamen de un 100% del importe que se señale para las licencias que se expidan a personas nacionales de países miembros de la Unión Europea.

Sección Cuarta: Cuotas de Inscripción y otras tasas.

Artículo 116

La Asamblea General de la R.F.E.P. podrá fijar las cuotas correspondientes a la participación de los clubes en las competiciones oficiales de ámbito estatal que, en ningún caso, englobarán las relativas a la expedición de licencias.

Artículo 117

La Asamblea General de la R.F.E.P., podrá fijar tasas destinadas a compensar los gastos de gestión federativa de determinados trámites.

LIBRO II: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY SOBRE PATINES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I: De la temporada oficial y de las Pistas.

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales.

Artículo HP-1

Establecida la Temporada Oficial en el artículo 72 – Disposiciones comunes- del presente Reglamento, las Federaciones Autonómicas que organicen competiciones clasificatorias para competiciones nacionales, deberán hacerlo de tal forma que, las mismas, finalicen en los plazos señalados por el Comité Nacional de Hockey sobre Patines.

Sección Segunda: Pistas de juego.

Artículo HP-2

La pista de juego tendrá las condiciones y requisitos previstos en las reglas de juego.
En las competiciones oficiales de la R.F.E.P., las dimensiones autorizadas de las pistas para disputar partidos son:
Largo: Máximo 44 metros, mínimo 40 metros
Ancho: Máximo 22 metros, mínimo 20 metros

Artículo HP-3

Todas las pistas de juego deberán tener junto a un lado de la valla, en su zona exterior y en el centro de la misma, una mesa con capacidad para:

- a) Dos auxiliares de los árbitros
- b) Un delegado de cada equipo
- c) El delegado de la R.F.E.P.

Esta mesa deberá contar con la máxima visibilidad del juego y a su lado se ubicará una silla para el delegado de pista.

A un metro de este conjunto, se colocarán a ambos lados dos sillas para que los jugadores con expulsiones temporales cumplan su sanción.

Por último y a tres metros de ambos lados de la mesa en sentido longitudinal a la valla se colocarán los dos banquillos con capacidad máxima para diez personas (Entrenador, cinco jugadores y cuatro auxiliares). Los banquillos podrán estar integrados por sillas individualizadas, o un banco o bancos corridos con un espacio no inferior a 50 cm por persona.

No podrá situarse en toda la zona señalada nadie que no posea las correspondientes licencias en vigor.

Artículo HP-4

Las pistas dispondrán de vestuarios para los dos equipos y árbitros, con duchas y aseos suficientes. El acceso de vestuario a pista será directo y bajo ningún concepto podrá ser común al público.

Artículo HP-5

En las competiciones de OK Liga, Supercopa de España y Copa de S.M. El Rey, las pistas que tengan público detrás de los banquillos, deberán disponer de protecciones de los mismos de acuerdo al modelo que homologue el Comité Nacional de Hockey sobre Patines.

En dichas competiciones si hay público en las inmediaciones del túnel de vestuarios se dispondrá de un túnel de protección desde la salida de vestuarios a la pista, de acuerdo con el modelo que homologue el Comité Nacional de Hockey sobre Patines.

Artículo HP-6

El club local, para garantizar el normal desarrollo de los encuentros, viene obligado siempre a solicitar la presencia de las fuerzas de seguridad del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma cuando ésta tenga transferidas las competencias en materia de orden público.

Su ausencia podrá ser suplida con un número de vigilantes jurados suficiente pertenecientes a una empresa privada de seguridad.

La carencia de dichos elementos de seguridad podrá, en casos excepcionales, determinar la suspensión del encuentro si el árbitro estima, bajo su responsabilidad, que no existen garantías para el normal desarrollo del juego.

Sección Tercera: Elementos Técnicos.

Artículo HP-7

Todas las pistas donde se celebren competiciones oficiales de la R.F.E.P., deberán contar con las siguientes especificaciones:

- a) Pista cubierta que, además, deberá estar cerrada o protegida lateralmente.
- b) Las localidades del público estarán situadas, cuando menos a un metro de la valla que circunda la pista, debiendo quedar expedita dicha zona a excepción naturalmente del espacio reservado para la mesa y los banquillos.
- c) Iluminación mínima de 800 lux.
- d) Zona para los medios de comunicación social acreditados por la R.F.E.P., con las suficientes facilidades técnicas para realizar su tarea informativa.
- e) Marcador electrónico de tiempo de juego situado en un lugar visible.
- f) Dos cronómetros de sobremesa de un diámetro de 15 cm para prevenir el posible fallo del cronometraje electrónico.
- g) Cuatro pelotas usadas para el juego o dos nuevas a disposición del árbitro.
- h) Dos redes de porterías de recambio.
- i) Medios para el control y seguimiento informático de la competición, cuando lo determinen las bases de competición.
- j) Para las competiciones de OK Liga, OK Liga Femenina y OK Liga Plata Masculina, deberá de haber marcadores de posesión de pelota y torre indicativa de faltas de equipo y tiempos muertos.

Sección cuarta: Uniformes de juego.

Artículo HP-8

En caso de que, a criterio de los árbitros, el color de las camisetas de juego, los pantalones/faldas o las medias de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiarse de los elementos coincidentes el equipo local, o el que figure en el primer lugar en el programa oficial.

En pista neutral, se considerará local aquel que figure en primer lugar en el programa de la R.F.E.P.

Artículo HP-9

Cuando haya de televisarse un encuentro, serán los servicios técnicos de la televisión quienes determinarán si los colores de los uniformes pueden ser confundidos en pantalla. Para corregir esta posibilidad, los dos equipos habrán de disponer de dos juegos de camisetas, una de color claro y la otra de color oscuro.

Artículo HP-10

Los árbitros dispondrán de dos gamas de colores, a parte del gris, en las camisetas. Los árbitros de un partido irán vestidos con el mismo uniforme. En caso de coincidencia con algún color de las camisetas de los equipos, serán los árbitros los que deberán cambiar de color y escoger el que más se diferencie a las utilizadas por los equipos. Las gamas de colores serán aprobadas por el Comité Nacional de Hockey con un mínimo de un mes de antelación antes del inicio de la competición.

Los equipos no podrán utilizar en sus uniformes el color gris que queda reservado, como color neutro, para los árbitros.

CAPÍTULO II .- De las Competiciones

Sección Primera: Forma de celebrarse.

Artículo HP-11

A los efectos señalados en el presente Reglamento, en Hockey sobre Patines, tendrán la consideración de competiciones oficiales, las siguientes:

- a) Ligas Nacionales (OK Liga, OK Liga Femenina, OK Liga Plata, OK Liga Bronce)
- b) Copa de S.M. El Rey
- c) Copa de S.M. La Reina
- d) Copa de la Princesa
- e) Super Copa de España (Masculina y Femenina)
- f) Fases de Ascenso/Descenso de las competiciones
- g) Campeonatos de España de todas las categorías (Clubes y Selecciones Autonómicas)
- h) Cualquier otra no comprendida en las anteriores y que la RFEP le dé el carácter Oficial

Artículo HP-12

Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de Copa, en eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.
- b) Por sistema de Liga, en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por sistema de Play-Off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- c) Por cualquier otro sistema que apruebe la Asamblea General de la R.F.E.P.

Las Bases de Competición serán confeccionadas por el Comité Nacional de Hockey sobre Patines, de acuerdo con el calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la R.F.E.P. y las modificaciones reglamentarias acordadas por su Comisión Delegada.

Artículo HP-13

Los clubes que sean titulares del derecho a participar con uno o más equipos de categoría Senior en distintas competiciones de ámbito estatal, podrán transmitir este derecho a otro u otros clubes, a título gratuito u oneroso, en el bien entendido que el mismo no se podrá revertir en la misma temporada, ni será transmisible a terceros en el mismo período. La transmisión sólo será válida si se realiza antes de un mes del comienzo de la competición para la que se efectúa.

No obstante, carecerán de dicho derecho aquellos clubes que a través de una Fase de Ascenso hayan adquirido el derecho a participar en una competición de categoría nacional. Una vez dicho club se inscriba y participe en la citada competición tendrán el mismo derecho que el resto de clubes de la competición.

En aquellas competiciones que se disputen en dos o más grupos formados cada uno de ellos por equipos pertenecientes a unas determinadas Federaciones Autonómicas, la cesión del derecho a que se refiere el apartado anterior, sólo podrá hacerse en favor de otro Club que reúna el requisito de pertenecer a alguna de las Federaciones Autonómicas integrada en el grupo del Club Cedente del derecho.

Artículo HP-14

En la competición por el sistema de liga se asignarán tres puntos al ganador de un encuentro, cero puntos al perdedor y un punto a cada equipo en caso de empate a goles.

Sea cual fuese el sistema de celebrarse las competiciones, el sorteo será público para los clubes participantes a cuyo efecto el Comité Nacional de Hockey sobre Patines deberá dar a conocer con una antelación mínima de 7 días a la fecha del sorteo, el sistema a utilizar, la relación de equipos participantes y las fechas para la celebración de los partidos incluidos en los calendarios correspondientes.

Artículo HP-15

Se entenderá como jornada ordinaria de competición, susceptible de señalar la celebración de partidos en el calendario, al conjunto configurado por todos los domingos y festivos, así como sus vísperas, con la salvedad de que no podrán fijarse la disputa de encuentros en días consecutivos.

Los equipos facilitarán como mínimo un mes antes del inicio de la competición, el día y hora de celebración de los partidos en su pista.

El inicio de los encuentros deberá señalarse necesariamente dentro de los límites horarios siguientes:

- Si es domingo o festivo, de 10,00 a 13,00 horas y de 16,00 a 21,00 horas.
- Si es sábado de 12,00 a 21,30 horas
- Si es laborable víspera de festivo, de 16,00 a 21,30 horas.
- Si es laborable, pero no víspera de festivo, de 20,00 a 21,30 horas.

En caso de partidos televisados en directo, el Comité Nacional de Hockey sobre Patines podrá autorizar la modificación de la fecha y hora del partido afectado por la retransmisión.

Artículo HP-16

Con los plazos de antelación y las formalidades que fijen las Bases de Competición, los clubes podrán solicitar modificaciones en el calendario de la competición con la conformidad previa del equipo contrario, siendo a cargo del solicitante, los gastos que ocasione dicha modificación.

No se podrán modificar las fechas previstas para la celebración de los partidos correspondientes a las tres últimas jornadas de cada fase, en la que se haya podido dividir la competición, cuando ésta se dispute por el sistema de liga, debiéndose celebrar todos los partidos correspondientes a la última jornada a la misma hora fijada por el Comité Nacional de Hockey sobre Patines. Sin embargo, existiendo conformidad de ambos equipos, el Comité Nacional de Hockey sobre Patines podrá autorizar excepcionalmente que, un partido correspondiente a las referidas tres últimas jornadas, se adelante cuando la clasificación de los dos equipos implicados no se encuentre afectada en aquel momento por la posibilidad de optar al título, al ascenso a la categoría superior, al descenso a la inferior, o pueda alterar la clasificación para el play-off. En este caso el encuentro adelantado deberá disputarse necesariamente en la misma semana correspondiente a la jornada de que se trate.

Los encuentros cuya fecha haya sido modificada de mutuo acuerdo por los clubes, deberán celebrarse dentro del período comprendido entre los 21 días anteriores y posteriores a la fecha inicialmente fijada, con la salvedad prevista en el artículo HP-17.

Artículo HP-17

Ningún partido aplazado podrá disputarse en el período reservado a las tres últimas jornadas de cada fase de la competición, cuando ésta se celebre por el sistema de liga.

Asimismo antes de iniciarse la segunda vuelta de cada fase de la competición por sistema de liga, deberán haberse disputado todos los encuentros de la primera vuelta de dicha fase.

En los supuestos en los que el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva aprecie la existencia de circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento material de lo preceptuado en el presente artículo, el Comité Nacional de Hockey sobre Patines estará autorizado a fijar el día y hora que estime oportuno para la disputa del encuentro.

Sección Segunda: Categorías y Licencias.

Artículo HP-18

En las competiciones nacionales se establecen las siguientes categorías:

- a) **Senior.** Aquellos jugadores que cumplan diecinueve (19) o más años, en el año en que soliciten la licencia.
- b) **Junior.** Aquellos jugadores que cumplan diecisiete (17) o dieciocho (18) años, en el año en que soliciten la licencia.
- c) **Juvenil.** Aquellos jugadores que cumplan dieciséis (16) o quince (15) años, en el año en que soliciten la licencia.
- d) **Infantil.** Aquellos jugadores que cumplan catorce (14) o trece (13) años, en el año en que soliciten la licencia.
- e) **Alevín.** Aquellos jugadores que cumplan doce (12) u once (11) años, en el año en que soliciten la licencia.

Podrán participar en categoría alevín los jugadores que, hasta siendo dos años menores de la edad de la propia categoría, obtengan la licencia de categoría alevín.

En los campeonatos o competiciones de categoría Alevín el tiempo efectivo de juego de cada partido es de treinta (30) minutos, repartido en dos periodos de quince (15) minutos cada uno.

En los campeonatos o competiciones de categoría Infantil, Juvenil y Junior el tiempo efectivo de juego de cada partido es de cuarenta (40) minutos, repartido en dos periodos de veinte (20) minutos cada uno.

En los campeonatos o competiciones de categoría Senior el tiempo efectivo de juego de cada partido es de cincuenta (50) minutos, repartido en dos periodos de veinticinco (25) minutos cada uno.

En los Campeonatos de categoría Infantil, Alevín y de Selecciones Autonómicas, los jugadores de PISTA, no porteros, **están obligados** a utilizar protecciones para la cabeza y la cara.

En el resto de Campeonatos de categorías BASE (Junior, Juvenil y Sub 17 Femenino) los jugadores de PISTA, no porteros, **podrán utilizar** protecciones para la cabeza y la cara sin necesidad de solicitar autorización al Comité Nacional de Hockey sobre Patines.

La protección completa de la cara debe estar unida a la de la cabeza. La protección de la cabeza debe estar sujeta en todo momento a la barbilla con una correa debidamente atada.

La obligación de la utilización de las protecciones de cabeza y cara también se extiende a los lanzamientos de penaltis en los desempates.

Estas protecciones solo podrán ser las que figuren en el REGLAMENTO TECNICO DE WORLD SKATE o las homologadas por la RFEP.

Artículo HP-19

En las competiciones de ámbito estatal, las licencias podrán tramitarse con los siguientes márgenes de anticipación:

- Competiciones que se jueguen por sistema de liga regular a doble vuelta en una única fase: Hasta las tres últimas jornadas de la competición.
- De jugarse en varias fases: Hasta las tres últimas jornadas de la última fase de la competición.
- Competiciones que se jueguen por sistema mixto (fase liga regular y fase final Play-Off): Hasta las tres últimas jornadas de la fase inmediatamente anterior a la de play-off.
- Competiciones por el sistema de eliminatorias: Hasta el primer partido de la eliminatoria correspondiente a los cuartos de final.

Aquellos clubes que tengan mas de un equipo senior, en cualquier momento podrán tramitar la licencia de jugadores que militen en el equipo de la competición de menor rango al de la competición mayor de mayor rango del mismo club. Si se acogen a esta posibilidad, el jugador perderá su rango de origen y adquirirá el del equipo de la competición de rango superior.

Cuando se trate de competiciones de promoción o ascenso de competiciones de nivel Autonómico a Estatal, las licencias deberán estar tramitadas antes del 16 de enero de la temporada en cuestión.

(*) El rango o nivel de las competiciones de Hockey sobre Patines (de menor a mayor) es el siguiente:

- Competición Autonómica
- OK Liga Bronce
- OK Liga Plata
- OK Liga

Artículo HP-20

CAMBIO DE EQUIPO DE LOS JUGADORES Y ENTRENADORES DENTRO DE UNA MISMA TEMPORADA.

Los jugadores y entrenadores podrán cambiar de equipo una sola vez dentro de una misma temporada cumpliendo los requisitos que a continuación se describen:

Cambio a un equipo de una competición de rango inferior, igual o superior al de origen

Cuando un deportista no hubiera sido alineado con su equipo en ningún partido de competición oficial y su club le conceda la baja. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HP-19.

Cuando un entrenador no hubiera sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial y su club le conceda la baja. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HP-19.

Cambio a un equipo de una competición de rango inferior o igual al de origen

Se abre un periodo de fichajes del 15 de Diciembre al 15 de Enero, en el cual los jugadores y entrenadores podrán suscribir nueva licencia por un equipo de inferior o igual rango de competición, siempre que el equipo de origen les conceda la baja federativa.

Cambio a un equipo de una competición de rango superior

Una nueva licencia dentro de la misma temporada, para un jugador que haya sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial de ámbito estatal, con independencia de la edad o categoría del jugador, solo se autorizará si el nuevo equipo se encuentra inscrito en una competición de mayor rango de aquella en que haya participado el jugador, y siempre que el equipo de origen le conceda la baja federativa. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HP-19.

Una nueva licencia dentro de la misma temporada, para un entrenador que haya sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial de ámbito estatal solo se autorizará si el nuevo equipo se encuentra inscrito en una competición de mayor rango de aquella en que haya participado el entrenador, siempre que el equipo de origen le conceda la baja federativa. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HP-19.

Artículo HP-21

Todo jugador o entrenador podrá desvincularse unilateralmente de su club, aún cuando existiese compromiso vigente entre ambos, cuando dicho club renunciase al ascenso de categoría o la hubiera perdido en virtud de sanción o por renuncia propia.

Artículo HP-22

Los equipos participantes en competiciones oficiales de la R.F.E.P. deberán disponer, cuando menos de cinco licencias de la categoría de que se trate o habilitadas a tal efecto.

Artículo HP-23

Los clubes podrán disponer de las licencias que estimen oportunas correspondientes a jugadores de países no pertenecientes a la Unión Europea, si bien en cada partido sólo podrán ser alineados dos de ellos. Por cada licencia de jugadores nacionales de países extracomunitarios deberán tener tramitadas, al menos, licencias correspondientes a tres jugadores españoles de la misma categoría. Los compromisos con jugadores no españoles estarán sujetos a la normativa de W.S.

Artículo HP-24

Los clubes que dispongan de más de un equipo senior participante en diversos niveles competicionales (autonómicos y/o estatales), podrán alinear en cada partido con el equipo superior hasta cuatro jugadores seniors inscritos en el equipo que participa en el nivel inferior, sin que estos pierdan su adscripción inicial al equipo de origen.

Dicha autorización se limita a 6 partidos para el jugador de pista y a 10 partidos para el portero. Si se excediese de dichos límites, el jugador se considerará a todos los efectos perteneciente al equipo superior y deberá suscribir licencia correspondiente al nuevo nivel competicional.

No obstante, no existirá la limitación de 6/10 partidos y podrán alinearse tantas veces como se considere oportuno en el equipo superior sin perder su categoría aquellos jugadores/porteros que cumplan las siguientes reglas:

- 1º.- Que el jugador sea menor de 23 años al inicio de la temporada (1 de julio).
- 2º.- Que el club acredite que el jugador/portero haya tenido licencia por el mismo club en las dos temporadas inmediatamente anteriores a la actual.

Un jugador/portero no podrá ser alineado en un equipo de su mismo club si éste es de menor rango que el de su licencia.

Artículo HP-25

Los jugadores de categoría "Junior" podrán ser alineados con el equipo senior del mismo club, sin limitación alguna.

Los jugadores de categoría "Juvenil" podrán ser alineados en los equipos "Juniors" y "Seniors" del mismo club, hasta un máximo de 4 jugadores por partido.

Los jugadores de categoría "infantil" y "alevín" también podrán ser alineados con el equipo "juvenil" e "infantil" respectivamente, del mismo club, hasta un máximo de 4 jugadores por partido.

Estas alineaciones se entienden sin que los jugadores pierdan su categoría de origen.

Artículo HP-26

Los clubes con equipos inscritos en las competiciones de la OK Liga (masculina) y Primera División Nacional, vendrán obligados a inscribir y participar con, al menos, un equipo (desde su inicio hasta su conclusión) en la competición oficial de su Federación Autonómica de categoría junior o juvenil.

El incumplimiento de esta obligación conllevará la imposibilidad de participar en las competiciones de la OK Liga (masculina) y Primera División Nacional. Si el incumplimiento de la obligación se produce con posterioridad al inicio de las competiciones nacionales, como consecuencia de haberse iniciado las competiciones autonómicas con posterioridad al inicio de aquellas, la imposibilidad de participar se trasladará a la temporada siguiente.

Artículo HP-27

Un mismo entrenador podrá dirigir a dos equipos que pertenezcan al mismo club, al amparo de una única licencia de ámbito estatal, cuando uno sólo de los dos equipos participe en competición nacional.

Artículo HP-28

Para que un jugador pueda comprometerse por un club no español, se requerirá que no tenga licencia o compromiso en vigor con un club español u obtener la baja correspondiente de éste.

Artículo HP-29

Toda persona con licencia (jugador, entrenador, delegado, etc.) sólo podrá ser inscrito en el acta de un partido después que haya finalizado el otro partido en el que hubiera podido participar con anterioridad dentro de la misma jornada.

Sección Tercera: Desempates.

Artículo HP-30

Los empates que puedan surgir en las competiciones que se disputen por el sistema de eliminatorias se resolverán de la forma que se establece en el artículo 32 de las Reglas de Juego de Hockey sobre Patines, con la particularidad que **en atención a los tiempos de juego establecidos para los Campeonatos de España de las distintas categorías, los tiempos de juego de las prórrogas serán de 6 minutos de juego efectivo (repartido en dos periodos de 3 minutos cada uno) para la categoría Alevín y de 10 minutos de juego efectivo (repartido en dos periodos de 5 minutos cada uno) para las categorías Infantil, Juvenil, Sub-17 Femenino y Junior.**

Artículo HP-31

Los empates a puntos en la clasificación final de las competiciones celebradas por sistema de liga, se resolverán:

A) Si los empatados son dos equipos.

- 1º) Mayor número de puntos obtenidos en los partidos jugados entre ambos.
- 2º) Mayor diferencia de goles, entre los conseguidos y los recibidos, en los partidos jugados entre ambos equipos exclusivamente.
- 3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de los partidos de la competición jugados por ellos. (*)
- 4º) Mayor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor de la de goles en contra de todos los partidos de la competición jugados por ellos. (*)
- 5º) Mayor número de goles marcados por cada equipo empatado en el total de partidos de la competición. (*)
- 6º) Partido de desempate en pista neutral, salvo que se tratara de competiciones celebradas por concentración de partidos en una única sede y en días consecutivos, en cuyo caso se procederá al lanzamiento de tandas de penaltis en la forma establecida en las Reglas de Juego, con carácter previo a la disputa del partido que ha de celebrar el equipo que resulte vencedor del desempate.

B) Si los empatados son más de dos equipos (ver también último párrafo del apartado):

- 1º) Mayor número de puntos resultantes de una clasificación particular a partir de los partidos jugados entre los clubes empatados.
- 2º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de partidos jugados entre ellos.

3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos por cada equipo en el total de partidos de la competición. (*)

4º) Mayor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor por la suma de goles en contra en el total de los partidos de la competición. (*)

5º) Mayor número de goles marcados por cada equipo empatado en el total de partidos de la competición. (*)

6º) Si se tratara de competiciones celebradas por concentración de partidos en una única sede y en días consecutivos, se procederá al lanzamiento de tandas de penaltis en la forma establecida en las Reglas de Juego, con carácter previo a la disputa del partido que ha de celebrar el(os) equipo(s) que resulte(n) vencedor(es) del desempate.

7º) Siempre y cuando se trata de decidir plazas de ascenso o descenso de categoría o bien las que habiliten a la participación en Copas de Europa, de persistir el empate entre más de dos equipos después de aplicar las anteriores reglas se celebrará una ligüilla entre ellos, a una sola vuelta, todos contra todos, en pista neutral, debiendo terminar todos los partidos con un vencedor.

En cualquier caso y en el supuesto que tras la aplicación de cualquiera de sucesivas reglas para resolver el empate, quedarán igualados únicamente dos equipos, no se tendrán en cuenta los restantes criterios de este apartado y se iniciarán de forma automática los previstos en el apartado A) para resolver el empate entre dos equipos.

() En los Campeonatos de España de todas las categorías (Clubes y Selecciones Autonómicas), si tras la consecución de un gol en un partido, se produjese una diferencia en el resultado de 10 goles a favor del equipo que obtuvo el gol, se considerará como resultado final del partido el existente en ese momento y así se hará constar en el Acta.*

No obstante, si al final del partido, que continuará disputándose normalmente hasta el cumplimiento del tiempo reglamentario, el resultado que se reflejara en el marcador fuere de una diferencia inferior a 10 goles, éste será el resultado que se considerará como resultado final del partido y así se hará constar en el Acta.

Artículo HP-32

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo HP-31, cuando el resultado de un partido sea consecuencia de la resolución de un órgano disciplinario deportivo, se atenderá al contenido de dicha resolución.

Sección cuarta: Suspensión de partidos.

Artículo HP-33

Los encuentros no se podrán suspender sino por la consecuencia de las circunstancias siguientes:

Por causa de fuerza mayor a estimar por el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.

Por deficiencias sobrevenidas en la pista o en los elementos técnicos que impidan el normal desarrollo del juego.

Por la actitud del público que perturbe o impida el normal desarrollo del encuentro.

Por incomparecencia de uno o de ambos equipos .

Por la insubordinación o falta colectiva de los integrantes de uno o de ambos equipos.

Por no disponer alguno de los equipos del número mínimo de jugadores que requieren las reglas de juego.

Artículo HP-34

El Comité Nacional de Hockey sobre Patines tiene facultad para suspender o modificar la programación de un encuentro.

Artículo HP-35

Una vez comenzado un encuentro, únicamente el árbitro o árbitros serán quienes puedan suspenderlo por causa justificada y bajo su responsabilidad.

Artículo HP-36

Si la suspensión del encuentro es motivada por deficiencias en la pista o en elementos técnicos que no tengan su origen en causas de fuerza mayor, el club local deberá abonar en su totalidad los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como los gastos de desplazamiento del equipo visitante.

Artículo HP-37

Suspendido un encuentro ya iniciado, si se continúa en otra fecha, solo podrán ser alineados en la reanudación los participantes inscritos en el acta del partido inicial.

Artículo HP-38

Un partido se suspenderá si transcurridos 15 minutos no están subsanadas las deficiencias técnicas que, a juicio del árbitro, impiden su celebración.

Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos.

Artículo HP-39

En los supuestos de aplazamiento o suspensión de un encuentro según lo previsto respectivamente en la Sección Primera y Cuarta del presente Capítulo, se tendrá en cuenta que cuando se celebre el partido aplazado o suspendido éste deberá jugarse en las mismas condiciones “*administrativas*” que, concurrían en la fecha inicialmente prevista, no pudiéndose alinearse aquellos jugadores con licencias expedidas u homologadas con posterioridad a la fecha en la que se produjo el aplazamiento o la suspensión.

Artículo HP-40

Las sanciones disciplinarias deben cumplirse de forma correlativa, independientemente de las fechas en las que se jueguen los partidos que hubieran sido aplazados o en las que se produzcan alteraciones el calendario.

CAPÍTULO III: Del Orden en las Pistas de Juego

Sección Primera: Principios Generales

Artículo HP-41

Los clubes vienen obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus pistas se disputen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir toda manifestación deportiva, guardándose a las autoridades federativas, a los árbitros y sus auxiliares, así como a los directivos, delegados, jugadores y entrenadores, las consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido.

Recíprocamente, los componentes del equipo visitante observarán la misma línea de corrección y respeto en sus relaciones con los clubes anfitriones y sus instalaciones.

Sección Segunda: Delegado de Pista.

Artículo HP-42

El club local designará un delegado de pista que deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa. El Delegado de Pista se identificará con un brazalete visible en el brazo izquierdo.

Artículo HP-43

El Delegado de Pista ocupará un puesto junto a la mesa de anotación y cronometraje, correspondiéndole las siguientes funciones:

Recibir al árbitro cuando éste se persone en el recinto deportivo y procurar que se atiendan las indicaciones de aquel sobre la reparación de las deficiencias técnicas o las cuestiones de orden que entienda necesarias.

Presentarse al capitán y al delegado del equipo visitante antes de comenzar el encuentro para ofrecer su servicio.

Presentarse, en su caso, al Delegado federativo y seguir sus instrucciones.

Cuidar de que se liquiden los devengos arbitrales no mas tarde del descanso del partido, salvo que las Bases de Competición establezcan otra forma de liquidación.

Cuidar del estricto cumplimiento de lo señalado en el Capítulo I, del Título Tercero del presente Reglamento.

Evitar que accedan al vestuario arbitral otras personas que no sean los Arbitros Principales, el Arbitro Auxiliar, el Cronometrador, el Delegado federativo, los Delegados de los equipos, los Capitanes y los Entrenadores para

firmar el acta. Bajo ningún concepto accederán al vestuario arbitral personas no requeridas para ello, por los Arbitros Principales.

Acompañar al árbitro a su vestuario tanto al finalizar el primer tiempo como al acabar el partido, así como, cuando abandone las instalaciones.

En líneas generales, el Delegado de Pista, responderá del buen orden y la seguridad de la celebración del partido.

CAPÍTULO IV: De los Árbitros, las Actas, los Informes y Reclamaciones.

Sección Primera: Árbitros y Auxiliares.

Artículo HP-44

El árbitro es la autoridad deportiva máxima e inapelable respecto a las decisiones técnicas que adopte durante el partido. En consecuencia los demás participantes deberán acatar sus decisiones sin protestas ni discusiones.

Artículo HP-45

Los directivos y participantes en el partido, colaborarán y apoyarán al árbitro en cumplimiento de sus funciones.

Artículo HP-46

Los árbitros y sus auxiliares se personarán en la pista con una antelación mínima de una hora a la señalada para el inicio del encuentro.

Artículo HP-47

Además de las facultades que las reglas de juego asignan al árbitro en cuanto a su función técnica durante el encuentro, le corresponde:

Responsabilizarse de las funciones de anotación y cronometraje, para lo cual contará con los correspondientes auxiliares, los cuales le informarán de cualquier incidencia que se produzca

No permitir que nadie, salvo los jugadores, penetre en la pista de juego sin su autorización.

Interrumpir el juego en caso de lesión, a su juicio de carácter grave, disponiendo la evacuación del jugador para que sea atendido fuera de la pista.

Artículo HP-48

Antes de comenzar el partido, el árbitro o árbitros procederán a:

Inspeccionar la pista y los elementos técnicos señalados en los artículos HP-2 a HP-7 del presente Reglamento. De igual manera actuarán en relación a las medidas de seguridad descritas en los artículos 106 y 107 del mismo texto.

Examinará las licencias de los participantes en el partido comprobando sus identidades. En el caso de que alguna identificación le ofrezca dudas, el árbitro podrá requerir el D.N.I. o documento análogo suficiente, del que siempre deben ir provistos los deportistas tal i como prevé el artículo 29 del presente Reglamento.

Requerir al Delegado de pista la presencia del médico o servicio de evacuación de lesionados.

Requerir al Delegado de pista la presencia de las fuerzas de seguridad o vigilantes jurados.

Podrá realizar a los capitanes, entrenadores y delegados, las observaciones previas al encuentro que considere necesarias para la buena marcha del mismo.

Hará constar en el acta las anomalías o deficiencias que observe en las licencias o en las instalaciones.

Custodiará, por medio de sus auxiliares, las licencias de los participantes en el partido, devolviéndolas a los delegados de los equipos una vez finalizado éste.

Artículo HP-49

El árbitro guardará a los directivos, público y participantes en el encuentro toda la consideración y respeto debidos, que es perfectamente compatible con la autoridad de la que está investido como juez deportivo. Bajo ningún concepto el árbitro se dirigirá al público.

Artículo HP-50

El árbitro consignará en el acta todas las incidencias que se produzcan. Igualmente procederá a reseñar todas las expulsiones temporales y definitivas, describiendo las conductas, pero sin calificarlas jurídicamente.

Siempre que lo estime oportuno o necesario, podrá emitir informe complementario o aclaratorio de las incidencias del acta que hará llegar, en documento aparte, a la R.F.E.P., dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del partido. En este caso consignará en el acta la previsión "Sigue informe".

También podrán los árbitros consignar en informes separados de las actas, las incidencias que ocurran después de cerradas las mismas o tengan lugar fuera de las pistas de juego una vez terminados los partidos pero relacionados con su celebración.

Artículo HP-51

En los partidos en los que exista arbitraje por parejas:

- **En caso de incomparecencia de uno de los Árbitros Principales** designados, el partido será dirigido por el Árbitro Principal que se encuentre en el lugar, no siendo substituido por el árbitro auxiliar, excepto que la Comisión Nacional de Árbitros autorice su incorporación como segundo árbitro.
- Si el árbitro incomparecido al inicio del partido llegase con retraso, una vez iniciado éste, no podrá incorporarse al partido, continuando el partido con un sólo árbitro.
- En el caso de incomparecencia de los dos Árbitros Principales, ambos equipos concederán una tolerancia de treinta (30) minutos, con la finalidad de garantizar su llegada.
- **En el supuesto de incomparecencia de los dos Árbitros Principales:**
 - o Si se encuentran presentes en la pista dos árbitros de categoría nacional, se requerirá su concurso voluntario. Si estos declinasen el ofrecimiento, el encuentro se suspenderá.
 - o Si aceptasen el requerimiento ambos colegiados se disputará el partido bajo su dirección siempre y cuando los capitanes de ambos equipos presten su conformidad, lo cual quedará reflejado en el apartado de OBSERVACIONES del Acta antes del inicio del partido mediante la firma de ambos capitanes.
 - o Si sólo aceptase uno de los árbitros de categoría nacional o sólo se encontrase uno presente en la pista, el partido será dirigido por éste, siempre y cuando los capitanes de ambos equipos presten su conformidad a ello, lo cual quedará reflejado en el apartado de OBSERVACIONES del Acta antes del inicio del partido mediante la firma de ambos capitanes.
- En el supuesto que faltase el Árbitro Auxiliar o actuase este como Árbitro Principal, dicha función será realizada por uno de los Delegados de los Equipos, previo acuerdo entre ambos, siendo reflejado en Acta y previo consentimiento de los capitanes de los equipos.

En los partidos en los que exista arbitraje individual:

En el supuesto de incomparecencia del árbitro designado, si se encuentra presente en el recinto de juego algún árbitro de categoría nacional, se requerirá su concurso voluntario. Si este declinase el ofrecimiento, el encuentro se suspenderá, salvo que los capitanes de ambos equipos presten conformidad a que sea dirigido por el árbitro auxiliar, lo cual quedará acreditado en el apartado de OBSERVACIONES del Acta mediante la estampación de su firma antes del inicio del partido.

En caso de lesión de uno de los árbitros principales:

- **El partido continuará siendo dirigido por el Árbitro Principal que estaba en pista, no siendo substituido por el árbitro auxiliar.**
- **En el caso de lesión de ambos Árbitros Principales el partido se dará por suspendido.**
- **En el caso de Arbitraje individual, produciéndose la lesión del Árbitro Principal, se procederá a la suspensión del Partido.**

Sección Segunda: Acta, Informes y Reclamaciones.

Artículo HP-52

De todos los encuentros deberá extenderse el acta firmada antes de su inicio por el árbitro, capitanes y entrenadores.

Al término del encuentro los capitanes disponen de un plazo de diez minutos para firmar el acta. Transcurrido dicho plazo, el árbitro requerirá la presencia de quien no hubiera comparecido otorgándole un nuevo plazo de cinco minutos para ello, una vez transcurrido éste, cerrará el acta haciendo constar tal circunstancia.

Si al árbitro le surgiesen dudas sobre la validez o vigencia de la licencia de alguno de los participantes, lo consignará así en el apartado de “*Observaciones*” del acta, firmando los afectados a continuación para posteriores verificaciones.

Si un jugador no presenta la licencia, deberá consignarse de forma análoga, y previa comprobación de su identidad mediante el D.N.I. o documento análogo, el árbitro hará que el afectado firme en el apartado de “*Observaciones*” del acta, haciendo constar el número y clase de documento presentado.

Artículo HP-53

El árbitro vendrá obligado a remitir a la R.F.E.P. el acta del partido y, en su caso, los documentos o datos complementarios, en los plazos fijados en las Bases de Competición correspondientes.

Artículo HP-54

Al finalizar el encuentro, y una vez firmada el acta en último lugar por el árbitro, éste entregará a los delegados de los equipos copia de la misma.

Artículo HP-55

Dada la presunción de certeza de la que gozan las actas, el árbitro responde de la veracidad y corrección de los datos consignados en ella, sin perjuicio de las responsabilidades atribuibles a sus auxiliares.

Artículo HP-56

Los clubes podrán elevar, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la finalización de un encuentro en el que hubieran intervenido, informe o reclamación sobre los incidentes producidos en el mismo, mediante escrito dirigido al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., sin necesidad de protestar el acta.

Artículo HP-57

El “Protesto” del acta quedará limitado a los casos en los que, en la misma, y a criterio del club promotor, no se reflejen los incidentes ocurridos o lo sea de forma inexacta. El “**Protesto**” lo formaliza el capitán del equipo accionante, consignado en el acta, junto a su firma, la palabra “*Protesto*”, y el capitán del equipo contrario indicará, junto a su firma, la expresión “**Enterado**”.

En el supuesto de Actas Electrónicas la actuación de los respectivos Capitanes consistirá en indicar a los árbitros que marquen las casillas de PROTESTO y ENTERADO, antes de firmar el Acta

LIBRO III.- NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE ARTÍSTICO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I – De las Disposiciones Generales

Sección Primera – Licencias y Categorías

Artículo PA-1

Dentro del mes de Enero de cada año, los clubes de Patinaje Artístico, o aquellas entidades que tengan sección dedicada a esta especialidad, tramitarán en sus respectivas Federaciones Autonómicas, las licencias correspondientes a sus patinadores.

Ningún patinador podrá tomar parte en competiciones oficiales de ámbito estatal, si no está en posesión de la correspondiente licencia en vigor homologada por la R.F.E.P.

“Como excepción a la regla establecida en el apartado (b) del artículo 19 de este Reglamento, un patinador/a además de la licencia que tenga suscrita con un Club, podrá suscribir otra licencia para participar en las otras modalidades. El patinador/a podrá suscribir estas licencias con otro Club o Clubes distintos a aquel con el que tenga suscrita la primera licencia; en este último caso el Club con el que el patinador tenga suscrita la primera licencia deberá prestar su expresa conformidad.”

Asimismo, en la modalidad de Grupos Show, finalizado el Campeonato de España, se permitirá el cambio de patinadores a los Clubes que se clasifiquen para el Campeonato de Europa y del Mundo, de conformidad con la normativa específica aprobada para ello por la Comisión Delegada de la R.F.E.P.

Artículo PA-2

Las personas que suscriban licencia por primera vez, podrán tramitarla en cualquier momento. En ningún caso podrán participar en las competiciones, cuya fecha de convocatoria sea anterior a la de la expedición de su licencia.

Artículo PA-3

Durante el transcurso de la temporada los patinadores podrán causar baja en su club para ser alta en otro o para pasar a “independiente”, si media la conformidad de su club de origen. Por su parte, un patinador “independiente”, podrá incorporarse a un club en el transcurso de la temporada y hasta el final de la misma.

Para participar en competiciones, deberán observarse los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo PA-4

Los patinadores individuales (Figuras Obligatorias, Libre, Solo Danza y línea “PAL”) están clasificados además de por el sexo, en las siguientes categorías:

<u>Autonómicas:</u>	Iniciación o Debutantes, y las reflejadas a nivel Nacional.
<u>Nacional:</u>	Alevín, Infantil, Cadete, Juvenil, Junior y Sénior
<u>Internacional:</u>	Cadete, Juvenil, Junior y Sénior

Los patinadores que componen las Parejas de Artístico y las Parejas de Danza, están clasificadas en las siguientes categorías:

<u>Autonómicas:</u>	Iniciación o Debutantes, y las reflejadas a nivel Nacional.
<u>Nacional:</u>	Alevín, Infantil, Cadete, Juvenil, Junior y Sénior
<u>Internacional:</u>	Cadete, Juvenil, Junior y Sénior

La categoría de las Parejas de Artístico y las de Parejas de Danza, es independiente de la que tenga cada uno de sus componentes cuando participen en la modalidad de individual.

Grupos Show

Los patinadores igual que en las demás modalidades, previamente tendrán que cumplimentar en sus Autonomías los apartados de “Iniciación o Debutantes”, con los contenidos que se establezcan en cada Autonomía, (según reza el **Artículo PA-5** de este Reglamento General de Competiciones).

Los patinadores que componen los Grupos-Show, están clasificados en las siguientes especialidades:

Nacional:
 Grupos-Show **PEQUEÑOS**
 Grupos-Show **GRANDES**
 Grupos-Show **JUNIOR**
 Grupos-Show **CUARTETOS**

Internacional:
 Grupos-Show **PEQUEÑOS**
 Grupos-Show **GRANDES**
 Grupos-Show **JUNIOR**
 Grupos-Show **CUARTETOS**

La categoría de los Grupos-Show, es independiente de la que tenga cada uno de sus componentes cuando participen en la modalidad de **Individual, Parejas de Artístico y Parejas de Danza.**

Artículo PA-5

Los patinadores obtendrán las diferentes categorías nacionales, una vez hayan superado las pruebas de Iniciación o Debutantes establecidas por sus correspondientes Federaciones Autonómicas, debiendo haber cumplido o cumplir durante la temporada en vigor, las edades respectivas siguientes:

Alevín	10 o 11 años.
Infantil	12 o 13 años.
Cadete	14 o 15 años.
Juvenil	16 años.
Junior	17 o 18 años.
Senior	19 o más años.

Grupo-Show: PEQUEÑO y GRANDE

Los patinadores/as, deben tener al menos **12 años desde el 1 de Enero** del año de celebración del **campeonato del Mundo.**

Artículo PA-6

Las categorías de Parejas de Artístico y Parejas de Danza, será de aplicación todo lo indicado anteriormente, no obstante, la categoría de las Parejas de Artístico, la edad la determinará el hombre, y la categoría de las Parejas de Danza la edad la determinará el mayor de los dos componentes, indistintamente que sea el masculino o el femenino.

Sección Segunda – Iniciación

Artículo PA-7

Las Federaciones Autonómicas, en el ejercicio de sus competencias, podrán establecer los contenidos que estimen oportunos en los programas de Iniciación o Debutantes, pero a efectos de coordinación, se entiende oportuno que contengan los siguientes apartados:

- a) Métodos
- b) Exámenes, concursos o manifestaciones deportivas.
- c) Jurados cualificados.

Debutantes o Iniciación, (las competiciones escalonadas en técnica).
 Coreografía.
 Preparación Física.

CAPITULO II –De los Concursos, Competiciones, Campeonatos España.

Sección Primera – Concursos y Competiciones

Artículo PA-8

Los Concursos, Competiciones, Campeonatos y actividades análogas sujetas a la competición federativa, solamente se pueden celebrar con los patinadores que cumplan la normativa reglamentaria vigente.

Artículo PA-9

Para cualquier concurso o exhibición en que participen patinadores pertenecientes a diferentes Federaciones Autonómicas, el ente organizador deberá solicitar autorización de la R.F.E.P., a través del Comité Nacional de Patinaje Artístico, adjuntando el informe favorable de la Federación Autonómica correspondiente, todo ello con quince días de antelación a la fecha de celebración.

Artículo PA-10

Los patinadores con licencia de “independientes”, en todos los casos, deberán obtener de su Federación Autonómica el correspondiente permiso de participación.

Artículo PA-11

Los patinadores convocados para representar a la R.F.E.P., en competiciones internacionales, deberán contar con la autorización de la misma para poder participar en cualquier actividad de patinaje durante el mes anterior al inicio de la prueba internacional correspondiente.

Artículo PA-12

Los patinadores que obtengan el primer puesto en manifestaciones “no oficiales”, se les designará como “vencedores o primer clasificado”.

Sección Segunda – Competiciones y Manifestaciones Oficiales.

Artículo PA-13

El Comité Nacional de Patinaje Artístico, elabora anualmente el calendario de competiciones de la temporada aprobado por la Asamblea General de la R.F.E.P., siendo editado a principios de la temporada y dentro del mes de Enero de cada año._ Solamente podrá modificarse, excepcionalmente el mismo por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

Artículo PA-14

De cada competición oficial, el Comité Nacional mandará con una antelación mínima de 30 días antes del primer día de la celebración, la correspondiente convocatoria, en la cual constará lo siguiente:

- Categoría y modalidades que se convocan.
- Lugar y fechas de la competición.
- Características y dimensiones de la pista.
- Federación y entidad organizadora.
- Horarios de competición.
- Horarios de entrenamientos.
- Requisitos para la inscripción y fecha del cierre de la misma.
- Lugar y fecha de los sorteos.
- Derechos de inscripción, si los hubiese.
- Régimen económico de los participantes, si los hubiese.

Artículo PA-15

Solamente se podrán realizar Campeonatos de España, en aquellas categorías que se hayan inscrito un mínimo de TRES patinadores por modalidad._En los Campeonatos de España el número máximo de participantes en cada especialidad no podrá de exceder de 37. Cada temporada se notifica a las federaciones las plazas de participación, basándose en las clasificaciones de LIBRE de la temporada anterior.

Los Campeonatos de España no darán comienzo antes de las 8:00 horas, y el horario será programado de tal forma que en todo momento sean respetados los periodos de recuperación física habituales de los patinadores, tiempo de alimentación, y el periodo nocturno de interrupción de la actividad de NUEVE horas ininterrumpidas.

Como excepción, cuando un mismo patinador participe en DOS modalidades, los horarios se señalarán atendiendo al número de participantes, para el mejor desarrollo de la prueba._ En todo caso se procurará hacer compatibles el horario del referido patinador, pero al mismo tiempo, al objeto de no lesionar los intereses del conjunto de los participantes, prevalecerá el interés general sobre el particular.

Artículo PA-16

Las pistas que se celebren competiciones estatales, deberán tener como mínimo las medidas de 20x40 metros, en forma rectangular, con suelo liso sin rugosidades o grietas y con los suficientes vestuarios y servicios anexos para la actividad que se programe.

Artículo PA-17

Para asignar las sedes de los campeonatos estatales, se valorarán los apartados siguientes:

- Pista cubierta.
- Aforo.
- Servicios complementarios, tales como:
 - + Servicio médico
 - + Transporte público
 - + Salas de conferencias.
 - + Infraestructura Hotelera.
 - + Pista de 25x50 metros.

Artículo PA-18

En la pista donde se haya de celebrar una competición con Figuras Obligatorias, deberán estar señalizados los círculos para su realización, como mínimo dos juegos._ La pintura utilizada no tiene que producir relieves o rugosidades, al objeto de que la pista tenga una buena adherencia.

Artículo PA-19

La R.F.E.P. concederá la organización de los Campeonatos y Certámenes deportivos a una Federación Autónoma, pero reservando íntegramente los aspectos técnicos al Comité Nacional de Patinaje Artístico.

Artículo PA-20

La distribución de los horarios de entrenamiento, se efectuarán de forma equitativa entre todos los concursantes, por modalidades y en grupos formados por un número de patinadores suficiente.

Artículo PA-21

En la convocatoria se determinarán los requisitos para la inscripción, forma de efectuarla y demás particularidades.

Igualmente se señalará la fecha tope de admisión de las inscripciones, no admitiéndose las que se reciban posteriormente.

Artículo PA-22

Los sorteos se realizarán en la sede del Comité Nacional de Patinaje Artístico, o lugar determinado por este, mediante el programa informático de la R.F.E.P. dos días antes del comienzo de la competición, comunicando el resultado del mismo a las Federaciones Autónomas participantes.

Sección Tercera – Competiciones Oficiales

Artículo PA-23

Los patinadores con licencia en vigor, están obligados a participar en todas las competiciones que sean convocados por la R.F.E.P., salvo causa justificada y debidamente acreditada documentalmente.

Artículo PA-24

Las Bases de Competición de los Campeonatos de España serán confeccionadas por el Comité Nacional de Patinaje Artístico, de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la R.F.E.P.

Artículo PA-25

En los Campeonatos de España, será de aplicación lo previsto en la Sección Segunda de este mismo Título.

Artículo PA-26

Tendrán la calidad de miembros oficiales de un Campeonato:

- a) El presidente de la R.F.E.P.
- b) El presidente de la Federación Autonómica.
- c) El presidente del Comité Nacional de Patinaje Artístico.
- d) Los miembros del Comité Nacional de Patinaje Artístico.
- e) Un Juez Árbitro y de tres a siete Jueces, siempre número impar.
- f) El presidente del Comité Organizador.
- g) Un Coordinador del Evento.
- h) Los Auxiliares imprescindibles para el desarrollo de la Competición.

Artículo PA-27

Todo lo concerniente a la competición, será basándose en las normativas Internacionales (Reglamento de la Comisión Técnica Artístico World Skate – A.T.C.), o en el reglamento Técnico de la R.F.E.P., que cada año se edita, para recoger en el mismo los cambios técnicos aprobados en las Asambleas, tanto Nacionales como Internacionales.

Artículo PA-28

En los Campeonatos de España, los patinadores podrán inscribirse al mismo:

- a) Solamente en la modalidad de FIGURAS OBLIGATORIAS.
- b) Solamente en la modalidad de LIBRE.

Artículo PA-29

Una vez iniciada la competición, y durante el transcurso de la misma, únicamente podrán permanecer en pista:

- a) Los patinadores cuando sean llamados por megafonía.
- b) El Jurado.
- c) El Comité Nacional, cuando sea necesario.
- d) Los miembros del Comité Organizador, cuando sea imprescindible.
- e) Aquellas personas autorizadas por el Comité Nacional de Patinaje Artístico.

Artículo PA-30

Las músicas a interpretar de los patinadores, serán enviadas por correo electrónico a la dirección que se facilitará en cada caso a las Federaciones Autonómicas de Patinaje.

Artículo PA-31

Los patinadores deberán vestir el uniforme del club, en todas las actividades deportivas en que participe, (Aperturas y Cierres de las competiciones, también durante el desarrollo del programa de Figuras Obligatorias, si, las hubiera), en el resto de la competición, los patinadores podrán vestir a libre elección, siempre contemplando la reglamentación de A.T.C..

En el caso de que estuvieran encuadrados en una Federación Autónoma, se establecerá lo que ella disponga al respecto, "uniforme del Club o el de la Federación Autónoma".

Artículo PA-32

Ceremonia de APERTURA:

- a) Entrada de los participantes por Federaciones autonómicas.
- b) Entrada de los delegados de las Autonomías.
- c) Entrada del Coordinador del Evento.

- d) Entrada de las Autoridades pertinentes, Federativos y Comité Nacional de Patinaje Artístico.
- e) Parlamento del representante de la organización del campeonato, por el presidente de la Federación Autónoma organizadora o por la personalidad correspondiente.
- f) Apertura del campeonato por el Presidente de la R.F.E.P., o por su representante.
- g) Himno Autonómico–Himno de España, (0:20 segundos cada uno como máximo)
- h) Salida de la pista por el orden inverso de la entrada.

ENTREGA DE MEDALLAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento:

Proclamación de las tres primeras plazas en la Clasificación General del Campeonato de España de cada modalidad y se efectuará la entrega de las medallas en el podium. Las personas que entregarán las medallas, serán designadas por la R.F.E.P., (serán llamados a podium por orden de clasificación, de mayor a menor).

MEDALLAS: Oro - Plata - Bronce

ENTREGA DE TROFEOS:

Seguidamente de la entrega de medallas se procederá a la proclamación de las tres primeras plazas en la Clasificación General Open de la competición de cada modalidad y se efectuará la entrega de los trofeos correspondientes. Las personas que efectuarán las entregas de los trofeos, serán designadas por la organización del campeonato.

Ceremonia de CLAUSURA:

- a) Entrada de los participantes por Federaciones autonómicas.
- b) Entrada de los delegados de las Autonomías.
- c) Entrada del Coordinador del Evento.
- d) Entrada de las Autoridades pertinentes, Federativos y Comité Nacional de Patinaje Artístico.
- e) Discursos de despedida por el responsable de la organización del campeonato, por el presidente de la Federación Autónoma organizadora o por la personalidad correspondiente
- f) Clausura por el Presidente de la Real Federación Española de Patinaje o su representante.
- g) Himno Autonómico–Himno de España, (0:20 segundos cada uno como máximo)
- h) Salida de la pista por el orden inverso al de la entrada.

Sección Cuarta – Reglas Técnicas Y Normas De Puntuación.

Artículo PA-33

Las Reglas Técnicas y normas de Puntuación a aplicar en Patinaje Artístico, serán elaboradas conjuntamente por el Comité Nacional de Patinaje Artístico y la Comisión de Jueces, basándose en las reglamentaciones Internacionales, las cuales una vez elaboradas se dará conocimiento a todos los Jueces de las diferentes Autonomías, elaborando una unificación de criterios.

CAPÍTULO III - De los Jueces

Sección Primera: Límites de Edad de Jueces Nacionales

Artículo PA-34

Solo podrán ser candidatos a Juez Nacional aquellas personas que, el día de la convocatoria de los exámenes para obtener dicho título, tengan cumplidos los dieciocho (18) años y no hayan cumplido los cuarenta (40) años.

Se establece como límite de edad para que los Jueces Nacionales puedan actuar en las competiciones nacionales el de los sesenta y cinco (65) años.

Sección Segunda: Responsabilidades, Atribuciones Y Obligaciones Del Juez Árbitro.

Artículo PA-35

Todas las protestas formalizadas en relación con el desarrollo de la Competición serán resueltas por el juez árbitro conjuntamente con el Comité Deportivo del Campeonato.

Artículo PA-36

El Juez Árbitro tiene las facultades siguientes:

- Introducir, conjuntamente con el Comité Nacional de Patinaje Artístico, variaciones en el programa, siempre que no sean contrarias al presente reglamento.
- Decidir, si el estado de la pista permite la celebración de la competición.
- Aceptar, de acuerdo con el Comité Nacional de Patinaje Artístico, organizadores y los delegados federativos, la opción de otras instalaciones para la celebración de la competición, si así, las circunstancias lo aconsejasen.
- Excluir, en su caso y de común acuerdo con el Comité Nacional de Patinaje Artístico a patinadores de la competición.
- Sustituir, a los miembros del jurado antes o durante la competición, por enfermedad o por considerar irregular desarrollo de su cometido, basándose en la reglamentación internacional de CIPA.
- Suspender, la competición si fuese necesario, cuando el público interrumpa la competición o interfiera en la misma, hasta que el orden sea restablecido.
- Prohibir, la presencia en la pista de cualquier persona no autorizada en el transcurso de la competición,
- Permitir, la repetición de la salida de una figura obligatoria, si el patinador lo solicita, mediante el levantamiento del brazo, pero siempre que no haya rebasado el primer tercio del círculo de partida.

Artículo PA-37

El juez Árbitro puede decidir sobre:

- Todas las protestas, efectuadas y relacionadas con el desarrollo de la competición, conjuntamente con el Comité Nacional de Patinaje Artístico.
- Todas las materias, relativas a cualquier infracción del reglamento, incluso en el caso de que no sea formalizada ninguna protesta, conjuntamente con el Comité Nacional de Patinaje Artístico.

Artículo PA-38

El juez Árbitro está obligado a:

- Efectuar consulta, a un juez, si sus puntuaciones varían considerablemente de las de otros jueces._ Ello deberá hacerse en presencia de todo el colectivo, para salvaguardar una competición justa.
- Abstenerse, como Juez Arbitro, de expresar su propia opinión al colectivo de jueces de la competición, antes de que las puntuaciones sean hechas públicas.
- Preguntar, a cada Juez de la competición, antes de exhibir las puntuaciones del primer participante en cualquier modalidad, de "Figuras Obligatorias, programa Corto y Largo", la puntuación que va a emitir, y después informará a todos los jueces cual es la puntuación promedio, después de lo cual, los jueces pueden optar por cambiar sus puntuaciones.
- Levantar y firmar, un acta de la competición en la que deberá constar:
 - 1.- Nombre y apellidos de los delegados de la Federaciones participantes, con indicación de su correspondiente DNI.
 - 2.- Nombre y apellidos de los técnicos de los clubes participantes, con indicación del correspondiente nº- de su licencia.
 - 3.- Informe de la actuación de cada juez de la competición.
 - 4.- Incidencias que se hayan producido durante el transcurso de la competición.
 - 5.- Estado de la pista y de las instalaciones.
 - 6.- Valoración de la organización.
 - 7.- Reclamaciones efectuadas por delegados de Federaciones participantes.

Sección Tercera – Obligaciones De Los Jueces.

Artículo PA-39

Los Jueces deben guardar para sí, con la mayor discreción posible, todas las materias relacionadas con la actividad de juez de Patinaje Artístico.

Artículo PA-40

Los Jueces deben puntuar, con absoluta independencia, y mientras están juzgando no les está permitido conversar entre ellos o comentar posibles errores técnicos de los concursantes.

Artículo PA-41

No está permitido, intercambiar comunicación alguna con espectadores u otras personas.

Artículo PA-42

Las puntuaciones previamente preparadas, están totalmente prohibidas mientras se esté juzgando.

Artículo PA-43

Los Jueces deben anotar, cada puntuación que emitan, antes de su exhibición. También debe tomar las adecuadas notas que le permitan dar las oportunas explicaciones sobre sus puntuaciones.

Artículo PA-44

Durante la ejecución de las Figuras Obligatorias, los Jueces estarán distanciados unos de otros, de forma que no puedan estorbar o influenciar al patinador en su ejecución, ni dificultar la visión de los demás Jueces.

Sección Cuarta: Coordinador del Evento.

Artículo PA-45

Habrà siempre, un Coordinador del Evento designado por el Comité Nacional de Patinaje Artístico, y un colaborador designado por el responsable organizador de la competición. El Coordinador del Evento deberá estar, siempre que sea posible, presente en los sorteos, los cuales, serán efectuados por el mismo programa informático de la R.F.E.P. (WORLD SKATE).

Artículo PA-46

En toda competición, habrá un equipo de megafonía, con una persona responsable de la misma, un Coordinador del Evento, todos ellos estarán situados juntos en un lugar óptimo para poder ver claramente las puntuaciones que emitan los jueces.

Artículo PA-47

Les está prohibido, al Coordinador del Evento facilitar información sobre el desarrollo de la competición a ninguna persona, excepto al Juez Arbitro o al Comité Nacional de Patinaje Artístico, si la solicitan.

Artículo PA-48

Antes de introducir las puntuaciones, en el programa informático, de una competición, para establecer las clasificaciones, deberán de coincidir las anotaciones de las hojas del Coordinador del Evento.

Artículo PA-49

El Coordinador del Evento informará, al Juez Arbitro de las clasificaciones, antes de hacerlas públicas. Siendo el Coordinador del Evento responsable ante el Juez Arbitro y el Comité Nacional de Patinaje Artístico, de todo cuando acontece en la mesa.

CAPITULO IV – De los Técnicos – Entrenadores.

Sección Primera – Normas generales

Artículo PA-50

Todos los Clubes y Asociaciones deportivas, de Patinaje Artístico están obligados a disponer, como mínimo de un entrenador titulado en esta modalidad, para el cual deberán solicitar al inicio de cada temporada en su Federación Autónoma correspondiente, la expedición de la licencia oportuna.

Artículo PA-51

Un mismo técnico-entrenador podrá serlo de dos clubes distintos, con las normas siguientes:

- Que los distintos clubes, que tengan un mismo técnico-entrenador titular, deberán suscribir un escrito dirigido a su Federación Autónoma, manifestando su conocimiento del hecho y su conformidad al mismo.

- Los clubes con la situación, del apartado (a), abonarán la licencia al inicio o durante la temporada, la Federación Autonómica correspondiente expedirá una sola licencia y las habilitaciones adicionales que soliciten los clubes interesados.

Artículo PA-52

Los clubes, además del técnico-entrenador oficial, podrán tener cuantos otros técnicos crean conveniente, a los cuales deberán proveer también de su propia licencia.

Artículo PA-53

Un patinador en activo, con licencia federativa en vigor, solo puede ostentar el cargo de entrenador oficial y titular de su propio Club, este podrá actuar también, como tal, en cualquier otro Club, previa conformidad del de origen.

Artículo PA-54

En el acta de una competición oficial puede figurar cualquier categoría de técnico-entrenador.

CAPITULO V – De los Delegados.

Sección Primera- Consideraciones y Funciones.

Artículo PA-55

Al formalizarse las inscripciones de patinadores en cada uno de los Campeonatos Nacionales, cada Federación Autónoma inscribirá a un Delegado de su respectiva Federación, el cual ostentará la representación de los mismos a todos los efectos.

Artículo PA-56

Durante el transcurso de una prueba o competición oficial, el Delegado tiene los siguientes derechos:

- Asistir, al sorteo en representación de su Federación Autonómica.
- Ocupar, junto a sus patinadores y técnicos los asientos reservados a los mismos y solicitar del Comité Nacional de Patinaje Artístico, cualquier duda respecto al desarrollo de la competición.
- Formular, reclamaciones en el acta de la competición por los motivos que considere justos y convenientes, para lo cual se limitará a firmar la misma después de estampar la palabra "PROTESTO". En este caso, se deberá concretar y manifestar los motivos del "PROTESTO", mediante escrito debidamente firmado y sellado, dirigido al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P.
- Recibir, toda la información relacionada con el desarrollo del evento, ser consultado para cualquier variación en el programa establecido por la ORGANIZACIÓN o COMITÉ NACIONAL DE PATINAJE ARTÍSTICO, también las clasificaciones parciales en el transcurso del evento, y las totales a la finalización del mismo.
- Acompañará, a sus patinadores durante los actos de APERTURA y CIERRE y firmar el acta del evento una vez finalizado el mismo.

Artículo PA-57

Durante el transcurso de la competición el delegado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar, y atender a sus patinadores durante el transcurso del evento.
- b) Entregar, las licencias federativas correspondientes de sus patinadores, técnicos-entrenadores y la suya propia a la mesa de Calculadores, 30 minutos, como mínimo, antes del inicio de su modalidad, las cuales serán devueltas una vez el Comité Nacional de Patinaje Artístico, haya efectuado la correspondiente comprobación.
- c) Comunicar, inmediatamente, a la mesa de Calculadores, la BAJA de cualquier patinador/a de su responsabilidad, antes o durante el evento.
- e) Entregar, los CDs, o las CINTAS MUSICALES a la mesa de megafonía 30 minutos antes del comienzo de la competición del Obligatorio o del Libre.
- f) Orientar, a sus patinadores al efectuar la APERTURA o el CIERRE del evento.
- g) Para cualquier consulta, referente a la COMPETICIÓN, solo podrá dirigirse a un miembro del Comité Nacional de Patinaje Artístico.

- h) No podrá dirigirse, a ningún miembro del Jurado y Calculadores, si no fuese con la autorización y presencia de un miembro del Comité Nacional de Patinaje Artístico y siempre por cuestiones generales "NO TÉCNICAS".
- i) Cuidar, de que los técnicos de su responsabilidad se abstengan de dirigirse a ningún miembro del jurado o calculadores, y que respeten las normativas establecidas o que se puedan establecer en cada competición.
- j) Firmar, el acta del evento una vez finalizado el mismo.

LIBRO IV: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE PATINAJE VELOCIDAD

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I : De las Disposiciones Generales

Sección Primera: Calendario y Licencias

Artículo PV-1

La R.F.E.P. fijará y comunicará a todas la Federaciones Autonómicas, el calendario oficial de cada año, una vez aprobado por la Asamblea General.

A tal efecto, todas las Federaciones Autonómicas tramitarán y comunicarán, las solicitudes hechas por los Clubes de su demarcación, o de ellas mismas, de las pruebas Nacionales o Internacionales que se deseen celebrar. Estas solicitudes deberán obrar en poder de la R.F.E.P. en los plazos que indique el C.N.P.V.

Artículo PV-2

Para que una prueba sea admitida como Nacional e incluida en el Calendario Nacional de Patinaje Velocidad, deberá aportar el mayor número de datos sobre la competición: lugar y fecha de celebración, longitud de la pista o circuito y material del suelo, plano del mismo con cotas y medidas, distancia de la prueba o pruebas, plazos de inscripción, posibilidades de entrenamientos, gastos con que corre la organización de viajes y estancias de corredores, jueces y cronometradores.

Una vez prestada conformidad a las solicitudes de cada competición por el C.N.P.V., la R.F.E.P. informará a las Federaciones Autonómicas solicitantes.

Artículo PV-3

Todas las pruebas que aparezcan en el calendario oficial, tendrán la consideración de pruebas oficiales, pudiendo participar en las mismas clubes o corredores de distinta Federación Autonómica a la del lugar de organización. A tal efecto, las Federaciones Autonómicas tendrán en cuenta el Calendario Nacional a la hora de confeccionar su Calendario Autonómico para que no coincida otro tipo de pruebas con éstas, con la única excepción de los respectivos Campeonatos Autonómicos.

El Club a través de su Federación, o Federación que organice una prueba Nacional, deberá enviar al C.N.P.V. las normas de dicha prueba con, al menos 30 días de antelación a la celebración de la misma, a fin de que el Comité Nacional de Patinaje Velocidad pueda dar curso de dichas normas a las distintas Federaciones.

Artículo PV-4

Las pruebas, según su participación, se denominarán:

INTERNACIONALES: Pruebas en las que participan corredores de otros países. Se deberá contar con la oportuna autorización del Consejo Superior de Deportes y Federación Española de Patinaje.

NACIONALES: Según lo contemplado en los artículos PV-2 y PV-3 del presente Reglamento.

INTERAUTONÓMICAS: Son aquellas pruebas en las que participan Clubes o corredores de como máximo, tres autonomías.

AUTONÓMICAS: Son aquellas en las que participan corredores única y exclusivamente de la Comunidad en que se organizan.

Artículo PV-5

Las licencias podrán ser extendidas como corredores afiliados a un club o como corredores independientes. Los independientes podrán fichar por un club y los corredores de un club podrán pasar a independientes, previa baja

por escrito de su club de procedencia, en el transcurso de una temporada, pero en forma alguna ningún corredor podrá haber tenido dos licencias con uno ó dos clubes durante la misma temporada.

Sección Segunda: Categorías

Artículo PV-6

Existen las siguientes categorías tanto masculinas como femeninas: SENIOR, JUNIOR, JUVENIL, INFANTIL y ALEVIN.

Todas las categorías indicadas son de afiliación.

Artículo PV-7:

a) Serán de categoría SENIOR aquellos corredores que cumplan diecinueve (19) o más años en el año en que soliciten la licencia.

b) Serán de categoría JUNIOR aquellos corredores que cumplan dieciocho o diecisiete (18 o 17) años en el año en que soliciten la licencia.

c) Serán de categoría JUVENIL aquellos corredores que cumplan dieciséis o quince (16 ó 15) años en el año en que soliciten la licencia.

d) Serán de categoría INFANTIL aquellos corredores que cumplan catorce o trece (14 ó 13) años en el año en que soliciten la licencia.

e) Serán de categoría ALEVIN aquellos corredores que cumplan doce u once (12 u 11) años en el año en que soliciten la licencia.

f) Asimismo, podrán **optar** por solicitar licencia con categoría MASTER, aquellos corredores que cumplan treinta (30) o más años, en el año en que soliciten la licencia, con la siguientes subcategorías.

1. MASTER 30: Aquellos corredores que cumplan entre treinta (30) y treinta y nueve (39) años, en el año en que soliciten la licencia.
2. MASTER 40: Aquellos corredores que cumplan entre cuarenta (40) y cuarenta y nueve (49) años, en el año en que soliciten la licencia.
3. MASTER 50: Aquellos corredores que cumplan entre cincuenta (50) y cincuenta y nueve (59) años, en el año en que soliciten la licencia.
4. MASTER 60: Aquellos corredores que cumplan sesenta (60) o más años, en el año en que soliciten la licencia.

Los patinadores de categoría SENIOR que tengan la edad para competir en los Campeonatos de Europa o Campeonatos del Mundo MASTER, podrán hacerlo aun teniendo la licencia de Senior en su federación autonómica. El requisito para poder participar en dichos campeonatos es tener la edad correspondiente a la categoría en la que se inscriben.

Al participar como MASTER en el Campeonato de Europa o Campeonato del Mundo, estos patinadores renuncian a su categoría Senior a nivel Internacional y también poder ser seleccionados en la Categoría SENIOR para representar a España como Selección Senior.

Artículo PV-8

Cualquier corredor comprendido en las categorías JUNIOR, JUVENIL e INFANTIL, podrá participar con los de categoría inmediatamente superior en Trofeos, Criteriums o pruebas puntuables sin pérdida de categoría, pero, en ningún caso, podrá participar en más de una categoría dentro de una misma competición, en pruebas con clasificación individual.

Asimismo en los Campeonatos de España por categorías, los cinco primeros clasificados en cada una de las pruebas en disputa en las modalidades de Pista o Circuito en las categorías Infantil, Juvenil y Junior, podrán participar en la misma prueba en los Campeonatos de España de la Categoría inmediata superior de Pista o Circuito, sin pérdida de Categoría. En caso de que en la categoría superior no se disputase la misma prueba, el CNPV estipulará en la convocatoria del Campeonato, la prueba que se asimilaría a tal efecto.

CAPÍTULO II: Normas antidopaje

Sección Primera: Anti-Doping

Artículo PV-9

En relación con el control anti-doping, se observarán los reglamentos correspondientes y las normativas del C.S.D.

CAPITULO III: De los Campeonatos Nacionales

Sección Primera: Forma de celebrarse

Artículo PV-10

Todos los años se convocarán Campeonatos de España de las categorías SENIOR, JUNIOR, JUVENIL e INFANTIL en las modalidades de Pista y Circuito.

Asimismo, se convocará la Copa de España para la categoría ALEVIN en las modalidades de Pista y/o Circuito.

También podrán convocarse Campeonatos de España Absolutos, Indoor, de Clubes, Fondo en Carretera y Maratón cuando el C.N.P.V. considere oportuno, según las circunstancias de participación, inscripciones y peticiones, para los cuales el C.N.P.V. confeccionará la Normativa que proceda en cada caso.

Las Federaciones Autonómicas están obligadas a celebrar sus propios Campeonatos con una antelación mínima de doce (12) días y máxima de 2 meses al Campeonato de España, si no se señalara plazo distinto. La R.F.E.P. podrá autorizar a las Federaciones Autonómicas la celebración de sus Campeonatos en plazo distinto, siempre y cuando lo hayan solicitado previamente por escrito.

Todos los corredores están obligados a participar en sus Campeonatos Autonómicos, salvo que estén convocados para entrenamiento/concentración/seguimiento, por el seleccionador nacional o participando con la Selección Española en alguna prueba Internacional o causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La vulneración de este artículo determinará su no participación en los mencionados Campeonatos de España.

Artículo PV-11

Podrán participar en los Campeonatos de España por categorías, los corredores con licencia válida que se hallen comprendidos en las edades fijadas en el presente Reglamento, para cada una de ellas. Estos Campeonatos se componen de dos fases, la Autonómica y la Fase Final.

Podrán participar en la fase Final, únicamente los corredores de categoría SENIOR, JUNIOR, JUVENIL e INFANTIL.

- En la fase Autonómica podrán participar en su respectiva categoría todos los corredores/as que lo deseen y estén en posesión de la licencia correspondiente.

- Para estas fases las Federaciones Autonómicas podrán inscribir a cuantos corredores consideren con nivel y méritos probados, siendo admitidas por el C.N.P.V. todas las inscripciones efectuadas, con arreglo a las bases de competición de cada Campeonato de España por categorías, fijándose como requisito indispensable la participación de todos los corredores inscritos en sus respectivos campeonatos Autonómicos. Como excepción a esta regla existe la limitación para las pruebas de c/r. y 100 m. Sprint que se especificarán en la normativa de cada campeonato.

- Las inscripciones hechas por cada Federación Autonómica deberán indicar las distancias y especialidades (pista y/o circuito) en que debe ser inscrito cada corredor.

Para cada campeonato el C.N.P.V. determinará las Bases por las que se registrará y cuantas características se estimen precisas para su correcta celebración.

Artículo PV-12

Será obligatoria la presentación de las Licencias Federativas acompañadas del D.N.I., Pasaporte Individual, Carnet de Conducir o Tarjeta de residencia para extranjeros originales de los participantes en la reunión preparatoria que se celebrará antes del comienzo de cualquier competición, de acuerdo con el Art. 29 del R.G.C. de la R.F.E.P.

CAPITULO IV: De los Records y Tentativas de Records.

Sección Primera: Normas Generales

Artículo PV-13

Se reconocen y convalidan los records alcanzados sobre las distancias oficiales establecidas en el reglamento de la Comisión Técnica Velocidad World Skate (S.T.C.).

Artículo PV-14

Serán reconocidos los siguientes records de acuerdo con las distancias indicadas oficiales que se establezcan en:

- a) Masculino en prueba sobre pista.
- b) Femenino en prueba sobre pista.
- c) Masculino en prueba sobre circuito.
- d) Femenino en prueba sobre circuito.

Artículo PV-15

Para obtener el reconocimiento del récord, es necesario someterse a todos los puntos de este reglamento deportivo y contar con cronometraje electrónico.

Artículo PV-16

Para que el S.T.C. pueda reconocer un record se deberá seguir los siguientes trámites:

- 1) Cuando se establece un récord, la Federación autonómica o Nacional, debe notificar al S.T.C. dentro de los sesenta (60) días siguientes, los datos relacionados a continuación:
 - a) Fecha de realización del récord;
 - b) Acta con las firmas del Juez Árbitro y de los jueces de la prueba que dirigieron la competición. Al acta se acompaña la lista de los tiempos obtenidos, firmada por los tres cronometradores oficiales, que han asistido a la competición. Cuando el récord se ha conseguido en la pista o en un circuito cerrado, la lista deberá especificar los tiempos totales logrados en cada vuelta de la pista. El acta debe indicar en donde se realizó la competición, el día y la hora, y el nombre del patinador que consiguió el récord.
- 2) El juez de la prueba testimonia con su firma que todos los puntos del reglamento oficial del S.T.C., han sido respetados y que los firmantes del acta han tomado efectivamente conocimiento de los tiempos registrados con la respectiva cinta o registro electrónico.
- 3) Junto al acta se ha de acompañar lo siguiente:
 - a) plano del recorrido de competición, preparado por la oficina técnica competente de la localidad, indicando la longitud del recorrido, salida, llegada y número preciso de las vueltas que determinan la distancia;
 - b) listado de los participantes en la competición durante la cual ha sido establecido el récord, en orden de llegada;
 - c) certificado de nacionalidad del patinador que ha establecido el récord;
 - d) certificación de que el control dopaje se ha llevado a cabo.

LIBRO V: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE HOCKEY LINEA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I: De la temporada oficial y de las Pistas.

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales.

Artículo HL-1

Establecida la Temporada Oficial en el artículo 72 – Disposiciones comunes- del presente Reglamento, las Federaciones Autonómicas que organicen competiciones clasificatorias para competiciones nacionales, deberán hacerlo de tal forma que, las mismas, finalicen en los plazos señalados por el Comité Nacional de Hockey Línea.

Sección Segunda: Pistas de juego.

Artículo HL-2

La pista de juego tendrá las condiciones y requisitos previstos en las reglas de juego.

En las competiciones oficiales de la R.F.E.P., las medidas mínimas serán de 40x20 m y las máximas de 60x30 m.

Excepcionalmente y por una Temporada y vez, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá conceder autorización para disputar partidos de competiciones oficiales en pistas de juego que no tengan las medidas mínimas y máximas indicadas.

Artículo HL-3

Todas las pistas de juego deberán tener junto a un lado de la valla, en su zona exterior y en el centro de la misma, una mesa con capacidad para:

- a. Tres auxiliares de los árbitros
- b. Un delegado de cada equipo
- c. El delegado de la R.F.E.P.

Esta mesa deberá contar con la máxima visibilidad del juego y a su lado se ubicará una silla para el delegado de pista.

A un metro de este conjunto, se colocarán a ambos lados tres sillas “banquillo de penalizaciones” para que los jugadores con expulsiones temporales cumplan su sanción.

Por último, al lado contrario de la pista y en sentido longitudinal a la valla, se colocarán los dos banquillos, situándolos cada uno frente a la mitad de la pista correspondiente. Estos banquillos deberán contar con una capacidad máxima para catorce personas (jugadores, entrenador, delegado y auxiliares). Los banquillos podrán estar integrados por sillas individualizadas, o un banco o bancos corridos con un espacio no inferior a 50 cm por persona.

No podrá situarse en toda la zona señalada nadie que no posea las correspondientes licencias en vigor.

Todas las instalaciones donde se celebren competiciones nacionales oficiales de la RFEP deberán contar con los siguientes medios de protección para el público:

Las instalaciones que cumplan uno de los siguientes requisitos para las zonas de público se considerarán aptas para las competiciones:

- d. Protección a lo largo y ancho de toda la zona del público por cualquier medio que impida que un elemento del juego pueda golpear de forma directa mediante red, cristal, metacrilato, reja o medios similares.
- e. Que la zona más baja de la grada esté a una altura mínima de 1,50 metros en relación a la pista.
- f. Que dispongan de una separación mínima de 3 metros entre la valla y el público. Si existen filas de gradas que no cumplen esta distancia deberán permanecer vacías y acotadas durante la competición.

Excepcionalmente y por una Temporada y vez, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá conceder autorización para disputar partidos de competiciones oficiales en pistas de juego que no cumplan los requisitos antes reseñados.

Artículo HL-4

Las pistas dispondrán de vestuarios para los dos equipos y árbitros, con duchas y aseos suficientes. El acceso de vestuario a pista será directo y bajo ningún concepto podrá ser común al público.

Artículo HL-5

En la Liga Nacional de Clubs, las pistas que tengan público detrás de los banquillos, con independencia de la distancia a la que aquel se ubique, tendrán los mismos cubiertos de acuerdo al modelo que homologue el Comité Nacional de Hockey Línea.

En dichas competiciones se dispondrá de un túnel de protección desde la salida de vestuarios a la pista, de acuerdo con el modelo que homologue el Comité Nacional de Hockey Línea.

Excepcionalmente y por una Temporada y vez, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá conceder autorización para disputar partidos de competiciones oficiales en pistas de juego que no cumplan los requisitos antes reseñados.

Artículo HL-6

El club local, para garantizar el normal desarrollo de los encuentros, viene obligado siempre a solicitar la presencia de las fuerzas de seguridad del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma cuando ésta tenga transferidas las competencias en materia de orden público.

Su ausencia podrá ser suplida con un número de vigilantes jurados suficiente pertenecientes a una empresa privada de seguridad.

La carencia de dichos elementos de seguridad podrá, en casos excepcionales, determinar la suspensión del encuentro si el árbitro estima, bajo su responsabilidad, que no existen garantías para el normal desarrollo del juego.

Sección Tercera: Elementos Técnicos

Artículo HL-7

Todas las pistas donde se celebren competiciones oficiales de la R.F.E.P., deberán contar con las siguientes especificaciones:

- g. Pista cubierta.
- h. Las localidades del público estarán situadas, cuando menos a un metro de la valla que circunda la pista, debiendo quedar expedita dicha zona a excepción naturalmente del espacio reservado para la mesa y los banquillos.
- i. La iluminación de la pista será la adecuada a juicio de los árbitros del encuentro o del personal federativo, entendiéndose como suficiente cuando la misma no sea inferior a 800 lux.
- j. Marcador electrónico de tiempo de juego y resultado en un lugar visible.
- k. Cuatro pucks en perfecto estado para el juego dispuestos en la mesa de anotadores.
- l. Medios para el control y seguimiento informático de la competición, cuando lo determinen las Bases de Competición.
- m. Cronómetro manual en la mesa de anotadores para prevenir el posible fallo del marcador electrónico.

Todas las instalaciones donde se celebren competiciones nacionales oficiales de la RFEP deberán contar con los siguientes medios de protección para el público:

Las instalaciones que cumplan uno de los siguientes requisitos para las zonas de público se considerarán aptas para las competiciones:

- Protección a lo largo y ancho de toda la zona del público por cualquier medio que impida que un elemento del juego pueda golpear de forma directa mediante red, cristal, metacrilato, reja o medios similares.
- Que la zona más baja de la grada esté a una altura mínima de 1,50 metros en relación a la pista.
- Que dispongan de una separación mínima de 3 metros entre la valla y el público. Si existen filas de gradas que no cumplen esta distancia deberán permanecer vacías y acotadas durante las competiciones.

Sección Cuarta: Uniformes de juego.

Artículo HL-8

En caso de que, a criterio de los árbitros, el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda prestarse a confusión, habrá de cambiarse de uniforme el equipo visitante, o el que figure en el primer lugar en el programa oficial.

En pista neutral, se considerará local aquel que figure en primer lugar en el programa de la R.F.E.P.

Artículo HL-9

Cuando haya de televisarse un encuentro, serán los servicios técnicos de la televisión quienes determinarán si los colores de los uniformes pueden ser confundidos en pantalla. Para corregir esta posibilidad, los dos equipos habrán de disponer de dos juegos de camisetas, una de color claro y la otra de color oscuro.

Artículo HL-10

Los equipos no podrán utilizar en sus uniformes colores que puedan inducir a error con el de los árbitros.

CAPÍTULO II: De las Competiciones

Sección Primera: Forma de celebrarse.

Artículo HL-11

A los efectos señalados en el presente Reglamento, en Hockey Línea, tendrán la consideración de competiciones nacionales oficiales, las siguientes:

- Liga Elite (Masculina y Femenina)
- Liga Oro (Masculina, Femenina e Infantil)
- Liga Plata (Masculina)
- Liga Nacional (Infantil y Alevín)
- Fases de Ascenso/Descenso de las competiciones
- Copa de S.M. El Rey
- Copa de S.M. La Reina
- Super Copa de España (Masculina y Femenina)
- Campeonatos de España de todas las categorías (Clubes y Selecciones Autonómicas)
- Cualquier otra no comprendida en las anteriores y que la RFEP le dé el carácter Oficial

Artículo HL-12

Las competiciones podrán celebrarse:

- n. Por sistema de Copa, en eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.

- o. Por sistema de Liga, en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por sistema de Play-Off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- p. Por cualquier otro sistema que apruebe la Asamblea General de la R.F.E.P.

Las Bases de Competición serán confeccionadas por el Comité Nacional de Hockey Línea, de acuerdo con el calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la R.F.E.P. y las modificaciones reglamentarias acordadas por su Comisión Delegada.

Artículo HL-13

Los clubes que sean titulares del derecho a participar con uno o más equipos de categoría Senior en distintas competiciones de ámbito estatal, podrán transmitir este derecho a otro u otros clubes, a título gratuito u oneroso, en el bien entendido que el mismo no se podrá revertir en la misma temporada, ni será transmisible a terceros en el mismo período. La transmisión sólo será válida si se realiza antes de un mes del comienzo de la competición para la que se efectúa.

Artículo HL-14

El sistema de puntuación para todas las competiciones de Hockey Línea de la R.F.E.P. que se celebren por sistema de liga será:

PARTIDO GANADO:	3 Puntos para el ganador 0 Puntos para el perdedor
PARTIDO EMPATADO:	1 Punto para cada equipo + 1 Punto/Bonus por desempate para el equipo que gana en la prórroga o penaltis.

Artículo HL-15

Se entenderá como jornada ordinaria de competición, susceptible de señalar la celebración de partidos en el calendario, al conjunto configurado por todos los domingos y festivos, así como sus vísperas, con la salvedad de que no podrán fijarse la disputa de encuentros en días consecutivos, salvo con autorización por escrito del Comité Nacional de Hockey Línea y el acuerdo de los clubes participantes.

Una vez que el Comité Nacional remita el calendario con fechas y jornadas, se enviará un formulario para que los equipos, de acuerdo a los siguientes parámetros, fijen la hora de comienzo de cada uno de sus partidos como locales de acuerdo con los siguientes horarios de comienzo de partidos:

Sábados de 16:00h a 21:00h
Domingos y Festivos de 09:00h a 13:00h

En caso de partidos televisados en directo, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá autorizar la modificación de la fecha y hora del partido afectado por la retransmisión.

Artículo HL-16

Con los plazos de antelación y las formalidades que fijen las Bases de Competición, los clubes podrán solicitar modificaciones en el calendario de la competición con la conformidad previa del equipo contrario, siendo a cargo del solicitante, los gastos que ocasione dicha modificación.

No se podrán modificar las fechas y horario previstos para la celebración de los partidos correspondientes a las tres últimas jornadas de cada fase, en la que se haya podido dividir la competición, cuando ésta se dispute por el sistema de liga, debiéndose celebrar todos ellos a la misma hora fijada por el Comité Nacional de Hockey Línea en las Bases de Competición. Sin embargo, existiendo conformidad de ambos equipos, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá autorizar excepcionalmente que, un partido correspondiente a las referidas tres últimas jornadas, se adelante cuando la clasificación de los dos equipos implicados no se encuentre afectada en aquel momento por la posibilidad de optar al título, al ascenso a la categoría superior o al descenso a la inferior, si procede. En este caso el encuentro adelantado deberá disputarse necesariamente en la misma semana correspondiente a la jornada de que se trate.

En caso de partidos televisados en directo correspondientes a una de las tres últimas jornadas de la competición de liga, el Comité Nacional de Hockey Línea podrá modificar la fecha y hora del partido afectado por la

retransmisión, al objeto de adecuarlo al fijado por el ente televisivo. En este supuesto, si otros clubes de la misma competición se considerasen directamente afectados por el nuevo señalamiento, podrán solicitar del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva, una declaración de lesividad, a fin de que el Comité Nacional de Hockey Línea, pueda señalar igualmente para sus partidos, el mismo día y hora que los resueltos para el encuentro televisado.

Los encuentros cuya fecha haya sido modificada de mutuo acuerdo por los clubes, deberán celebrarse dentro del período comprendido entre los 21 días anteriores y posteriores a la fecha inicialmente fijada, con la salvedad prevista en el artículo HL-17.

Artículo HL-17

Ningún partido aplazado podrá disputarse en el período reservado a las tres últimas jornadas de cada fase de la competición, cuando ésta se celebre por el sistema de liga.

Asimismo antes de iniciarse la segunda vuelta de cada fase de la competición por sistema de liga, deberán haberse disputado todos los encuentros de la primera vuelta de dicha fase.

En los supuestos en los que el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva aprecie la existencia de circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento material de lo preceptuado en el presente artículo, el Comité Nacional de Hockey Línea estará autorizado a fijar el día y hora que estime oportuno para la disputa del encuentro.

Sección Segunda: Categorías y Licencias.

Artículo HL-18

En las competiciones nacionales se establecen las siguientes categorías:

- a) **Senior.** Aquellos jugadores que cumplan diecinueve (19) o más años, en el año en que soliciten la licencia.
- b) **Junior.** Aquellos jugadores que cumplan diecisiete (17) o dieciocho (18) años, en el año en que soliciten la licencia.
- c) **Juvenil.** Aquellos jugadores que cumplan dieciséis (16) o quince (15) años, en el año en que soliciten la licencia.
- d) **Infantil.** Aquellos jugadores que cumplan catorce (14) o trece (13) años, en el año en que soliciten la licencia.
- e) **Alevín.** Aquellos jugadores que cumplan doce (12) u once (11) años, en el año en que soliciten la licencia.

Podrán participar en categoría alevín los jugadores que, hasta siendo dos años menores de la edad de la propia categoría, obtengan la licencia de categoría alevín.

Artículo HL-19

En las competiciones de ámbito estatal, las licencias podrán tramitarse con los siguientes márgenes de anticipación:

Competiciones que se jueguen por sistema de liga regular a doble vuelta en una única fase: Hasta las tres últimas jornadas de la competición.

De jugarse en varias fases: Hasta las tres últimas jornadas de la última fase de la competición.

Competiciones que se jueguen por sistema mixto (fase liga regular y fase final Play-Off por eliminatorias): Hasta las tres últimas jornadas de la fase inmediatamente anterior a la de play-off.

Competiciones por el sistema de eliminatorias: Hasta el primer partido de la eliminatoria correspondiente a los cuartos de final.

Aquellos clubes que tengan mas de un equipo senior, en cualquier momento podrán tramitar la licencia de jugadores que militen en el equipo de menor categoría al de mayor del mismo club. Si se acogen a esta posibilidad, el jugador perderá su categoría de origen y adquirirá la del equipo superior.

Cuando se trate de competiciones de promoción o ascenso de categoría Autonómica a Estatal, las licencias deberán estar tramitadas antes del 31 de diciembre de la temporada en cuestión.

Los criterios para participación de jugadores en la Copa de SM El Rey, la Copa de SM La Reina, La Copa de España Femenina, las Fases de Ascenso y la Copa de SAR La Princesa quedarán definidos en las Bases de Competición.

Artículo HL-20

Los jugadores podrán cambiar de equipo una sola vez dentro de una misma temporada cumpliendo los requisitos que a continuación se describen:

- a) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de inferior, igual o superior categoría.** Cuando un deportista no hubiera sido alineado con su equipo en ningún partido de competición oficial y su club le conceda la baja. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HL-19.
- b) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de igual o inferior categoría.** Se abre un período de fichajes del 15 de Diciembre al 15 de Enero, en el cual los jugadores podrán suscribir nueva licencia por un equipo de igual o inferior categoría que la de la de origen, siempre que el equipo les conceda la baja federativa.
- c) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de inferior categoría.** Por traslado de residencia dentro del territorio español por motivos laborales o de desplazamiento familiar, debidamente justificados, siempre que se produzca fuera de su comunidad autónoma o a más de 300 Km de su domicilio de origen. En este supuesto y estando en posesión de la baja concedida por su anterior club, el jugador adquirirá el compromiso de jugar toda la temporada con el mismo equipo, por lo que no podrá suscribir otra licencia dentro de la misma temporada con un tercer equipo mediante un nuevo cambio de residencia. Los plazos de tramitación serán los marcados por el artículo HL-19.
- d) **Cambio desde la categoría de origen a un equipo de superior categoría.** Un nueva licencia dentro de la misma temporada, para un deportista que haya sido inscrito en el acta de algún partido de competición oficial de ámbito estatal, con independencia de la edad o categoría del jugador, sólo se autorizará si el nuevo equipo se encuentra inscrito en una categoría superior a la competición de mayor nivel en que haya participado el jugador, y siempre que el equipo de origen le conceda la baja federativa. Los plazos de tramitación de licencias serán los marcados por el artículo HL-19.

Artículo HL-21

Todo jugador podrá desvincularse unilateralmente de su club, aún cuando existiese compromiso vigente entre ambos, cuando dicho club renunciase al ascenso de categoría o la hubiera perdido en virtud de sanción o por renuncia propia.

Artículo HL-22

Los equipos participantes en competiciones oficiales de la R.F.E.P. deberán disponer, cuando menos de cinco licencias de la categoría de que se trate o habilitadas a tal efecto.

Artículo HL-23

Los clubes podrán disponer de las licencias que estimen oportunas correspondientes a jugadores de países no pertenecientes a la Unión Europea, si bien en cada partido sólo podrán ser alineados dos de ellos.

Por cada licencia de jugadores nacionales de países extracomunitarios deberán tener tramitadas, al menos, licencias correspondientes a tres jugadores españoles de la misma categoría. Los compromisos con jugadores no españoles estarán sujetos a la normativa de W.S.

Artículo HL-24

Los clubes que dispongan de más de un equipo senior participante en diversos niveles competicionales de ámbito estatal, no podrán alinear en los equipos inferiores a aquellos jugadores senior que hayan constado en acta con el equipo superior.

Artículo HL-25

Los jugadores de categoría "Junior" y "Juvenil" podrán ser alineados con el equipo senior del mismo club, sin limitación alguna.

Los jugadores de categoría "Juvenil" podrán ser alineados con el equipo "Junior" del mismo club sin limitación alguna.

Los jugadores de categoría "infantil" podrán ser alineados con el equipo "juvenil" del mismo club, hasta un máximo de 6 (seis) jugadores por partido.

Los jugadores de categoría "alevín" podrán ser alineados con el equipo "infantil" del mismo club, hasta un máximo de 6 (seis) jugadores por partido.

Estas alineaciones se entienden sin que los jugadores pierdan su categoría de origen

Artículo HL-26

Los clubes con equipo senior masculino inscrito en competiciones estatales oficiales, vendrán obligados a inscribir en su Federación Autonómica cuando menos un equipo junior o juvenil.

Artículo HL-27

Un mismo entrenador podrá dirigir a dos equipos que pertenezcan al mismo club, al amparo de una única licencia de ámbito estatal, cuando uno sólo de los dos equipos participe en competición nacional.

Artículo HL-28

Para que un jugador pueda comprometerse por un club no español, se requerirá que no tenga licencia o compromiso en vigor con un club español u obtener la baja correspondiente de éste.

Artículo HL-29

Un jugador sólo podrá ser inscrito en el acta de un partido después que haya finalizado el otro partido en el que hubiera podido participar con anterioridad dentro de la misma jornada.

Sección Tercera: Desempates.

Artículo HL-30

Los empates que puedan surgir en las competiciones que se disputen por el sistema de eliminatorias se resolverán de la forma que se establece en el artículo 32 de las Reglas de Juego de Hockey Línea.

Artículo HL-31

Los empates a puntos en la clasificación final de las competiciones celebradas por sistema de liga, se resolverán:

En la forma establecida en la Regla 14 de las Reglas de Juego de Hockey Línea. Si una vez aplicado lo dispuesto en dicha Reglas permaneciera el empate, este se resolverá de la siguiente forma

Si los empatados son dos equipos:

- 1º) Mayor número de puntos obtenidos en los partidos jugados entre ambos.
- 2º) Mayor diferencia de goles, entre los conseguidos y los recibidos, en los partidos jugados entre ambos equipos exclusivamente.
- 3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de los partidos de la competición jugados por ellos.
- 4º) Mayor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor de la de goles en contra de todos los partidos de la competición jugados por ellos.
- 5ª) Partidos de desempate en pista neutral.

Si los empatados son más de dos equipos:

- 1º) Mayor número de puntos resultantes de una clasificación particular a partir de los partidos jugados entre los clubes empatados.

- 2ª) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de partidos jugados entre ellos.
- 3ª) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos por cada equipo en el total de partidos de la competición.
- 4ª) Mayor número de goles marcados por cada equipo empatado en el total de partidos de la competición.
- 5ª) Mayor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor por la suma de goles en contra en el total de los partidos de la competición.
- 6ª) Siempre y cuando se trate de decidir plazas de ascenso o descenso de categoría o bien las que habiliten a la participación en Copas de Europa, de persistir el empate entre más de dos equipos después de aplicar las anteriores reglas se celebrará una liguilla entre ellos, a una sola vuelta, todos contra todos, en pista neutral, debiendo terminar todos los partidos con un vencedor.

En cualquier caso y en el supuesto que tras la aplicación de cualquiera de sucesivas reglas para resolver el empate, quedaren igualados únicamente dos equipos, no se tendrán en cuenta los restantes criterios de este apartado y se iniciarán de forma automática los previstos en el apartado A) para resolver el empate entre dos equipos.

Artículo HL-32

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo HL-31, cuando el resultado de un partido sea consecuencia de la resolución de un órgano disciplinario deportivo, se atenderá al contenido de dicha resolución.

Sección cuarta: Suspensión de partidos.

Artículo HL-33

Los encuentros no se podrán suspender sino por la consecuencia de las circunstancias siguientes:

- Por causa de fuerza mayor a estimar por el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.
- Por deficiencias sobrevenidas en la pista o en los elementos técnicos que impidan el normal desarrollo del juego.
- Por la actitud del público que perturbe o impida el normal desarrollo del encuentro.
- Por incomparecencia de uno o de ambos equipos.
- Por la insubordinación o falta colectiva de los integrantes de uno o de ambos equipos.
- Por no disponer alguno de los equipos del número mínimo de jugadores que requieren las reglas de juego.

Artículo HL-34

El Comité Nacional de Hockey Línea tiene facultad para suspender o modificar la programación de un encuentro.

Artículo HL-35

Una vez comenzado un encuentro, únicamente el árbitro o árbitros serán quienes puedan suspenderlo por causa justificada y bajo su responsabilidad.

Artículo HL-36

En caso de suspensión de un encuentro por alguna de las causas señaladas en el artículo HL-33 y cuando ello fuera posible, los equipos tendrán la opción de acordar celebrarlo dentro de la misma fecha prevista y bajo la dirección del mismo árbitro o árbitros.

Artículo HL-37

En el supuesto de suspensión de un encuentro los clubes abonarán los gastos arbitrales de desplazamiento y dietas, pero no los derechos de arbitraje que serán hechos efectivos al árbitro o árbitros que actúen cuando el partido se celebre.

Si la suspensión del encuentro es motivada por deficiencias en la pista o en elementos técnicos que no tengan su origen en causas de fuerza mayor, el club local deberá abonar en su totalidad los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como los gastos de desplazamiento del equipo visitante.

Artículo HL-38

Suspendido un partido por decisión arbitral, se considerará concluido el espectáculo deportivo, finalizando los derechos que, con relación al mismo, haya adquirido el público con entrada de pago al encuentro.

Artículo HL-39

Suspendido un encuentro ya iniciado, si se continúa en otra fecha, solo podrán ser alineados en la reanudación los participantes inscritos en el acta del partido inicial.

Artículo HL-40

Un partido se suspenderá sí transcurridos 15 minutos no están subsanadas las deficiencias técnicas que, a juicio del árbitro, impiden su celebración.

Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos.

Artículo HL-41

En los supuestos de aplazamiento o suspensión de un encuentro según lo previsto respectivamente en la Sección Primera y Cuarta del presente Capítulo, se tendrá en cuenta que cuando se celebre el partido aplazado o suspendido éste deberá jugarse en las mismas condiciones “administrativas” que, concurrían en la fecha inicialmente prevista, no pudiéndose alinearse aquellos jugadores con licencias expedidas u homologadas con posterioridad a la fecha en la que se produjo el aplazamiento o la suspensión.

Artículo HL-42

Las sanciones disciplinarias deben cumplirse de forma correlativa, independientemente de las fechas en las que se jueguen los partidos que hubieran sido aplazados o en las que se produzcan alteraciones el calendario.

CAPÍTULO III: Del Orden en las Pistas de Juego

Sección Primera: Principios Generales

Artículo HL-43

Los clubes vienen obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus pistas se disputen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir toda manifestación deportiva, guardándose a las autoridades federativas, a los árbitros y sus auxiliares, así como a los directivos, delegados, jugadores y entrenadores, las consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido.

Recíprocamente, los componentes del equipo visitante observarán la misma línea de corrección y respeto en sus relaciones con los clubes anfitriones y sus instalaciones.

Sección Segunda: Delegado de Pista.

Artículo HL-44

El club local designará un delegado de pista que deberá estar en posesión de la correspondiente licencia federativa. El Delegado de Pista se identificará con un brazalete visible en el brazo izquierdo.

Artículo HL-45

El Delegado de Pista ocupará un puesto junto a la mesa de anotación y cronometraje, correspondiéndole las siguientes funciones:

Recibir al árbitro cuando éste se persone en el recinto deportivo y procurar que se atiendan las indicaciones de aquel sobre la reparación de las deficiencias técnicas o las cuestiones de orden que entienda necesarias.

Presentarse al capitán y al delegado del equipo visitante antes de comenzar el encuentro para ofrecer su servicio.

Presentarse, en su caso, al Delegado federativo y seguir sus instrucciones.

Cuidar de que se liquiden los devengos arbitrales no mas tarde del descanso del partido, salvo que las Bases de Competición establezcan otra forma de liquidación.

Cuidar del estricto cumplimiento de lo señalado en el Capítulo I, del Título Tercero del presente Reglamento.

Evitar que accedan al vestuario arbitral otras personas que no sean los árbitros del encuentro, el Delegado federativo, los Delegados de los equipos, los Capitanes y los Entrenadores para firmar el acta. Bajo ningún concepto accederán al vestuario arbitral personas no requeridas para ello, por los árbitros.

Acompañar al árbitro a su vestuario tanto al finalizar el primer tiempo como al acabar el partido, así como, cuando abandone las instalaciones.

En líneas generales, el Delegado de Pista, responderá del buen orden y la seguridad de la celebración del partido.

CAPÍTULO IV: De los Árbitros, las Actas, los Informes y Reclamaciones.

Sección Primera: Árbitros y Auxiliares.

Artículo HL-46

El árbitro es la autoridad deportiva máxima e inapelable respecto a las decisiones técnicas que adopte durante el partido. En consecuencia los demás participantes deberán acatar sus decisiones sin protestas ni discusiones.

Artículo HL-47

Los directivos y participantes en el partido, colaborarán y apoyarán al árbitro en cumplimiento de sus funciones.

Artículo HL-48

Los árbitros y sus auxiliares se personarán en la pista con una antelación mínima de una hora a la señalada para el inicio del encuentro.

Artículo HL-49

Además de las facultades que las reglas de juego asignan al árbitro en cuanto a su función técnica durante el encuentro, le corresponde:

Responsabilizarse de las funciones de anotación y cronometraje, para lo cual contará con los correspondientes auxiliares, los cuales le informarán de cualquier incidencia que se produzca

No permitir que nadie, salvo los jugadores, penetre en la pista de juego sin su autorización.

Interrumpir el juego en caso de lesión, a su juicio de carácter grave, disponiendo la evacuación del jugador para que sea atendido fuera de la pista.

Artículo HL-50

Antes de comenzar el partido, el árbitro o árbitros procederán a:

Inspeccionar la pista y los elementos técnicos señalados en los artículos HL-2 a HL-7 del presente Reglamento. De igual manera actuarán con relación a las medidas de seguridad descritas en los artículos 106 y 107 del mismo texto.

Examinará las licencias de los participantes en el partido comprobando sus identidades. En el caso de que alguna identificación le ofrezca dudas, el árbitro podrá requerir el D.N.I. o documento análogo suficiente, del que siempre deben ir provistos los corredores tal y como prevé el artículo 29 del presente Reglamento.

Podrá realizar a los capitanes, entrenadores y delegados, las observaciones previas al encuentro que considere necesarias para la buena marcha del mismo.

Hará constar en el acta las anomalías o deficiencias que observe en las licencias o en las instalaciones.

Custodiará, por medio de sus auxiliares, las licencias de los participantes en el partido, devolviéndolas a los delegados de los equipos una vez finalizado éste.

Artículo HL-51

El árbitro guardará a los directivos, público y participantes en el encuentro toda la consideración y respeto debidos, que es perfectamente compatible con la autoridad de la que está investido como juez deportivo. Bajo ningún concepto el árbitro se dirigirá al público.

Artículo HL-52

El árbitro consignará en el acta todas las incidencias que se produzcan. Igualmente procederá a reseñar todas las expulsiones temporales y definitivas, describiendo las conductas, pero sin calificarlas jurídicamente.

Siempre que lo estime oportuno o necesario, podrá emitir informe complementario o aclaratorio de las incidencias del acta que hará llegar, en documento aparte, a la R.F.E.P., dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del partido. En este caso consignará en el acta la previsión "Sigue informe".

También podrán los árbitros consignar en informes separados de las actas, las incidencias que ocurran después de cerradas las mismas o tengan lugar fuera de las pistas de juego una vez terminados los partidos pero relacionados con su celebración.

Artículo HL-53

En los partidos en los que exista arbitraje por parejas, en caso de incomparecencia de uno de los colegiados, actuará únicamente el árbitro presente. Si el árbitro incomparecido al inicio del partido llegase con retraso una vez iniciado éste, tan sólo podrá incorporarse al comienzo de la segunda parte, salvo que ésta ya se hubiera iniciado, en cuyo caso seguirá el resto del encuentro el árbitro que hubiera actuado desde el inicio.

En el supuesto de incomparecencia de los dos árbitros cuando se actúe por parejas, o del árbitro, cuando el arbitraje sea individual, se procederá:

Si se encuentra presente en la pista un árbitro de categoría nacional, se requerirá su concurso voluntario. Si este declinase el ofrecimiento, el encuentro se suspenderá, y, si lo aceptase, los dos capitanes deberán firmar en el acta, antes del inicio del partido, en prueba de conformidad.

En caso de arbitraje individual, si el árbitro designado por el encuentro llegase a la pista con el partido ya iniciado, no se podrá incorporar al mismo y continuará actuando el resto del encuentro el colegiado que hubiera intervenido desde el inicio.

En el caso de arbitraje doble, si los árbitros designados comparecieran a la pista con el partido ya iniciado, solo se podrá incorporar al mismo, al inicio de la segunda parte, el árbitro principal, formando pareja en calidad de auxiliar con el colegiado que hubiera intervenido desde el inicio.

Sección Segunda: Acta, Informes y Reclamaciones.

Artículo HL-54

1.- Antes del inicio del partido deberá revisarse el acta inicial por el delegado de cada equipo, comprobando en todo caso los jugadores alineados, sus dorsales y los miembros del equipo técnico que esté en el banquillo.

Si al árbitro le surgiesen dudas sobre la validez o vigencia de la licencia de alguno de los participantes, lo consignará así en el apartado de "Observaciones" del acta, firmando los afectados a continuación para posteriores verificaciones.

Si un jugador no presenta la licencia, deberá consignarse de forma en el acta inicial, y previa comprobación de su identidad mediante el D.N.I. o documento análogo, el árbitro hará que el afectado firme en el apartado de "Observaciones" del acta inicial, haciendo constar el número y clase de documento presentado.

2.- Al término del encuentro los delegados de cada equipo disponen de un plazo de diez minutos para firmar el acta final, que contendrá todo lo sucedido antes, durante y después del partido, en su caso. Transcurrido dicho plazo, el árbitro requerirá la presencia de quien no hubiera comparecido otorgándole un nuevo plazo de cinco minutos para ello, una vez transcurrido éste, cerrará el acta haciendo constar tal circunstancia.

Artículo HL-55

El árbitro vendrá obligado a remitir a la R.F.E.P. el acta del partido y, en su caso, los documentos o datos complementarios, en los plazos fijados en las Bases de Competición correspondientes.

Artículo HL-56

Al finalizar el encuentro, y una vez firmada el acta en último lugar por el árbitro, éste entregará a los delegados de los equipos copia de la misma.

Artículo HL-57

Dada la presunción de certeza de la que gozan las actas, el árbitro responde de la veracidad y corrección de los datos consignados en ella, sin perjuicio de las responsabilidades atribuibles a sus auxiliares.

Artículo HL-58

Los clubes podrán elevar, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la finalización de un encuentro en el que hubieran intervenido, informe o reclamación sobre los incidentes producidos en el mismo, mediante escrito dirigido al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., sin necesidad de protestar el acta.

Artículo HL-59

El "Protesto" del acta quedará limitado a los casos en los que, en la misma, y a criterio del club promotor, no se reflejen los incidentes ocurridos o lo sea de forma inexacta. El "Protesto" lo formaliza el delegado del equipo que proteste, consignando en el acta, junto a su firma, la palabra "Protesto", y el delegado del equipo contrario indicará, junto a su firma, la expresión "Enterado".

LIBRO VI: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE INLINE FREESTYLE

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I – De las Disposiciones Generales

Sección Primera – Calendario

Artículo FR-1

La R.F.E.P. fijará y comunicará a todas la Federaciones Autonómicas, el calendario oficial de cada año, una vez aprobado por la Asamblea General. Este podrá modificarse excepcionalmente por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

A tal efecto, todas las Federaciones Autonómicas tramitarán y comunicarán las pruebas Nacionales o Internacionales que se deseen celebrar. Estas solicitudes deberán obrar en poder de la R.F.E.P. según los plazos y forma indicados en la convocatoria de solicitudes.

Artículo FR-2

Para que una prueba sea admitida como Nacional e incluida en el Calendario Nacional de Inline Freestyle, deberá aportar los datos que se requieran en la convocatoria de solicitudes, pudiéndose solicitar desde el Comité Nacional de Inline Freestyle otros datos y archivos adicionales.

Una vez prestada conformidad a las solicitudes de cada competición por el Comité Nacional, la R.F.E.P. remitirá copia de las mismas, con el Vº. Bº., a las Federaciones Autonómicas y Clubes solicitantes.

Artículo FR-3

En todas las pruebas oficiales que aparecen en el Calendario Nacional, podrán participar clubes y deportistas independientes, estos si la competición lo permite, de distinta Federación Autonómica a la del lugar de organización.

Las Federaciones Autonómicas tendrán en cuenta el Calendario Nacional a la hora de confeccionar su Calendario Autonómico.

También tendrán consideración de Pruebas Oficiales aquellas que aún cumplidos los plazos establecidos en la convocatoria de solicitudes, se soliciten con al menos 70 días de antelación a la celebración marcada por el organizador de las mismas. Siempre bajo la previa autorización del Comité Nacional de Inline Freestyle.

Artículo FR-4

Las pruebas, según su participación, se denominarán:

INTERNACIONALES: Pruebas en las que participan deportistas de otros países. Para la organización de Competiciones Internacionales, se deberá contar con la oportuna autorización del Consejo Superior de Deportes y Real Federación Española de Patinaje.

NACIONALES: Según lo contemplado en el presente reglamento.

INTERAUTONÓMICAS: Son aquellas pruebas en las que participan Clubes o deportistas de como máximo, tres autonomías.

AUTONÓMICAS: Son aquellas en las que participan deportistas única y exclusivamente de la Federación Autonómica en que se organizan.

Sección Segunda – Licencias

Artículo FR-5

Las licencias podrán ser extendidas como deportistas afiliados a un club o como deportistas independientes. Los independientes podrán fichar por un club y los deportistas de un club podrán pasar a independientes, previa baja por escrito de su club de procedencia, en el transcurso de una temporada, pero en forma alguna ningún deportista podrá pertenecer a dos clubes en activo durante la misma temporada, ni participar en prueba alguna con la camiseta de otro club.

Artículo FR-6

Existen las siguientes categorías tanto masculinas como femeninas: MASTER 40, MASTER 30, SENIOR, JUNIOR, JUVENIL, INFANTIL y ALEVIN.

Artículo FR-7

a) Serán de categoría SENIOR aquellos deportistas que cumplan diecinueve (19) o más años en el año en que soliciten la licencia.

b) Serán de categoría JUNIOR aquellos deportistas que cumplan dieciséis, diecisiete o dieciocho (16, 17 o 18) años, en el año en que soliciten la licencia.

c) Serán de categoría JUVENIL aquellos deportistas que cumplan catorce o quince o (14 ó 15) años, en el año en que soliciten la licencia.

d) Serán de categoría INFANTIL aquellos deportistas que cumplan doce o trece (12 ó 13) años, en el año en que soliciten la licencia.

e) Serán de categoría ALEVIN aquellos patinadores que cumplan diez u once (10 u 11) años, en el año en que soliciten la licencia. Podrán participar en categoría alevín los deportistas que, siendo hasta un año menor de la edad de la propia categoría, obtengan la licencia de categoría alevín.

f) Asimismo, podrá optar por solicitar licencia con categoría MASTER, aquellos corredores que cumplan treinta (30) o más años, durante la temporada en vigor con las siguientes subcategorías:

1. MASTER 30: Aquellos deportistas que cumplan entre treinta (30) y treinta y nueve (39) años, en el año en el que soliciten la licencia.
2. MASTER 40: Aquellos deportistas que cumplan entre cuarenta (40) o más años, en el año en el que soliciten la licencia.

Sección Tercera – Especialidades y Pruebas

Artículo FR-8

Las pruebas recogidas en Inline Freestyle son:

- 1- Classic Slalom (Eslalon Clásico)
- 2- Battle Slalom (Eslalon Batalla)
- 3- Speed Slalom (Eslalon Velocidad)
- 4- Free Jump (Salto)
- 5- Slides (Derrapes)
- 6- Classic Slalom Pairs (Eslalon Clásico Parejas)
- 7- RollerCross
- 8- Team Speed (Eslalon Velocidad por Equipos)
- 9- Team Battle (Eslalon Batalla por Equipos)

CAPÍTULO II – De las Competiciones oficiales

Sección Primera – Competiciones oficiales

Artículo FR-9

A efectos señalados en el presente Reglamento, en Inline Freestyle, tendrán la consideración de competiciones oficiales, las siguientes: Campeonatos de España, Ligas Nacionales, Copa de España y Trofeo Federación.

Artículo FR-10

Las Bases de Competición serán confeccionadas por el Comité Nacional de Inline Freestyle, de acuerdo con el calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la R.F.E.P. y las modificaciones reglamentarias acordadas por su Comisión Delegada.

Artículo FR-11

Tendrán la calidad de miembros oficiales de un Campeonato:

- a) El Presidente R.F.E.P.
- b) El Presidente de la Federación Autonómica
- c) El Director del Comité Nacional de Inline Freestyle
- d) El Responsable del Comité Autonómico de Inline Freestyle
- e) Los miembros del Comité Nacional de Inline Freestyle
- f) Los Jueces de la competición
- g) El Responsable organizador / Coordinador del Evento
- h) Los Auxiliares imprescindibles para el desarrollo de la Competición

Artículo FR-12

Si el Organizador del evento tiene prevista ceremonia de apertura y/o clausura deberá previamente consensuarse la misma con el Comité Nacional de Inline Freestyle.

Artículo FR-13

Los premios en el podio serán entregados por las personas que designe la R.F.E.P. En las competiciones de participación individual se entregarán medallas o trofeos a los tres primeros clasificados por prueba y categoría celebrada, estos serán llamados a podio por orden de clasificación: bronce, plata y oro. En las competiciones por equipos se entregará trofeo al primer equipo clasificado, pudiéndose otorgar también al segundo o tercer clasificado.

En las Bases de Competición de cada temporada se regularán los aspectos no recogidos en este artículo.

Artículo FR-14

El Comité Nacional de Inline Freestyle será el encargado de actualizar el ranking de patinadores para elaborar los órdenes de salida de las competiciones.

Artículo FR-15

La R.F.E.P. concederá la organización de las competiciones autonómicas a un Club o a una Federación Autonómica pero reservando íntegramente los aspectos técnicos al Comité Nacional de Freestyle.

Artículo FR-16

Las Reglas Técnicas y Normas de Puntuación a aplicar en Inline Freestyle, serán elaboradas por el Comité Nacional de Inline Freestyle, basándose en las diferentes reglamentaciones nacionales o internacionales existentes, las cuales una, vez elaboradas, se darán a conocimiento a todas las Federaciones Autonómicas.

Sección Segunda – Participación en competiciones oficiales

Artículo FR-17

En la convocatoria de cada Competición Nacional se determinarán los requisitos para la inscripción, forma de efectuarla y demás particularidades. Igualmente se señalará la fecha tope de admisión de las inscripciones, no admitiéndose las que se reciban posteriormente.

De cada competición oficial, el Comité Nacional de Inline Freestyle intentará mandar con una antelación mínima de 30 días antes del primer día de la celebración, la correspondiente convocatoria, en la cual constará lo siguiente:

- 1- Lugar y fechas de celebración
- 2- Entidad y/o Federación organizadora
- 3- Características de la pista
- 4- Categorías y pruebas convocadas
- 5- Horarios aproximados de la competición
- 6- Requisitos para la inscripción
- 7- Fecha del cierre de la misma

Artículo FR-18

Los deportistas deberán contar con licencia válida, en vigor y debidamente homologada para participar en las diferentes pruebas nacionales.

Artículo FR-19

Si se precisa por parte del C.N.I.F., el responsable de prueba o el juez árbitro, se deberán presentar las Licencias Federativas acompañadas del D.N.I., Pasaporte Individual, Carnet de Conducir o Tarjeta de residencia para extranjeros originales de los participantes, de acuerdo con el Art. 29 del R.G.C. de la R.F.E.P.

Artículo FR-20

Los patinadores llevarán durante la competición, incluido el podio, inexcusablemente el uniforme del club con el que se inscriban, con vestimenta, colores y escudo propio. En los uniformes oficiales de los clubes, la publicidad es libre, pero no deben impedir la fácil identificación de los colores y escudo oficiales del equipo.

En las pruebas de Classic Slalom y Classic Slalom Pairs podrán usar el vestuario necesario para la ronda.

En el podio no se podrán usar elementos publicitarios como lonas, banderas, carteles, patines en la mano, etc., pudiendo subir solo con los patines puestos en los pies y la cabeza descubierta. El corredor que se presentará en condiciones distintas a las establecidas en este artículo, no podrá acceder al podio a retirar sus premios.

Los patinadores independientes usarán camiseta o polo blanco y pantalón negro, encontrándose sujetos a las mismas limitaciones que el resto para competir o subir a podio.

Artículo FR-21

Todos los deportistas deberán presentarse en la competición con el material de patinaje en perfecto estado.

No se permite participar en las pruebas con ningún tipo de escayola o férula. No está permitido cualquier sistema de reproducción de música y cascos.

El Juez Arbitro podrá indicar al patinador que se quite cualquier elemento que a su juicio pueda representar un peligro.

Sección Tercera – Pista en competiciones oficiales

Artículo FR-22

Las pistas en las que se celebren competiciones estatales deberán poder albergar como mínimo dos áreas de 40x8 metros, una para la propia competición y otra para entrenamientos. El suelo debe ser liso, sin rugosidades o grietas y debe haber suficientes servicios anexos para la actividad que se programe.

Artículo FR-23

Para asignar las sedes de los campeonatos estatales se valorarán los apartados siguientes:

- a) Calidad del área de competición
- b) Pista cubierta
- c) Aforo
- d) Servicios complementarios tales como:

- i. Servicio médico
- ii. Transporte público
- iii. Zona mixta
- iv. Infraestructura hotelera
- v. Medios de difusión de la Competición

Sección Cuarta – Campeonatos de España

Artículo FR-24

Todos los años se convocarán Campeonatos de España de las categorías SENIOR, JUNIOR, JUVENIL, INFANTIL y ALEVIN, pudiendo convocar también las categorías MASTER y para las pruebas de: Classic Slalom, Battle Slalom, Speed Slalom, Jump, Slides y Classic Slalom Pairs.

También podrán convocarse Campeonatos de España de las anteriores pruebas por equipos y Roller Cross cuando el Comité Nacional de Inline Freestyle considere oportuno, según las circunstancias de participación, inscripciones y peticiones, para los cuales el Comité Nacional confeccionará la Normativa que proceda en cada caso.

Artículo FR-25

Todos los patinadores están obligados a participar en sus Campeonatos Autonómicos, salvo que estén convocados y participando con la Selección Española en alguna prueba Internacional o causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La vulneración de este artículo determinará su no participación en los mencionados Campeonatos de España.

Artículo FR-26

El mínimo de participantes para celebrar una prueba en el Campeonato de España es de 5 patinadores. Si el número de inscritos en una categoría y prueba es inferior a 5, se podrán unir categorías o celebrarse de forma mixta. Será el Comité Nacional el que decida sobre este aspecto.

Artículo FR-27

Podrán participar en los Campeonatos de España por categorías, los deportistas con licencia válida y debidamente homologada, que se hallen comprendidos en las edades fijadas en el presente Reglamento, para cada una de ellas.

Los clubes podrán inscribir a cuantos deportistas consideren siempre y cuando superen los mínimos de nivel marcados en cada temporada en las normas específicas publicadas al inicio de cada temporada. No obstante, para cada campeonato el Comité Nacional de Inline Freestyle podrá determinar las Bases por las que se regirá y cuantas características se estimen precisas para su correcta celebración. Dicha información aparecerá en las Bases de Competición de cada temporada.

Sección Quinta – Otras competiciones oficiales

Artículo FR-28

Aquellos aspectos no recogido en este Reglamento para las competiciones de Copa de España, Liga Nacional, Trofeo Federación y Campeonatos de España por Equipos u otras competiciones que se aprueben, se regularán por las Bases de Competición de cada temporada.

CAPITULO III – De los Jueces

Sección Primera – Responsabilidades, Atribuciones y Obligaciones del Juez-Árbitro

Artículo FR-29

El Juez-Arbitro tiene el control técnico-disciplinario de la prueba. Por lo tanto debe:

- a) Hacer que todos los participantes cumplan las normas del Reglamento y decidir sobre los problemas técnicos en el curso de una competición, aun cuando estos no estén previstos en el presente Reglamento.
- b) Asignar al equipo de jueces las diferentes funciones.
- c) Dirigir, coordinar y controlar el trabajo de los Jueces.
- d) Decidir sobre las divergencias de opinión de los Jueces.
- e) Ejercer poder disciplinario sobre los participantes, entrenadores y delegados, cuando su comportamiento en la competición lo requiera.
- f) Suscribir las Actas de la Competición y enviarlas al Comité Nacional junto con el informe de otras eventualidades que hayan sucedido en el curso de la competición.
- g) Sustituir a aquellos jueces, que, según su opinión, no asuman plenamente sus funciones.
- h) Asegurarse de las medidas de la pista y de la validez de la misma. Asegurarse de que puntos peligrosos de la pista de competición sean adecuadamente protegidos.
- i) Comprobar los diferentes equipos para el buen desarrollo de la competición.
- j) Dirigir el orden de salida en función a los rankings y el orden de pruebas.
- k) Dirigir la reunión de delegados, previa a la competición y atender las dudas de los mismos.
- l) Resolver en primera y única instancia, las reclamaciones que se presenten sobre sus decisiones.
- m) Deberá asegurarse de que la entrega de Trofeos no se realice antes de pasados 15 minutos de darse a conocer las clasificaciones, o resolverse, en su caso, las reclamaciones que hubiese interpuestas.
- n) Es función del Juez Arbitro, utilizando las Fuerzas de Seguridad – si fuera preciso – alejar de la zona interna de la pista a las personas que dificulten el buen desarrollo de la competición.

Sección Segunda – Responsabilidades, Atribuciones y Obligaciones de los Jueces

Artículo FR-30

- a) Los jueces deben guardar la mayor discreción posible en todo lo referente al desempeño de sus funciones.
- b) Los jueces deben puntuar con absoluta independencia.
- c) No está permitido intercambiar comunicación alguna relativa a la puntuación de los competidores con espectadores u otras personas.
- d) Los jueces deben anotar cada puntuación que emitan antes de su exhibición. También deben tomar las adecuadas notas que les permitan dar las oportunas explicaciones sobre sus puntuaciones, cuando el Juez Arbitro se lo solicite.
- e) Los jueces deberán estar dispuestos de modo que nada dificulte la visión de los ejercicios de los patinadores

CAPÍTULO IV – De los Técnicos – Entrenadores

Artículo FR-31

Todos los Clubes de Inline Freestyle están obligados a disponer, como mínimo, de un entrenador titulado en esta disciplina, para el cual deberán solicitar, al inicio de cada temporada, en su Federación Autónoma correspondiente, la expedición de la licencia oportuna.

Artículo FR-32

Un mismo técnico-entrenador podrá serlo de dos clubes distintos, dichos clubes deberán suscribir un escrito dirigido a su Federación Autónoma informando del hecho, para recibir en su caso la conformidad al mismo. Las Federaciones Autónomas solicitarán a los clubes interesados las habilitaciones adicionales que consideren. El club de origen debe tener conocimiento y dar el consentimiento.

El Comité Nacional de Inline Freestyle deberá recibir un escrito en el que conste la firma del club de origen, del club de destino y de las Federaciones Autónomas.

CAPÍTULO V – De los Delegados

Artículo FR-33

Al formalizarse las inscripciones de patinadores en cada una de las competiciones nacionales, cada Club podrá inscribir a un delegado, el cual ostentará la representación de los mismos a todos los efectos. Existe la posibilidad

de que una Federación Autonómica cuente con un delegado que represente a los patinadores de los clubes de su territorio.

Artículo FR-34

Durante el transcurso de una prueba o competición oficial, el delegado tiene los siguientes derechos:

- a) Asistir a la reunión de delegados, previa a la competición.
- b) Solicitar al Juez-Árbitro o Responsable de Prueba cualquier duda respecto al desarrollo de la competición.
- c) Formular reclamaciones sobre las decisiones del Jurado según se recoja en el Reglamento Técnico anual o disposiciones complementarias.

Artículo FR-35

Durante el transcurso de la competición el delegado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar y atender a sus patinadores o clubes durante el transcurso del evento.
- b) Entregar las licencias federativas correspondientes de sus patinadores, técnicos-entrenadores y la suya propia, si le son requeridas.
- c) Si procede, comunicar inmediatamente la baja de cualquier patinador de su responsabilidad, antes o durante el evento.
- d) Si procede, entregar reproductores, con la música de las rondas de sus patinadores, por si hubiera algún error en los archivos enviados.
- e) Cuidar de que los técnicos y deportistas de su responsabilidad se abstengan de dirigirse a ningún miembro del Jurado y que respeten las Normativas establecidas o que se puedan establecer en cada competición.

CAPÍTULO VI – Incomparecencias y Sanciones

Sección Primera – Incomparecencias

Artículo FR-36

Todo patinador que tras haber efectuado la inscripción para la prueba desee retirarse, debe informarlo al Comité Nacional de Inline Freestyle al menos con 96 horas (4 días) de antelación al inicio de la competición. Si su retirada es posterior a las 96 horas anteriores del inicio de la prueba, la misma será aceptada solamente en condiciones excepcionales. Tras examinar los motivos y la documentación justificativa aportada en su caso, si se considera injustificado el motivo del retiro, se dará curso al Comité Nacional de Disciplina para su resolución.

Artículo FR-37

En las competiciones por equipos. Un equipo que haya formalizado su inscripción no puede retirarse de la competición bajo ningún concepto, independientemente de que la competición sufra cambios para el buen desarrollo de la misma, en cuanto a las fechas, etapas o formato. Si un equipo previamente inscrito se retira o no se presenta a con el mínimo de patinadores a una jornada o etapa, se dará curso al Comité Nacional de Disciplina para su resolución.

Sección Segunda – Sanciones

Artículo FR-38

Existen faltas deportivas, cuyas penalizaciones están incluidas en el Reglamento Técnico y las faltas disciplinarias.

Artículo FR-39

En cuanto a las faltas disciplinarias, las sanciones o medidas adoptadas en una competición, con relación a los participantes que se hacen responsables de violaciones a las disposiciones del Jurado o de la ética deportiva, son:

- AMONESTACION.
- DESCALIFICACION.

Complementariamente el Juez Principal podrá remitir informe al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP por los motivos que estime oportunos o que no estén expresamente recogidos.

Artículo FR-40

Las amonestaciones o descalificaciones son observadas y propuestas por cualquier Juez al Juez-Árbitro o por este mismo. Para que se tome la decisión oportuna, pudiéndolo indicad en el Acta de la prueba o anexando un informe a la misma.

Podrán sufrir amonestación los deportistas, técnicos-entrenadores y delegados que:

- a) Actúen con falta de deportividad.
- b) Se dirijan a los jueces indebidamente.
- c) Ocasionen voluntariamente retraso en la competición.
- d) No respeten la instrucción de un Juez, del Juez Arbitro, el aviso del locutor oficial.
- e) No respeten indicaciones de organizadores o personal de las instalaciones.

Podrán sufrir descalificaciones los deportistas, técnicos-entrenadores y delegados que:

- a) Realicen cualquiera de las anteriores acciones y que los jueces la interpreten con la gravedad suficiente para la descalificación.
- b) Abandonen la zona de competición voluntariamente.
- c) Acumulen dos amonestaciones.
- d) Cometan una falta considerada como voluntaria y peligrosa.
- e) Antes, durante o después de la competición comentan ultrajes o actos de violencia contra los oficiales de la competición u otros agentes de la misma.

A criterio de los jueces, la descalificación puede ser de la prueba donde cometa la infracción o puede ser de toda la competición.

Artículo FR-41

Procedimiento Disciplinario. El patinador, entrenador o delegado que comete una falta podrá ser sancionado in-situ a través del Juez-Árbitro, que además podrá informar al Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP mediante el Acta de la prueba o informe anexo. Los miembros del Comité Nacional de Inline Freestyle que observen una falta tendrán capacidad de promover la sanción correspondiente.

CAPITULO VII – De los Records

Artículo FR-42

Serán reconocidos los records establecidos en las pruebas oficiales siguientes:

- Salto Femenino y Masculino.
- Speed Slalom Femenino y Masculino.

El Comité Nacional de Inline Freestyle notificará el record, por escrito a las Federaciones Autonómicas y a la Secretaría de la R.F.E.P., dentro de los sesenta (60) días siguientes.

Artículo FR-43

Para el reconocimiento de un record será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- El record debe ser registrado en una pista homologada.
- Se deben cumplir las características técnicas recogidas en el Reglamento Técnico y/o normas específicas, tales como la altura de los sensores de cronometraje, colocación de los conos, longitud, diámetro y composición de la barra, entre otros.
- El Juez-Árbitro debe certificar que el material es válido y está en buen estado y funciona correctamente.
- Que el patinador que consiga el record tenga la nacionalidad española.

Artículo FR-44

Para el reconocimiento de un record se deberá elaborar el Acta con:

- Las firmas del deportista que bate el récord, Juez-Árbitro y de los jueces u otros técnicos de la prueba que dirigieron la competición.

- La dirección completa del lugar donde se obtuvo el récord.
- Fecha, día y hora del récord.
- Nombre y apellidos, club y federación, categoría, sexo, número de licencia y DNI del deportista que consiguió el récord.

Deberá anexarse a este documento, el Acta de la prueba con todos los participantes y sus tiempos o alturas logradas.

El juez Principal de la prueba testimonia con su firma que todos los puntos del reglamento oficial han sido respetados y que los firmantes del acta han tomado efectivamente conocimiento de las alturas y tiempos registrados con el saltómetro (salto) y registro electrónico de cronómetro (speed slalom), respectivamente.

Artículo FR-45

Para obtener el reconocimiento del récord, es necesario cumplir todos los puntos de esta normativa, pudiendo obtenerse dicho record en:

- Las pruebas nacionales oficiales publicadas en el calendario de la RFEP.
- Las pruebas oficiales establecidas en World Skate.

Artículo FR-46

Aquellas Federaciones Autonómicas que quieran ver reconocido y convalidado un record en una de sus pruebas, deberán informar al Comité Nacional de Inline Freestyle con al menos sesenta (60) días previos a la realización de la competición. Teniendo que contar para dicha prueba con el juez principal y el técnico homologador que el CNIF designe.

LIBRO VII: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ALPINO EN LÍNEA

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I – CUESTIONES PREVIAS

Sección Primera – Descripción de la especialidad

Artículo AL-1. Descripción

La especialidad de Alpino en Línea se ejecuta deslizando el deportista sobre patines en línea por pendientes pavimentadas y sorteando una serie de palos verticales articulados en la base, tratando de hacer el menor tiempo posible entre la línea de salida y la de llegada.

Artículo AL-2. Pruebas o disciplinas

Se contemplan cuatro tipos de pruebas o disciplinas: Eslalon, Gigante, Paralelo y Combinada.

Sección Segunda – Normativa aplicable

Artículo AL-3. Normas aplicables a las competiciones nacionales

Las competiciones nacionales de Alpino en Línea se desarrollarán bajo lo previsto en este reglamento y, con carácter supletorio, en lo que no se opongan, les serán de aplicación las Reglas de Competición de la Comisión Técnica de Patinaje Alpino y Descenso de World Skate (en adelante Reglas RADTC).

No obstante, con carácter excepcional, el Comité Nacional de Alpino en Línea (en adelante CNAL), podrá dictar normas adicionales para el desarrollo de las competiciones nacionales, siempre que sea para regular cuestiones que no estén previstas en este reglamento y que no contradigan lo aquí dispuesto.

Artículo AL-4. Normas aplicables a las competiciones internacionales

A las competiciones internacionales de Alpino en Línea que se celebren en España, siempre que tengan carácter oficial, les serán aplicables, en primer lugar, las Reglas RADTC y, con carácter supletorio, las contenidas en este Reglamento.

Artículo AL-5. Aceptación del Reglamento

Cualquier corredor con licencia deportiva de Alpino en Línea que se inscriba en cualquiera de las pruebas a las que sea de aplicación este reglamento, por el mero hecho de participar, lo conoce y acepta.

Artículo AL-6. Interpretación

Al CNAL le corresponderá la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Cualquier tema organizativo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el CNAL.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. Licencias

Artículo AL-7. Licencias de Alpino en Línea

La licencia deportiva de Alpino en Línea es el documento expedido por las federaciones territoriales (o directamente por la RFEP, en los casos en que la federación territorial no haya reconocido la especialidad), que

permite a los deportistas la participación en las competiciones incluidas en el Calendario Oficial y figurar en el Ranking Oficial de Alpino en Línea (en adelante, Calendario CNAL y Ranking CNAL, respectivamente), de la forma que se determina en este Reglamento.

De forma recíproca, únicamente podrán participar en las competiciones incluidas en el Calendario CNAL y figurar en el Ranking CNAL, los deportistas que tengan licencia deportiva en vigor.

Artículo AL-8. Cambio de licencia durante la temporada

Las licencias podrán ser extendidas como deportistas afiliados a un club o como deportistas independientes. Los independientes podrán fichar por un club y los deportistas de un club podrán pasar a independientes, previa baja por escrito de su club de procedencia, en el transcurso de una temporada, pero en forma alguna ningún deportista podrá pertenecer a dos clubes durante la misma temporada, ni participar en prueba alguna con la equipación de otro club.

Sección Segunda. Calendario Oficial

Artículo AL-9. Calendario Nacional de Alpino en Línea

El Calendario CNAL será el Calendario Oficial de la especialidad de Alpino en Línea y estará constituido por todas las competiciones y/o circuitos de Alpino en Línea que se celebren en territorio nacional y que la RFEP decida calificar como competiciones oficiales, incluyéndolas a tal efecto en el calendario deportivo de la especialidad.

Previo valoración del CNAL podrán ser incluidas las pruebas internacionales incluidas en el calendario World Skate Rad que se celebren en España.

Las fechas de celebración de las competiciones que se incluyan en el Calendario CNAL, no podrán coincidir con las de las competiciones incluidas en el calendario internacional a las que esté prevista la asistencia de la Selección Española de Alpino en Línea, salvo que se trate de la misma competición.

Asimismo, las federaciones territoriales tendrán en cuenta el Calendario CNAL a la hora de confeccionar su calendario autonómico, con el fin de que no coincidan las fechas de celebración de las pruebas de éste con las de aquél, salvo que se trate de la misma competición incluida en ambos calendarios.

Artículo AL-10. Copa de España y Campeonatos de España

Las distintas fases de la Copa de España y los Campeonatos de España de Alpino en Línea estarán incluidos en el Calendario CNAL y se registrarán por las normas que se determinan en este reglamento.

Con carácter general, deberán celebrarse con anterioridad al primer fin de semana de octubre de cada año, éste incluido.

Artículo AL-11. Solicitudes

Tanto para las fases de Copa de España y Campeonatos de España, como para el resto de competiciones que se quieran incluir en el Calendario CNAL, los organizadores se deberán dirigir a su federación territorial, que será la que formule la solicitud ante el CNAL.

En el caso que de que la federación territorial no tenga asumida la especialidad, el organizador formulará la solicitud directamente ante el CNAL.

Las solicitudes se deberán remitir al CNAL con anterioridad al 20 de noviembre del año anterior a su celebración, excepto las solicitudes de pruebas internacionales, que se registrarán por los plazos estipulados por el RADTC.

Artículo AL-12. Documentación

Cada solicitud que se remita al CNAL deberá comprender, al menos, la siguiente información:

- Datos del organizador
- Lugar y fecha de celebración
- Pista donde se celebrará
- Pruebas que se celebrarán
- Actividades y/o eventos complementarios

En caso de que la pista no esté homologada por el CNAL, se deberá aportar la documentación necesaria para la homologación, según se detalla en el apartado correspondiente de este reglamento.

A las solicitudes de pruebas internacionales se les acompañará la documentación exigida por el RADTC.

Artículo AL-13. Póliza de Seguro

Los organizadores deberán contar con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos derivados de las pruebas que se pretendan celebrar.

Artículo AL-14. Convocatorias

Para cada una de las competiciones que se incluyan en el Calendario CNAL, el organizador deberá remitir la convocatoria al CNAL, con al menos 15 días de antelación a la celebración de las pruebas. Desde el CNAL, una vez dada la conformidad a la convocatoria, se distribuirá entre las federaciones territoriales, para conocimiento de los clubes e interesados.

La convocatoria comprenderá las normas de celebración de la competición (horarios de los distintos actos, categorías, trofeos que se entregarán, forma de realizar las inscripciones, etcétera).

No se podrá dar ningún tipo de publicidad ni difusión a una convocatoria hasta que el CNAL no haya dado conformidad a la misma.

Artículo AL-15. Modificación del Calendario CNAL

Cualquier modificación que afecte al Calendario CNAL, relacionada con el lugar de realización de las pruebas, su fecha de celebración o las pruebas que se celebrarán, deberá ser inmediatamente comunicada al CNAL, el cual la trasladará al Presidente de la RFEP para su proposición a la Comisión Delegada de la RFEP a fin de que por ésta se aprueben las modificaciones oportunas.

Sección Tercera. Categorías y géneros

Artículo AL-16. Categorías

Se establecen las siguientes categorías para el Alpino en Línea: (En vigor a partir del 1/1/2019)

a) ALEVÍN (U11-U13)

Serán de esta categoría los corredores que cumplan 9, 10, 11 ó 12 años en el año que soliciten la licencia. Se pueden distinguir dos subcategorías:

U11: los corredores que cumplan 9 ó 10 años.

U13: los que cumplan 11 ó 12 años.

Podrán participar en categoría alevín los deportistas que, siendo hasta tres años menores de la edad de la propia categoría, obtengan la licencia de categoría alevín.

b) INFANTIL (U15-U17)

Serán de esta categoría los corredores que cumplan 13, 14, 15 ó 16 años en el año que soliciten la licencia. Se pueden distinguir dos subcategorías:

U15: los que cumplan 13 ó 14 años.

U17: los que cumplan 15 ó 16 años.

c) JUNIOR

Serán de esta categoría aquellos patinadores que cumplan diecisiete o dieciocho (17 o 18) años, en el año en que soliciten la licencia.

d) SENIOR

Serán de esta categoría los corredores que cumplan entre 19 y 39 años (ambos inclusive), en el año en que soliciten la licencia.

e) MASTER

Entrarán en esta categoría los corredores que cumplan 40 años ó más en el año en que soliciten la licencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento para los Campeonatos de España, para la Copa de España y para el Ranking CNAL, cada competición o circuito, en su convocatoria, especificará las categorías o

subcategorías que resultarán premiadas y en base a las cuales se harán las listas de resultados y/o clasificaciones.

Artículo AL-17. Agrupación de Categorías

En función de la participación prevista en una competición, las categorías y subcategorías señaladas en el artículo anterior, podrán agruparse con alguna o algunas de las adyacentes.

Cuando la agrupación afecte a la categoría senior, a la categoría resultante se le denominará categoría ABSOLUTOS.

Artículo AL-18. Géneros

En las pruebas de Alpino en Línea podrán participar tanto hombres, como damas, sobre el mismo trazado de competición. En cualquier caso, se harán diferentes listas de clasificaciones y/o resultados en función del género de los participantes.

Sección Cuarta. Inscripciones

Artículo AL-19. Cuotas de inscripción

Los deportistas deberán satisfacer una cuota de inscripción para poder participar en las competiciones incluidas en el Calendario CNAL.

Artículo AL-20. Devolución de cuotas de inscripción

Si una competición fuera aplazada o suspendida con anterioridad a la primera reunión de Jefes de Equipo o, si realizada la reunión, lo fuera sin causa de fuerza mayor justificada, se devolverá la cuota de inscripción a todos los participantes.

Si la suspensión o aplazamiento tuviera lugar, por causa de fuerza mayor, después de la primera reunión de Jefes de Equipo, será potestativa la devolución de la cuota de inscripción. En cualquier caso, si no fuera devuelta, dicha cuota quedaría a favor del corredor en caso de celebrarse la competición en otra fecha.

No procederá la devolución de la cuota de inscripción en caso de ausencia del corredor en la competición, salvo ausencia justificada y notificada con anterioridad al inicio de la carrera.

Sección Quinta. Pruebas internacionales

Artículo AL-21. Licencias internacionales

La solicitud de las licencias de los organismos internacionales en los cuales esté integrada la RFEP, se realizará de la forma en que aquéllos tengan prevista. Será requisito imprescindible estar en posesión de una licencia deportiva nacional de Alpino en Línea en vigor para proceder a la tramitación de una licencia internacional.

Artículo AL-22. Participación en competiciones internacionales

Todas las salidas para competir en el extranjero habrán de solicitarse con al menos 30 días de antelación, con objeto de tramitar los permisos correspondientes a través del Consejo Superior de Deportes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente para la asistencia a eventos deportivos como selección nacional, los cupos de deportistas que pudieran corresponder a la RFEP para la participación en eventos internacionales, se asignarán entre los corredores con licencia internacional en activo, en base al listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor, Ranking Internacional de la disciplina y Criterio Técnico

Se tendrán en cuenta los rankings en vigor al inicio de la semana en que se celebre la competición a la que se prevea asistir.

Artículo AL-23. Selección nacional de corredores

Antes del inicio de cada temporada, se designarán las carreras internacionales en las que participará la selección nacional, siendo competencia del CNAL decidir el cupo de hombres y damas que formarán parte de la selección, así como la forma de realizarla, previa propuesta al efecto formulada por el equipo técnico del CNAL.

Para realizar la selección se tendrán en cuenta los criterios siguientes sin que exista un orden de prioridad entre ellos:

- Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor
- Ranking Internacional de la disciplina
- Criterio técnico

Para los Puntos de Ranking CNAL se deberá tener en cuenta, la media aritmética de los tres mejores Puntos CNAL obtenidos por cada corredor en la temporada, sin tener en cuenta los puntos con los que figure el corredor en el Listado Inicial de Puntos.

Para la aplicación de este criterio de selección será necesario que se hayan disputado cuatro o más carreras puntuables para el ranking, de las previstas en el Calendario CNAL de la temporada. En caso contrario, se aplicará el Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor.

Este criterio de selección también se podrá aplicar a los programas de tecnificación, concentraciones y/o entrenamientos a nivel nacional que decida realizar el CNAL.

TÍTULO SEGUNDO: COMPETICIONES

CAPÍTULO I: REGLAS TÉCNICAS

Sección Primera. Patinadores

Artículo AL-24. Equipación de los deportistas

- Equipación obligatoria:
 - Patines en línea con 3-5 ruedas
 - Casco
 - Protecciones de manos/muñeca (alternativamente, guantes almohadillados)
 - Protecciones de codos
 - Protecciones de rodillas
 - Protección de vértebras
- Equipación recomendada:
 - Bastones de esquí con protecciones de mano
 - Barbuquejo para el casco
 - Coraza de tronco superior con protector de vértebras
 - Pantalón corto con protecciones
 - Espinilleras
 - Protector de caderas
 - Protector de hombros
 - Protector de nalgas
- Diámetro de las ruedas: Según Reglas RADTC.

Sección Segunda. Pistas de competición

Artículo AL-25. Homologación de pistas

Las pistas en las que se celebren competiciones incluidas en el Calendario CNAL tienen que haber sido previamente homologadas, siendo competencia de la RFEP la homologación.

A tal fin, será necesario presentar una memoria con la siguiente información:

- Nombre de la pista.
- Situación (calle, localidad, provincia). Mapa de situación.

- Distancia entre línea de salida y línea de meta.
- Ancho de pista cada 25 metros. Ancho mínimo de pista.
- Desnivel de pista cada 25 metros. Deseñel mínimo y máximo.
- Distancia para la frenada. Ancho y desñel de pista durante la frenada.
- Plano de la pista y de la zona de frenada
- Tipo de pavimento y descripción de su estado (grietas, baches, ...).
- Identificación de todo tipo de obstáculos y peligros: señales, farolas, árboles, muros, bordillos, alcantarillas, tapas de registros, marcas de pintura, contenedores, cruces de calles, etcétera.
- Fotografías de todo el recorrido (salida, pista completa, meta y zona de frenada) y de los obstáculos y peligros identificados.
- Medidas de seguridad a adoptar.

Las especificaciones técnicas que debe cumplir una pista para poder celebrarse en ella una carrera, se encuentran reguladas en las secciones cuarta, quinta y sexta de este mismo capítulo.

La homologación será válida en tanto no varíen las condiciones de la pista.

Sección Tercera. Oficiales de competición

Artículo AL-26. Oficiales de Competición

Los Oficiales de Competición son las personas que, en cada competición, ocupan los cargos a los que se refiere el apartado 6 de las Reglas RADTC. Se nombrarán para cada competición por el organizador de la misma.

Las tareas respectivas de cada Oficial de Competición son las que se indican en las Reglas RADTC.

Artículo AL-27. Delegado Técnico

En toda competición incluida en el Calendario CANL actuarán un Juez Arbitro principal y un ayudante. Al Juez-Árbitro principal de la competición se le denomina Delegado Técnico (en adelante, DT). Y a su ayudante se le denomina como Asistente del Delegado Técnico (en adelante DT-A).

Serán nombrados, para cada competición, por el Comité Técnico de Árbitros y Jueces y estarán a su cargo las tareas que se relacionan en los apartados 8 y 9 de las Reglas RADTC.

Artículo AL-28. Jurado

Toda competición estará dirigida por un Jurado, que lo compondrán el DT, el DT-A y los Oficiales de Competición relacionados en el apartado 7 de las Reglas RADTC.

Las funciones del Jurado serán las relacionadas en el apartado 7 de las Reglas RADTC.

El DT presidirá el Jurado y será la persona responsable del mismo.

Artículo AL-29. Comité Deportivo

El Comité Deportivo regulado en los artículos 95 y 96 de este reglamento, estará presidido por el Presidente del CNAL o la persona en quien delegue, quien deberá hacerse cargo de la competición y responsabilizarse del debido cumplimiento del programa.

Una vez que el Presidente del Comité Deportivo compruebe que todos los Oficiales de Competición y el DT se han presentado y están preparados para cumplir sus cometidos, se procederá a la constitución del Jurado, asumiendo éste las tareas del Comité Deportivo y declinando el Presidente del Comité Deportivo su responsabilidad en el DT.

Artículo AL-30. Actas de las competiciones

El Secretario de Carrera será el encargado de que se confeccione el Acta de cada competición, de acuerdo con los datos que le sean facilitados por el DT y el Jefe de Cronometradores, los cuales, una vez confeccionada, deberán comprobarla y firmarla.

El Acta deberá enviarse a la RFEP el primer día hábil posterior al de la celebración de la competición.

Sección Cuarta. Eslalon

Artículo AL-31. Especificaciones técnicas

Un trazado de competición para una carrera de la disciplina de Eslalon, debe cumplir los siguientes requisitos:

- El recorrido debe constar de un mínimo de 20 puertas y un máximo de 50.
- Las puertas normales deben estar separadas entre 6 y 8 metros.
- Las puertas de las figuras deben tener una separación mínima de 3 metros entre ellas.
- Mínimo, 1 figura.
- El desnivel de la pista estará comprendido entre el 5 y el 15%, en todo el recorrido.
- El ancho mínimo de pista en todo el recorrido será de 5 metros.
- Inspección a pie, sin patines.
- Marcaje de puertas, con número, contorno de la base y centro de puerta.

Artículo AL-32. Orden de salida

El orden de salida de la primera manga se establecerá, entre todos los corredores inscritos dentro de cada categoría, por orden inverso al lugar ocupado por los corredores en el Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor. Se comenzará siempre por la categoría de los corredores más jóvenes y se seguirá el siguiente orden:

U11 – U13 – U15 – U17 – Master – Junior - Senior

Dentro de cada categoría saldrán, en primer lugar, las damas y, a continuación, los hombres

No obstante, el Jurado podrá cambiar el orden de salida en función del estado de la pista y las condiciones meteorológicas.

El mismo orden de salida se aplicará en todas las mangas, a no ser que el Jurado decida que se salga por orden inverso de tiempos de la manga anterior.

Artículo AL-33. Formas de ejecución

Se admiten diversas formas de llevar a cabo la competición:

- Dos mangas y clasificación según la suma de tiempos de las dos mangas de cada corredor
- Tres mangas y clasificación por la suma de los dos mejores tiempos de cada corredor

Si se ejecuta de la segunda forma:

- No podrá haber cambio de trazado entre una manga y otra.
- Todos los corredores podrán participar en todas las mangas.

Si se ejecuta de la primera forma:

- El cambio de trazado quedarán a criterio del organizador.
- Los corredores que abandonen o descalifiquen en la primera manga, no podrán participar en la segunda.

En cada manga, la pista deberá estar en similares condiciones para todos los participantes. Por lo tanto, cuando las condiciones en una manga varíen antes de su conclusión, será el jurado quién decida si se anulan los resultados obtenidos en esa manga por los deportistas que ya hayan efectuado su bajada, en caso de anulación se volverá a iniciar la disputa de esa manga desde el primer participante. Si no se cambiara el trazado y no se hubiera disputado ninguna manga completa sobre el mismo, los deportistas que todavía no hayan efectuado su bajada, podrán realizarla antes de que se vuelva a reanudar la competición. Si ya hubieran realizado su bajada las categorías U11 – U13 y solo para estas categorías, el jurado podrá dictaminar que no repitan la manga y dar por válidos sus resultados, en este caso las categorías U11 – U13 no serán tenidas en cuenta para la asignación de los puntos de Ranking CNAL de esa competición.

El Jurado podrá anular la disputa de alguna de las mangas previstas, pero la decisión se deberá adoptar y comunicar con anterioridad al inicio de la manga anterior a la que vaya a ser anulada. En caso de anulación de alguna de las mangas previstas, la clasificación se realizará por el tiempo obtenido en la única manga disputada o, si se hubieran celebrado dos mangas, por el tiempo de la mejor manga de cada participante.

Sección Quinta. Gigante

Artículo AL-34. Especificaciones técnicas

Un trazado de competición para una carrera de la disciplina de Gigante, debe cumplir los siguientes requisitos:

- El recorrido debe constar de un mínimo de 15 puertas y un máximo de 35.
- Las puertas deben estar separadas unas de otras un mínimo de 10 metros y un máximo de 15.
- El desnivel de la pista estará comprendido entre el 5 y el 10%, en todo el recorrido.
- El ancho mínimo de pista en todo el recorrido será de 6 metros.
- Inspección a pie, sin patines.
- Marcaje de puertas, con número, contorno de la base y centro de puerta.

Artículo AL-35. Orden de salida

El orden de salida de la primera manga se establecerá, entre todos los corredores inscritos dentro de cada categoría, por orden inverso al lugar ocupado por los corredores en el Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor. Se comenzará siempre por la categoría de los corredores más jóvenes y se seguirá el siguiente orden:

U11 – U13 – U15 – U17 – Master – Junior - Senior

Dentro de cada categoría saldrán, en primer lugar, las damas y, a continuación, los hombres.

No obstante, el Jurado podrá cambiar el orden de salida en función del estado de la pista y las condiciones meteorológicas.

El mismo orden de salida se aplicará en todas las mangas, a no ser que el Jurado decida que se salga por orden inverso de tiempos de la manga anterior.

Artículo AL-36. Formas de ejecución

Se admiten diversas formas de llevar a cabo la competición:

- Dos mangas y clasificación según la suma de tiempos de las dos mangas de cada corredor
- Tres mangas y clasificación por la suma de los dos mejores tiempos de cada corredor

Si se ejecuta de la segunda forma:

- No podrá haber cambio de trazado entre una manga y la otra.
- Todos los corredores podrán participar en todas las mangas.

Si se ejecuta de la primera forma:

- El cambio de trazado quedarán a criterio del organizador.
- Los corredores que abandonen o descalifiquen en la primera manga, no podrán participar en la segunda.

En cada manga, la pista deberá estar en similares condiciones para todos los participantes. Por lo tanto, cuando las condiciones en una manga varíen antes de su conclusión, será el jurado quién decida si se anulan los resultados obtenidos en esa manga por los deportistas que ya hayan efectuado su bajada, en caso de anulación se volverá a iniciar la disputa de esa manga desde el primer participante. Si no se cambiara el trazado y no se hubiera disputado ninguna manga completa sobre el mismo, los deportistas que todavía no hayan efectuado su bajada, podrán realizarla antes de que se vuelva a reanudar la competición. Si ya hubieran realizado su bajada las categorías U11 – U13 y solo para estas categorías, el jurado podrá dictaminar que no repitan la manga y dar por validos sus resultados, en este caso las categorías U11 – U13 no serán tenidas en cuenta para la asignación de los puntos de Ranking CNAL de esa competición.

El Jurado podrá anular la disputa de alguna de las mangas previstas, pero la decisión se deberá adoptar y comunicar con anterioridad al inicio de la manga anterior a la que vaya a ser anulada. En caso de anulación de alguna de las mangas previstas, la clasificación se realizará por el tiempo obtenido en la única manga disputada o, si se hubieran celebrado dos mangas, por el tiempo de la mejor manga de cada participante.

Sección Sexta. Paralelo

Artículo AL-37. Especificaciones técnicas

Un trazado de competición para una carrera de la disciplina de Paralelo, debe cumplir los siguientes requisitos:

- El recorrido debe constar de un mínimo de 15 puertas y un máximo de 35.

- Las puertas normales deben estar separadas entre 6 y 8 metros.
- Las puertas de las figuras deben tener una separación mínima de 3 metros entre ellas.
- Mínimo, 1 figura.
- El desnivel de la pista estará comprendido entre el 5 y el 15%, en todo el recorrido.
- El ancho mínimo de pista en todo el recorrido será de 7 metros.
- Inspección a pie, sin patines.
- Marcaje de puertas, con número, contorno de la base y centro de puerta.

Artículo AL-38. Descripción

En el PSL competirán dos corredores simultáneamente sobre dos trazados de eslalon paralelos. Cada encuentro entre dos corredores se realizará a dos mangas, cambiando cada corredor de trazado para la segunda de ellas. Se cronometrarán las dos mangas y quedará eliminado el corredor con peor tiempo en la suma de las dos. El otro corredor pasará a la siguiente ronda. Los dos semifinalistas que no accedan a la final, también disputarán una eliminatoria a dos mangas a efectos de determinar el tercer y cuarto puesto.

Se marcarán dos trazados, uno azul y otro rojo. El trazado rojo se situará a la izquierda y el azul a la derecha, mirando hacia abajo desde la línea de salida.

Artículo AL-39. Dorsales

En base al Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor, se determinarán los dorsales, eliminatorias previas y cruces del Paralelo, para cada una de las categorías y género.

Al corredor con mejores Puntos de Ranking CNAL, de cada categoría y género, se le otorgará el dorsal más bajo de su categoría, y los siguientes dorsales se otorgarán correlativamente en base al lugar ocupado en el Listado de Puntos de Ranking CNAL por los corredores de dicha categoría.

En caso de corredores con los mismos Puntos de Ranking CNAL, el criterio para otorgar el dorsal más bajo será el siguiente:

- U11, U13, U15, U17 y, Junior: al corredor más joven.
- Senior y Master: al corredor de más edad.

Artículo AL-40. Eliminatorias previas

Los dorsales más altos de cada categoría y género, realizarán una eliminatoria previa, con el objetivo de que el número de corredores se reduzca a una potencia de dos (2-4-8-16-...). El resto, se clasificarán directamente para la siguiente ronda. Ver croquis de eliminatorias y cruces.

Ejemplo 1:

Dorsales 11 a 17. Total, 7 corredores.

Clasificado directamente:

Eliminatorias previas:

Elim.1

Elim.2

Elim.3

Dorsal 11

Dorsal 12 – Dorsal 17

Dorsal 13 – Dorsal 16

Dorsal 14 – Dorsal 15

De esta forma, quedarían 4 corredores: 1 clasificado de forma directa y 3 en eliminatorias previas.

Ejemplo 2:

Dorsales 81 a 89. Total, 9 corredores.

Clasificados directamente:

Eliminatoria previa:

Elim.1

Dorsales 81 a 87

Dorsal 88 – Dorsal 89

Quedarían 8 clasificados: 7 de forma directa y 1 en eliminatoria previa.

Los corredores clasificados directamente, sin eliminatorias previas, bajarán de dos en dos, por orden de dorsales, una sola vez, por uno de los trazados, sin toma de tiempos. Dorsal más bajo, por trazado rojo.

Artículo AL-41. Cruces entre corredores

Los cruces entre dos corredores se determinan agrupando al corredor con dorsal más bajo, con el que tenga el dorsal más alto de su serie. Ver croquis de eliminatorias y cruces.

Ejemplo 1:

4 corredores: 1) Dorsal 11

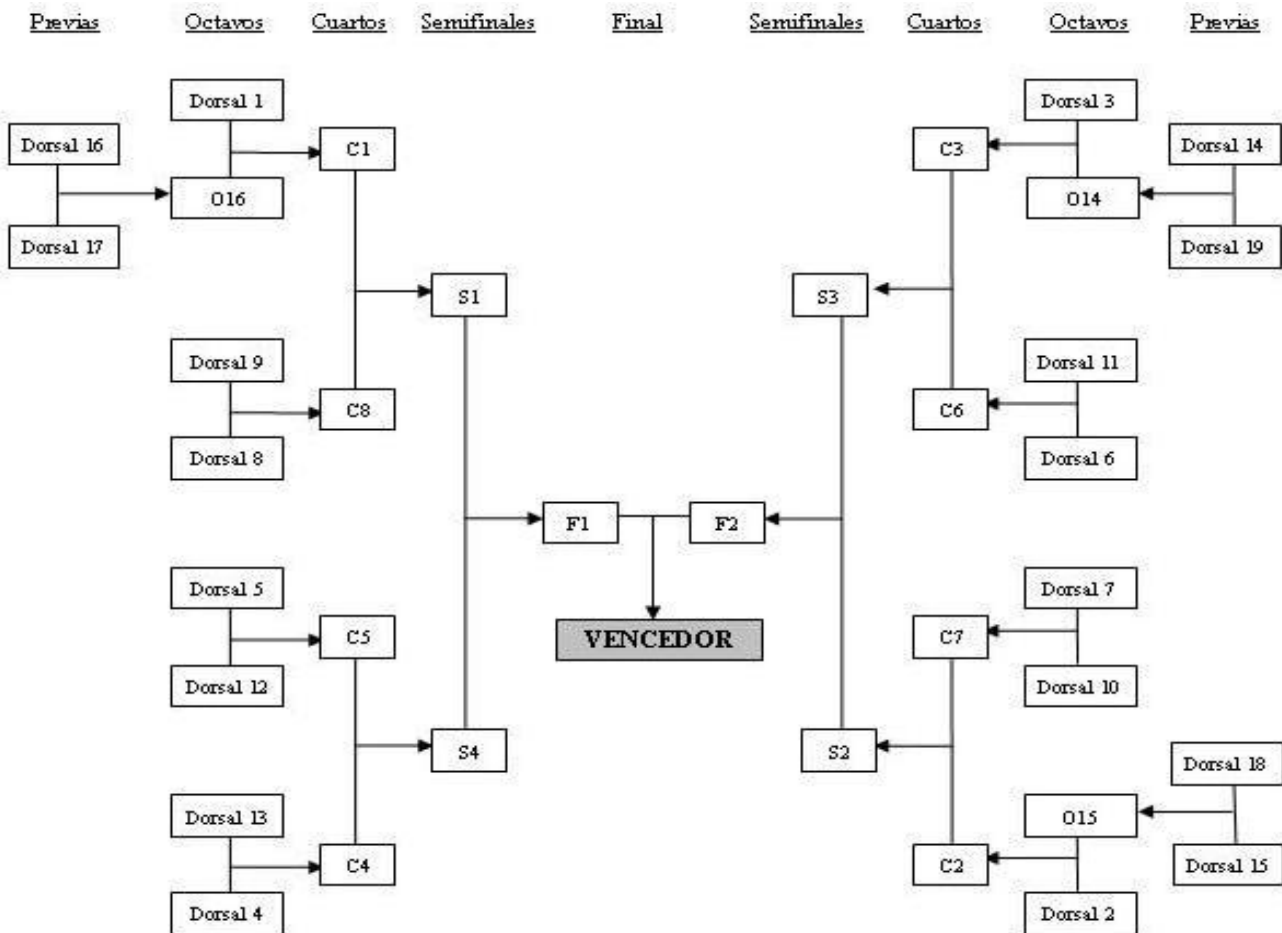
- 2) Ganador Elim. 1
 3) Ganador Elim. 2
 4) Ganador Elim. 3
- Cruces: 1) Dorsal 11 – Ganador Elim. 3
 2) Ganador Elim. 1 – Ganador Elim. 2

Ejemplo 2.:

- 8 corredores:
- 1) Dorsal 81
 - 2) Dorsal 82
 - 3) Dorsal 83
 - 4) Dorsal 84
 - 5) Dorsal 85
 - 6) Dorsal 86
 - 7) Dorsal 87
 - 8) Ganador Elim. 1
- Cruces: 1) Dorsal 81 – Ganador Elim. 1
 2) Dorsal 82 – Dorsal 87
 3) Dorsal 83 – Dorsal 86
 4) Dorsal 84 – Dorsal 85

• Croquis de eliminatorias y cruces

Ejemplo de eliminatorias y cruces para un supuesto de 19 corredores.



Artículo AL-42. Desarrollo de la carrera

Cada cruce entre dos corredores se realizará en dos mangas, cambiando de trazado para la segunda manga.

El dorsal más bajo realiza la primera manga por trazado rojo y la segunda manga por el azul.

Se tomarán los tiempos de cada corredor por cada uno de los dos trazados y se clasificará para la siguiente ronda el corredor que obtenga la suma de tiempo más baja entre las dos mangas.

Los perdedores de las semifinales disputarán el 3º y 4º puestos.

Si un corredor no se presenta, abandona o es descalificado en cualquiera de las mangas, su adversario se clasifica para la siguiente ronda, o será declarado vencedor, si este hecho se produjera en la disputa de la final o del 3º y 4º puesto.

El orden de las eliminatorias comenzará siempre por la categoría de los corredores más jóvenes y se seguirá el siguiente orden:

U11 – U13 – U15 – U17 – Master – Junior - Senior

Dentro de cada categoría saldrán, en primer lugar, las damas y, a continuación, los hombres, empezando siempre por los cruces donde haya corredores con dorsales más bajos

Una vez que todas las categorías hayan disputado la primera manga, se procederá a disputar la segunda manga, por el mismo orden que la primera.

Sección Séptima. La Combinada

Artículo AL-43. Especificaciones Técnicas

Una Prueba Combinada consiste de una manga de Eslalon y otra de Gigante.

La clasificación viene dada por la suma de tiempos de las dos mangas de cada corredor.

La primera manga es la de Eslalon. Para esta manga, se aplican las normas de los Artículos 31 a 33.

La segunda manga es la de Gigante. Para esta manga, se aplican las normas de los Artículos 34 a 36.

Sección Octava. Especificaciones de materiales

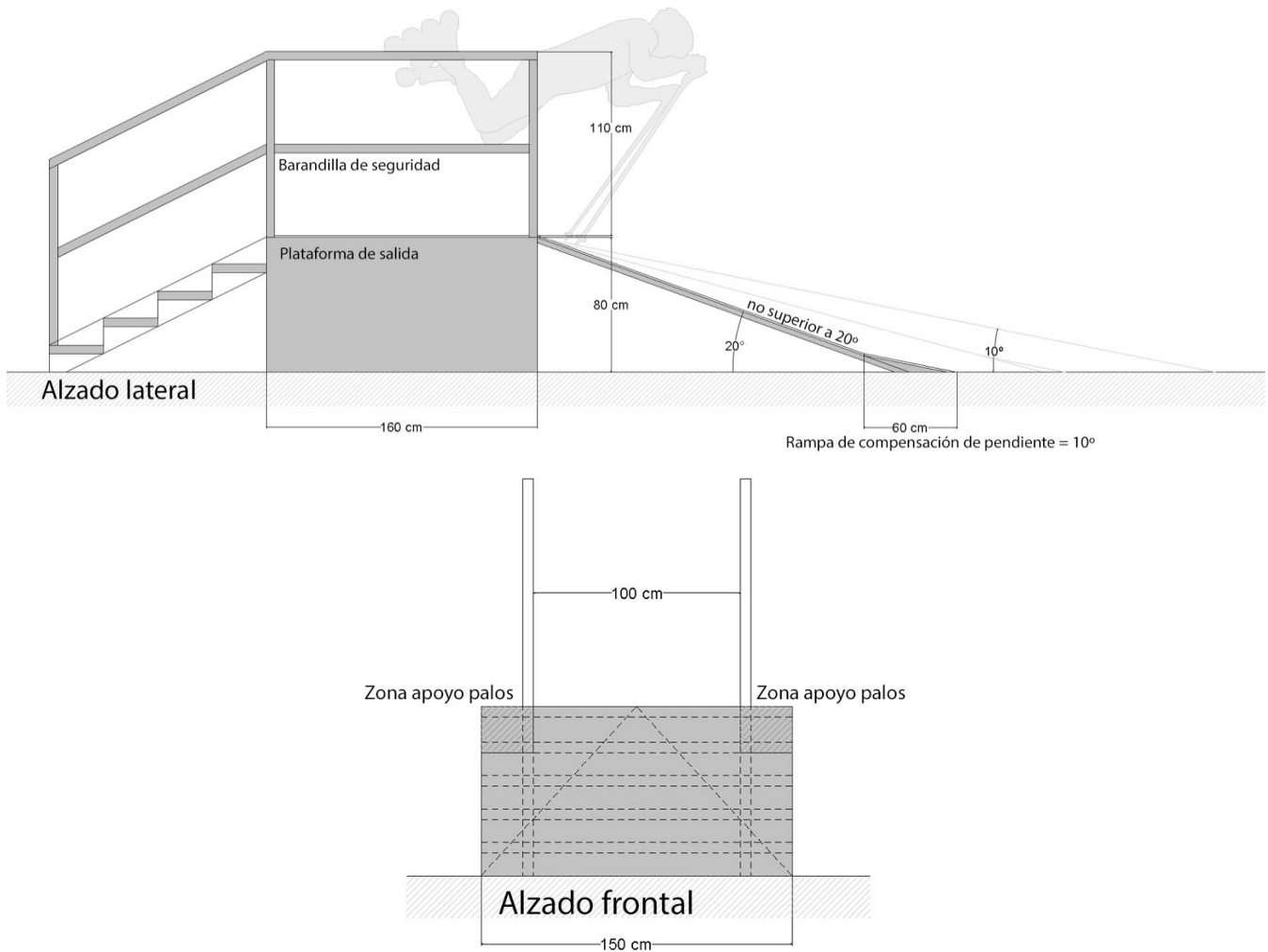
Artículo AL-44. Rampa de salida

En todas las carreras, de todas las disciplinas, la salida se deberá efectuar desde una rampa que cumpla con los siguientes requisitos:

- Altura mínima 80 cm
- Anchura mínima 100 cm

No obstante, se recomienda que se cumplan las siguientes especificaciones (ver gráficos):

- Barandilla de seguridad 110 cm.
- Ancho plataforma de salida 100 cm.
- Inclinación máxima de 20º respecto la horizontal del pavimento.
- Rampa de compensación de pendientes en los últimos 60 cm de la rampa de salida. De 10º de inclinación en todo caso a no ser que la rampa tenga una angulación inferior a 10º.
- Material de la estructura de soporte estable y arriostrado.
- Ancho mínimo de la rampa de deslizamiento 150 cm.
- Material de recubrimiento de la rampa antideslizante (Recomendable DM).



Artículo AL-45. Especificaciones del palo

Deben ser articulados en su base.

- Color azul y rojo alternos en eslalon y gigante. En paralelo un trazado de cada color.
- Diámetro mínimo 27mm y máximo 32 mm.

Artículo AL-46. Especificaciones de las bases de soporte

- No pueden estar fijas al pavimento.
- Alto de la sección de la plancha no superior a 1cm.
- Bordes suficientemente pulidos.
- Esquinas redondeados.

CAPÍTULO II: COMPETICIONES NACIONALES

Sección Primera. Normas Generales

Artículo AL-47. Organización

El Campeonato de España y la Copa de España de Alpino en Línea son dos competiciones convocadas y organizadas por el CNAL, estando incluidas las pruebas de ambas competiciones en el Calendario CNAL.

Estas competiciones podrán ser organizadas directamente por la RFEP, por alguna de las federaciones territoriales, o por los clubes o entidades deportivas integrados en ellas, pero siempre con la colaboración y bajo las directrices directas del CNAL.

Artículo AL-48. Categorías

En la Clasificación de la Copa de España, se establecen las siguientes categorías, para hombres y damas:

- U11
- U13
- U15
- U17
- Absolutos (Junior-Senior-Master)

En los Campeonatos de España, además de las anteriores, se realizará una clasificación aparte de la categoría Junior, por lo que, en la categoría de Absolutos, figurarán únicamente los deportistas de categoría Senior-Master.

Los organizadores de las competiciones incluidas en el Calendario CNAL, excepto Campeonatos de España, especificarán en la convocatoria las categorías o subcategorías que resultarán premiadas y en base a las cuales se harán las listas de resultados y/o clasificaciones, deshaciéndose los empates en los puestos premiados declarando vencedor al corredor que mejores puestos haya conseguido en las mangas celebradas. Si aún así, el empate no se deshiciere, se declarará vencedor al corredor de menor edad.

Artículo AL-49. Cupos de participación

No se establecen cupos de participación para la participación en las pruebas incluidas en el Calendario CNAL, excepto para las carreras internacionales, que se regirán por las Reglas RADTC.

Artículo AL-50. Trazados para categorías inferiores

En aquellas competiciones en las que participen deportistas de categoría U11-U13-U15 junto a otras categorías de deportistas de mayor edad, el jurado de la prueba podrá:

- Reducir la longitud del trazado en el que competirán los deportistas de categoría U11-U13-U15 hasta un mínimo del 50% del trazado sobre el que competirán el resto de deportistas, siempre que la reducción de trazado no implique su modificación.
- Eximir a los deportistas de categoría U11-U13-U15 de realizar la salida desde la rampa. En este caso, de haber posibilidad, no se podrá prohibir la salida desde la rampa a los deportistas que lo deseen.

El jurado podrá adoptar, a su criterio, una de estas medidas, o las dos conjuntamente.

En caso de reducción de la longitud del trazado, los deportistas afectados no serán tenidos en cuenta para la asignación de los puntos de Ranking CNAL de esa competición.

Artículo AL-51. Alojamientos

En la convocatoria de las competiciones incluidas en el Calendario CNAL, el organizador incluirá información sobre posibles alojamientos y, en la medida de lo posible, las ofertas con condiciones particulares más favorables para los deportistas y entrenadores.

Artículo AL-52. Servicios Sanitarios

En todas las competiciones incluidas en el Calendario CNAL será obligatoria la presencia de una ambulancia en la zona de carrera, durante el transcurso de toda la competición.

Sección Segunda. Campeonatos de España

Artículo AL-53. Pruebas a celebrar

Los Campeonatos de España se disputarán en las cuatro disciplinas de Alpino en Línea: Eslalon (SL), Gigante (GS), Paralelo (PSL) y Combinada (COM).

El SL, el GS y la COM se disputarán a dos mangas, realizándose la clasificación según la suma de tiempos de las dos mangas.

Para el SL y el GS, una vez finalizadas las dos mangas, cada club designará, de entre sus componentes, cuatro corredores con un máximo de dos hombres, con objeto de disputar el Campeonato de España por Equipos de esa disciplina, a cuyo efecto, los cuatro componentes de cada club realizarán dos bajadas más sobre el trazado de la última manga disputada.

Para realizar la Clasificación del Campeonato de España por Equipos, se sumará el tiempo de estas dos últimas mangas disputadas por cada corredor y se asignará a cada equipo la suma de los tiempos de sus cuatro componentes.

Las mangas que se disputen para el Campeonato de España por Equipos no se tendrán en cuenta para el Ranking CNAL.

Artículo AL-54. Clasificaciones

En el SL, el GS y la COM, para cada categoría y sexo, se establecerá la Clasificación General del Campeonato de España, por la suma de tiempos de las dos mangas que se celebren de cada disciplina.

En caso de empate, se declarará vencedor al corredor que mejores puestos haya conseguido en las mangas celebradas. Si aún así, el empate no se deshiciera, se declarará vencedor al corredor de menor edad. Estos criterios se aplicarán también a los empates que se pudieran producir en el segundo y tercer puestos.

La clasificación en el Eslalon Paralelo distinguirá los cuatro primeros clasificados y, para los siguientes clasificados, se seguirá el siguiente criterio:

- Cuartofinalistas: a todos ellos se les otorgará el quinto puesto.
- Octavo finalistas: a todos ellos se les otorgará el noveno puesto.
- Y así sucesivamente.

Los resultados del SL, del GS y la COM del Campeonato de España se tendrán en cuenta para el Ranking CNAL, de acuerdo con su normativa específica.

Solo puntuarán y figurarán en las clasificaciones del Campeonato de España los corredores con licencia nacional y que tengan la nacionalidad española.

Artículo AL-55. Trofeos

Para cada disciplina se concederá medalla a los tres primeros clasificados en cada categoría y sexo, siguiendo el orden de la Clasificación General del Campeonato de España de cada disciplina elaborada al efecto.

Además, al primer clasificado de cada categoría y sexo, se le concederá el título de Campeón de España de la disciplina.

Sección Tercera. Copa de España

Artículo AL-56. Pruebas a celebrar y fases

La Copa de España se realizará en fases.

Será el CNAL, al elaborar el Calendario CNAL, en vista de las solicitudes recibidas, quien decida el número de fases a celebrar.

Cada fase del circuito de Copa de España se disputará a tres mangas, realizándose la clasificación del trofeo de cada fase por la suma de los dos mejores tiempos de cada corredor.

Todas las mangas que se disputen dentro de la Copa de España de Alpino en Línea serán en la disciplina de Eslalon.

Artículo AL-57. Clasificaciones y trofeos de las distintas fases

En cada una de las fases de la Copa de España, el organizador, con anterioridad a su celebración, establecerá las categorías que resultarán premiadas (en base a los criterios que él mismo determine) y se hará la entrega de trofeos a la finalización de las pruebas, en el lugar que indique.

Artículo AL-58. Obtención de puntos de Copa de España

En cada una de las mangas de cada fase que se celebre, se otorgarán Puntos de Copa de España, según el baremo que se recoge en el artículo siguiente.

Un corredor no clasificado en cualquiera de las mangas podrá participar en el resto de mangas que se celebren a fin de conseguir puntos.

Solo puntuarán y figurarán en las clasificaciones de la Copa de España los corredores con licencia nacional y que tengan la nacionalidad española.

Artículo AL-59. Puntuación Copa de España

Para cada categoría y sexo, los corredores podrán obtener puntos en todas y cada una de las mangas que integren las distintas fases de la Copa de España.

Los Puntos de Copa de España se asignarán a los corredores según el siguiente baremo, teniendo en cuenta su clasificación en cada una de las mangas y sumándose los puntos de cada corredor en cada una de ellas, según se vayan disputando:

Clasificación	Puntos
1	10
2	7
3	5
4	3
5	2
6	1

Para la determinación del puesto obtenido en la clasificación de cada manga y la correspondiente asignación de Puntos de Copa de España, no serán tenidos en cuenta los corredores extranjeros que pudieran participar en las pruebas a puntuar.

En caso de empate a tiempos en alguna de las mangas, los corredores implicados obtendrán los puntos correspondientes al mejor de los puestos afectados por el empate, eliminándose el siguiente o siguientes puestos en la clasificación. A título de ejemplo: en el caso de doble empate en el primer puesto, ambos corredores sumarían 10 puntos y no habría ningún corredor en el 2º puesto, por lo que el siguiente en puntuar sería el corredor clasificado en el 3º puesto. En caso de triple empate en el 1º puesto, no habría 2º, ni 3º. Si hubiera doble empate en el segundo puesto, no habría 3º, etcétera.

Los resultados de las distintas fases de la Copa de España, también se tendrán en cuenta para el Ranking CNAL, de acuerdo con su normativa específica.

Artículo AL-60. Clasificaciones Generales de Corredores de Copa de España

Las Clasificaciones Generales de Corredores de cada categoría y sexo de la Copa de España se establecerán sumando para cada corredor los puntos obtenidos en las diferentes mangas. Se descartarán los dos peores resultados de cada corredor, para aplicar este criterio se tendrán que haber disputado un mínimo de cuatro fases de copa de España. Una manga no disputada o no puntuada tendrá la consideración de resultado a efectos de descarte.

En caso de empate en la Clasificación General Final, se declarará vencedor al corredor que más primeros puestos haya conseguido; si persiste el empate, el que haya obtenido más segundos puestos y así sucesivamente. Si aún así, el empate no se deshiciere, se declarará vencedor al corredor de menor edad. Estos criterios se aplicarán también a los empates que se pudieran producir en el segundo y tercer puestos.

Para dar como válida la Clasificación General Final de los corredores de cada categoría y sexo se establece que habrán de haberse celebrado al menos tres Fases de Copa de España.

Artículo AL-61. Trofeos de Copa de España

Una vez realizadas todas las fases de la Copa de España y establecidas las Clasificaciones Generales Finales de corredores, se concederán trofeos a los tres primeros clasificados, de cada una de las categorías y sexo.

Además, al primer clasificado de cada categoría y sexo, se le concederá el título de Campeón de la Copa de España.

La entrega de trofeos se realizará coincidiendo con la entrega de los trofeos correspondientes a las clasificaciones de la última fase disputada.

Sección Cuarta. Ranking Oficial

Artículo AL-62. Ranking CNAL

El Ranking CNAL será el Ranking Oficial de la especialidad de Alpino en Línea que se realice al final de cada temporada y en él se puntuarán las carreras de Alpino en Línea que sean incluidas en el Calendario CNAL.

Antes del inicio de la temporada el CNAL, en base al número de carreras del calendario y a las recomendaciones del cuerpo técnico, decidirá que pruebas o disciplinas de Eslalon, Gigante y Combinada, serán válidas para Ranking CNAL.

En el Ranking CNAL aparecerán únicamente los deportistas de nacionalidad española con licencia deportiva de Alpino en Línea en vigor. Se realizarán dos listas separadas, una por cada sexo, en las que se incluirán los corredores de todas las categorías, en cada una de ellas.

Para el cálculo de los puntos de cada corredor en el Ranking CNAL se tendrán en cuenta los dos mejores resultados en pruebas de Eslalon y el mejor resultado de los restantes, para un total de tres resultados de entre los obtenidos durante la temporada.

Los puntos con los que cada corredor figure en el Ranking CNAL, se denominan Puntos de Ranking CNAL y no podrán ser superiores, en ningún caso, a 100,00 puntos.

Artículo AL-63. Listados de Puntos

Los Listados de Puntos de Ranking CNAL expresarán, a lo largo de la temporada, las variaciones que se vayan produciendo en el Ranking CNAL.

Se distinguirán los siguientes Listados de Puntos:

- Listado Inicial
- Listados de Mejora
- Listado Final

Artículo AL-64. Penalización de Corredor

La penalización obtenida por cada corredor en una carrera será determinada mediante la siguiente fórmula (hombres y damas por separado), redondeando los decimales a dos cifras:

$$\text{Penalización de Corredor} = (100 \times \text{Tiempo del Corredor} / \text{Tiempo del Ganador}) - 100$$

Para cada carrera se tomará, para cada corredor, el tiempo con el que figure en la clasificación final de la prueba.

Artículo AL-65. Penalización de Carrera

La Penalización de Carrera para los Campeonatos de España y Competiciones Internacionales del calendario World Skate y World Skate Europeo celebrados en España se calculará como:

- La media aritmética de los puntos de los cinco deportistas mejor clasificados en el Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor.

El resto de carreras CNAL la Penalización de Carrera se calculará como:

- La media aritmética de los puntos de los cinco deportistas mejor clasificados en el Listado de Puntos de Ranking CNAL en vigor, que hayan tomado la salida en la primera manga.

Se expresarán redondeando los decimales a dos cifras.

Artículo AL-66. Puntos CNAL

A cada corredor se le otorgarán Puntos CNAL, por cada una de las carreras del Calendario CNAL en la que participe.

Los Puntos CNAL de cada carrera se calcularán, para cada corredor, como la suma de su Penalización de Corredor, más la Penalización de Carrera.

En base a los Puntos CNAL obtenidos por cada corredor en las competiciones en las que participe durante la temporada, se elaborará el Ranking CNAL.

Artículo AL-67. Hojas de Resultado de Carreras

En las Hojas de Resultados de cada una de las carreras incluidas en el Calendario CNAL figurarán la Penalización de Corredor, la Penalización de Carrera y los Puntos CNAL de cada corredor, separando hombres y damas.

La Penalización de Corredor figurará detrás del tiempo final asignado a cada corredor en la Hoja de Resultados de la carrera. A continuación, figurará el cálculo efectuado para la obtención de la Penalización de Carrera. Y, por último, figurarán los Puntos CNAL obtenidos por cada corredor.

Artículo AL-68. Puntos de Ranking CNAL

Para establecer los Puntos de Ranking CNAL de cada corredor, se calcula la media aritmética de sus tres mejores Puntos CNAL obtenidos durante la temporada de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.

Artículo AL-69. Listado inicial de Puntos de Ranking CNAL

Antes de celebrarse la primera carrera del Calendario CNAL de cada temporada, se elaborará el Listado Inicial de Puntos de Ranking CNAL, tomando como partida el Listado Final de la temporada anterior.

Al primer corredor de dicho Listado Final, se le asignarán 0,00 puntos en el Listado Inicial de la nueva temporada y, el resto de corredores, serán ordenados adecuadamente en el Listado Inicial, asignándoles la diferencia de puntos que tuvieran con respecto al primer corredor en el Listado Final.

Artículo AL-70. Listados de Mejora de Puntos de Ranking CNAL

Después de cada una de las competiciones que se consideren puntuables para el ranking, se elaborará una nueva lista de Puntos de Ranking CNAL, que se denominará Listado de Mejora.

En cada Listado de Mejora figurarán ordenados los corredores con los Puntos de Ranking CNAL obtenidos hasta ese momento de la temporada.

Los Puntos de Ranking CNAL de cada corredor, se obtienen de calcular la media aritmética de sus tres mejores Puntos CNAL obtenidos hasta ese momento de acuerdo a lo especificado en el artículo 62.

Solo se modificarán los Puntos de Ranking CNAL de los corredores que hayan mejorado su puntuación respecto al anterior listado.

Si un corredor no hubiera obtenido Puntos CNAL en ninguna ocasión, figurará en el Listado de Mejora con los Puntos de Ranking CNAL que tuviera en el Listado Inicial de Puntos.

Artículo AL-71. Listado Final de Puntos de Ranking CNAL

Una vez finalizadas las competiciones incluidas en el Calendario CNAL de la temporada, con los deportistas con licencia en vigor, se elaborará el Listado Final de Puntos de Ranking CNAL, que será el Ranking CNAL de dicha temporada.

En el Listado Final figurarán ordenados los corredores según los Puntos de Ranking CNAL, que se calcularán mediante la media aritmética de sus tres mejores Puntos CNAL, obtenidos durante toda la temporada de acuerdo a los establecidos en el artículo 62. En el caso de que durante la temporada no se realizasen el mínimo de carreras necesarias, se añadirían para su cálculo los resultados de la temporada anterior.

Si un corredor solo hubiera obtenido Puntos CNAL en dos ocasiones, éstos se verán incrementados con 5 puntos extras. Si los hubiese obtenido en una ocasión se le añadirán 10 puntos.

Si no hubiera obtenido Puntos CNAL en ninguna ocasión, se le añadirán 15 puntos extras a los puntos con los que figure en el Listado Inicial.

Artículo AL-72. Ranking por categorías

Una vez realizado el Ranking CNAL de una temporada (Listado Final de Puntos de Ranking CNAL), se elaborarán los Ranking CNAL por Categorías, distinguiéndose a estos efectos las siguientes (hombres y damas por separado):

- U11
- U13
- U15
- U17
- Junior
- Absolutos (Senior-Master)

Para la elaboración de los Ranking CNAL por Categorías, se tomarán del Ranking CNAL los corredores de cada categoría y se realizará con ellos un listado ordenado con los Puntos de Ranking CNAL de cada corredor.

Cada uno de dichos listados será el Ranking Oficial de Alpino en Línea de la categoría correspondiente.

Artículo AL-73. Incorporación de nuevos corredores al Ranking CNAL

Todo corredor que obtenga por primera vez la licencia deportiva de Alpino en Línea será incorporado al Ranking CNAL en la primera actualización que se produzca, asignándole 100,00 Puntos Iniciales.

LIBRO VIII: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ROLLER DERBY

TÍTULO I: NORMATIVA GENERAL

CAPÍTULO I: COMPETICIONES, REGLAMENTOS Y PISTAS

Sección Primera: Coordinación con competiciones territoriales.

Artículo RD-1

Establecida la Temporada Oficial en el artículo 72 – Disposiciones comunes- del presente Reglamento, las Federaciones Autonómicas que organicen competiciones clasificatorias para competiciones nacionales, deberán hacerlo de tal forma que, las mismas, finalicen en los plazos señalados por el Comité Nacional de Roller Derby.

El Comité Nacional de Roller Derby de la RFEP elaborará anualmente el calendario de competición de la temporada, que tendrá que ser aprobado por la Asamblea General de la R.F.E.P. Solamente podrá modificarse, excepcionalmente y de mutuo acuerdo entre los equipos de conformidad con los criterios y requisitos establecidos en las Bases de Competición.

Sección Segunda: Reglamento

Artículo RD-2

Las competiciones de Roller Derby, tanto femeninas como masculinas, se jugarán de acuerdo a la última versión del reglamento de la Women Flat Track Derby Association (WFTDA).

Los equipos de Roller Derby de España se adhieren a la filosofía y criterios de la WFTDA y se comprometen a actuar conforme a las disposiciones pactadas en dicha asociación.

Sección Tercera: Pistas de juego

Artículo RD-3

La pista de juego tendrá las condiciones y requisitos previstos en las reglas de juego.

En las competiciones oficiales de la R.F.E.P., las medidas mínimas serán de 30x20 metros y las máximas de 33x23 metros.

Artículo RD-4

Las líneas que delimitan la pista de juego deberán estar cubiertas en toda su extensión con cuerda recubierta por cinta resistente. La cuerda deberá tener un mínimo de 0,64 cm y un máximo de 2 cm de diámetro.

Artículo RD-5

Las instalaciones que cumplan uno de los siguientes requisitos para las zonas de público se considerarán aptas para las competiciones:

- En las instalaciones en que no haya una barrera de protección entre la pista y el público, deberá haber mínimo 3 metros de distancia de seguridad entre ambos alrededor de la pista.
- En caso de haber una valla o similar entre la pista y el público la distancia mínima de seguridad será de 1,5 metros.

Los menores de 18 años no podrán ocupar los asientos situados a menos de 3 metros de la pista.

Todas las pistas de juego deberán tener en la zona exterior de la misma:

- Una mesa con capacidad para tres oficiales de los árbitros (2 oficiales de anotación de puntos, y un oficial de control del marcador). Esta mesa deberá contar con la máxima visibilidad del juego.
- A un metro de este conjunto, se colocarán a ambos lados tres sillas por cada equipo “banquillo de penalizaciones” para que las jugadoras con expulsiones temporales cumplan su sanción. Detrás del banquillo de penalizaciones deberá haber una mesa, 3 sillas y una pizarra pequeña para que los oficiales del “banquillo de penalizaciones” controlen los tiempos de penalización y se comuniquen con el interior de la pista.
- Dos sillas en el exterior de la pista detrás de la línea de jammer para los oficiales de alineaciones.
- Por último, en cada extremo de la pista, preferiblemente en el lado en el que se sitúan las líneas de Jammer y de Pívor, se colocaran los banquillos de los equipos. Estos banquillos deberán contar con una capacidad máxima para dieciséis personas (jugadoras, entrenador y responsable alineaciones). Los banquillos podrán estar integrados por sillas individualizadas, o un banco o bancos corridos con un espacio no inferior a 50 cm por persona.

No podrá situarse en toda la zona señalada nadie que no posea las correspondientes licencias en vigor.

Sección Cuarta: Elementos Técnicos

Artículo RD-6

Todas las pistas donde se celebren competiciones oficiales de la R.F.E.P., deberán ser cubiertas y contar con las siguientes especificaciones:

- La iluminación de la pista será la adecuada a juicio de los árbitros del encuentro o del personal federativo, entendiéndose como suficiente cuando la misma no sea inferior a 800 lux.
- Marcador electrónico de tiempo de juego y resultado en un lugar visible tanto para los árbitros y oficiales, equipos y espectadores. El marcador electrónico podrá sustituirse por una pantalla donde se refleje el marcador informático del partido.
- Medios para el control y seguimiento informático de la competición, cuando lo determinen las Bases de Competición.
- 2 Cronómetros manuales para el oficial que controla el tiempo del jam: uno para el tiempo del jam y otro para el control del tiempo del partido para prevenir el posible fallo del marcador electrónico.
- En el área marcada por la línea del interior de la pista habrá dos pizarras grandes con caballetes y una pizarra pequeña para llevar el control de las faltas y tiempos muertos de los equipos y la comunicación con el banquillo de penalizaciones.
- Un área con dos sillas en el exterior de la pista detrás de la línea de jammer para los oficiales de alineaciones.
- Las pistas dispondrán de vestuarios para los dos equipos y árbitros, con duchas y aseos suficientes. El acceso de vestuario a pista será directo y bajo ningún concepto podrá ser común al público.
- Las localidades del público estarán situadas, cuando menos a un metro y medio de la valla que circunda la pista, debiendo quedar expedita dicha zona a excepción naturalmente del espacio reservado para la mesa y los banquillos. En el caso de que no exista valla de protección las localidades deberán estar al menos a tres metros de la línea exterior de la pista.

Sección quinta: Uniformes de juego.

Artículo RD-7

En caso de que, a criterio de los árbitros, el color de los uniformes de juego o de las cubiertas de casco de ambos equipos pueda prestarse a confusión, el equipo local, o el que figure en el primer lugar en el programa oficial, será el que cambie su uniforme.

En pista neutral, se considerará local aquel que figure en primer lugar en el programa de la R.F.E.P.

Los equipos no podrán utilizar en sus uniformes colores que puedan inducir a error con el de los árbitros.

Los árbitros deberán llevar camisetas con rayas blancas y negras, y pantalón o falda negro preferiblemente.

CAPÍTULO II: DE LAS COMPETICIONES

Sección Primera: Forma de celebrarse.

Artículo RD-8

En Roller Derby, tendrán la consideración de competiciones oficiales, las siguientes:

Competiciones Nacionales

Las competiciones podrán celebrarse:

- Por sistema de Copa, en eliminatorias a uno o más encuentros, por diferencia de tanteo.
- Por sistema de Liga, en uno o más grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por sistema de Play-Off, que se disputará al mejor de un número impar de encuentros.
- Por cualquier otro sistema que apruebe la Asamblea General de la R.F.E.P.

Artículo RD-9

Las Bases de Competición serán confeccionadas por el Comité Nacional de Roller Derby de acuerdo con el calendario deportivo aprobado por la Asamblea de la R.F.E.P. y las modificaciones reglamentarias acordadas por su Comisión Delegada.

En la competición por el sistema de liga los equipos se clasificarán por el número de partidos ganados. En caso del mismo número de partidos ganados se clasificarán por el mayor número de puntos marcados.

Artículo RD-10

Sea cual fuese el sistema de celebrarse las competiciones, el sorteo será público para los clubes participantes a cuyo efecto el Comité Nacional de Roller Derby deberá dar a conocer con una antelación mínima de 7 días a la fecha del sorteo, el sistema a utilizar, la relación de equipos participantes y las fechas para la celebración de los partidos incluidos en los calendarios correspondientes.

Se entenderá como jornada ordinaria de competición, susceptible de señalar la celebración de partidos en el calendario, al conjunto configurado por todos los domingos y festivos, así como sus vísperas, con la salvedad de que no podrán fijarse la disputa de encuentros en días consecutivos.

Los equipos facilitarán como mínimo un mes antes del inicio de la competición, el día y hora de celebración de los partidos en su pista.

El inicio de los encuentros deberá señalarse necesariamente dentro de los límites horarios siguientes:

Si es festivo, de 10,00 a 13,00 horas y de 16,00 a 21,00 horas.

Si es víspera de festivo, de 17,00 a 22,30 horas.

Con los plazos de antelación y las formalidades que fijen las Bases de Competición, los clubes podrán solicitar modificaciones en el calendario de la competición con la conformidad previa del equipo contrario, siendo a cargo del solicitante, los gastos que ocasione dicha modificación.

No se podrán modificar las fechas y horario previstos para la celebración de los partidos correspondientes a las tres últimas jornadas de cada fase, en la que se haya podido dividir la competición, cuando ésta se dispute por el sistema de liga.

Los encuentros cuya fecha haya sido modificada de mutuo acuerdo por los clubes, deberán celebrarse dentro del período comprendido entre los 21 días anteriores y posteriores a la fecha inicialmente fijada.

Asimismo antes de iniciarse la segunda vuelta de cada fase de la competición por sistema de liga, deberán haberse disputado todos los encuentros de la primera vuelta de dicha fase.

En los supuestos en los que el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva aprecie la existencia de circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento material de lo preceptuado en el presente artículo, el Comité Nacional de Roller Derby estará autorizado a fijar el día y hora que estime oportuno para la disputa del encuentro.

Sección Segunda: Categorías y Licencias.

Artículo RD-11

En competiciones nacionales solo existe la categoría sénior. Se consideran que tienen categoría sénior, las jugadoras mayores de edad que hayan pasado las habilidades mínimas de patinaje de sus respectivos equipos. Aquellas jugadoras que no tengan la mayoría de edad, pero que estén en el rango comprendido entre 16 - 17

años, y siempre que cuenten con la aprobación del entrenador y la autorización tutelar pertinente, podrán participar en las competiciones. Solo se podrán alinear dos jugadoras, que estén en esta situación.

Artículo RD-12

Las licencias se tramitarán todas las temporadas en las respectivas Federaciones Autonómicas, y los clubes podrán tramitar en cualquier momento las licencias de nuevas jugadoras incorporadas al equipo.

Ninguna jugadora podrá tomar parte en competiciones oficiales, si no está en posesión de la correspondiente licencia en vigor.

En las competiciones de ámbito estatal, las licencias podrán tramitarse con los siguientes márgenes de anticipación:

Competiciones que se jueguen por sistema de liga regular a doble vuelta en una única fase: Hasta las tres últimas jornadas de la competición.

De jugarse en varias fases: Hasta las tres últimas jornadas de la última fase de la competición.

Competiciones que se jueguen por sistema mixto (fase liga regular y fase final Play-Off): Hasta las tres últimas jornadas de la fase inmediatamente anterior a la de play-off.

Competiciones por el sistema de eliminatorias: Hasta el primer partido de la eliminatoria correspondiente a los cuartos de final.

Artículo RD-13

Los clubes podrán disponer de las licencias que estimen oportunas correspondientes a jugadoras de países no pertenecientes a la Unión Europea, si bien en cada partido sólo podrán ser alineadas dos de ellas. Por cada licencia de jugadoras nacionales de países extracomunitarios deberán tener tramitadas, al menos, licencias correspondientes a tres jugadoras españolas de la misma categoría.

Sección Tercera: Cambio de equipo

Artículo RD-14

Por cambio de trabajo o de vivienda, las jugadoras de Roller Derby se pondrán en contacto con las ligas de su nueva comunidad autónoma para solicitar su ingreso al nuevo equipo.

Las ligas/clubes se pondrán en contacto entre sí para intercambiar información y documentos de dicha jugadora.

Sección Cuarta: Suspensión de partidos.

Artículo RD-15

Los encuentros no se podrán suspender sino por la consecuencia de las circunstancias siguientes:

- Por causa de fuerza mayor a estimar por el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.
- Por deficiencias sobrevenidas en la pista o en los elementos técnicos que impidan el normal desarrollo del juego.
- Por la actitud del público que perturbe o impida el normal desarrollo del encuentro.
- Por incomparecencia de uno o de ambos equipos.
- Por la insubordinación o falta colectiva de los integrantes de uno o de ambos equipos.
- Por no disponer alguno de los equipos del número mínimo de jugadoras que requieren las reglas de juego.

Una vez comenzado un encuentro, únicamente el árbitro o árbitros serán quienes puedan suspenderlo por causa justificada y bajo su responsabilidad.

Si se suspende un partido por decisión arbitral, se considerará concluido el espectáculo deportivo, finalizando los derechos que, en relación al mismo, haya adquirido el público con entrada de pago al encuentro.

Sección Quinta: Condiciones para celebrar los partidos suspendidos.

Artículo RD-16

En los supuestos de aplazamiento o suspensión de un encuentro según lo previsto respectivamente en la Sección Primera y Cuarta del presente Capítulo, se tendrá en cuenta que cuando se celebre el partido aplazado o

suspendido éste deberá jugarse en las mismas condiciones “administrativas” que, concurrían en la fecha inicialmente prevista, no pudiéndose alinear aquellas jugadoras con licencias expedidas con posterioridad a la fecha en la que se produjo el aplazamiento o la suspensión.

Los partidos no jugados por incomparecencia justificada deberán jugarse posteriormente dentro de un plazo máximo de diez días contados desde la fecha para su celebración, fijándose la nueva fecha de común acuerdo entre los clubes; de no producirse tal acuerdo, la nueva fecha será fijada por el correspondiente órgano disciplinario deportivo.

Las sanciones disciplinarias deben cumplirse de forma correlativa, independientemente de las fechas en las que se jueguen los partidos que hubieran sido aplazados o en las que se produzcan alteraciones el calendario.

CAPÍTULO III: DEL ORDEN EN LAS PISTAS DE JUEGO

Sección Primera: Principios Generales

Artículo RD-17

Los clubes deben procurar que los partidos que se celebren en sus pistas se disputen con toda normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir toda manifestación deportiva, guardándose a los árbitros y sus auxiliares, así como a las jugadoras y entrenadores, las consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido.

Recíprocamente, las componentes del equipo visitante observarán la misma línea de corrección y respeto en sus relaciones con los clubes anfitriones y sus instalaciones.

CAPÍTULO IV: DE LOS ARBITROS, LAS ACTAS, LOS INFORMES Y RECLAMACIONES.

Sección Primera: Árbitros y Oficiales sin patines

Artículo RD-18

El árbitro principal (Head Ref) es la autoridad deportiva máxima e inapelable respecto a las decisiones técnicas que adopte durante el partido. En consecuencia los demás participantes deberán acatar sus decisiones sin protestas ni discusiones.

Los entrenadores y participantes en el partido, colaborarán y apoyarán a los árbitros en el cumplimiento de sus funciones.

Además de las facultades que las reglas de juego asignan al árbitro principal en cuanto a su función técnica durante el encuentro, le corresponde:

- Responsabilizarse de las funciones de anotación y cronometraje, para lo cual contará con los correspondientes auxiliares, los cuales le informarán de cualquier incidencia que se produzca
- No permitir que nadie, salvo las jugadoras, penetre en la pista de juego sin su autorización.
- Interrumpir el juego en caso de lesión, a su juicio de carácter grave, disponiendo la evacuación de al jugadora para que sea atendida fuera de la pista.
- Antes de comenzar el partido, el árbitro o árbitros procederán a:
- Inspeccionar la pista y los elementos técnicos señalados en los artículos del presente Reglamento. De igual manera actuarán en relación a las medidas de seguridad descritas en los artículos anteriores.
- Examinará las licencias de las participantes en el partido comprobando sus identidades. En el caso de que alguna identificación le ofrezca dudas, el árbitro podrá requerir el D.N.I. o documento análogo suficiente, del que siempre deben ir provistas las deportistas.
- Podrá realizar a las capitanas y entrenadores, las observaciones previas al encuentro que considere necesarias para la buena marcha del mismo.
- Hará constar en el acta las anomalías o deficiencias que observe en las licencias o en las instalaciones.
- Custodiará, por medio de sus auxiliares, las licencias de las participantes en el partido, devolviéndolas a los delegados de los equipos una vez finalizado éste.

- El árbitro guardará a los entrenadores, público y participantes en el encuentro toda la consideración y respeto a la autoridad de los mismos, que es perfectamente compatible con la que está investido como juez deportivo.
- El árbitro consignará en el acta todas las incidencias que se produzcan. Igualmente procederá a reseñar todas las expulsiones temporales y definitivas, describiendo las conductas.

Sección Segunda: Actas, Informes y Reclamaciones.

Artículo RD-19

De todos los encuentros deberá extenderse el acta firmada antes de su inicio por el árbitro principal, las capitanas y entrenadores.

Al término del encuentro las Capitanas/nes o Delegadas/os, disponen de un plazo de diez minutos para firmar el acta.

Transcurrido dicho plazo, el árbitro requerirá la presencia de quien no hubiera comparecido otorgándole un nuevo plazo de cinco minutos para ello, una vez transcurrido éste, cerrará el acta haciendo constar tal circunstancia.

Artículo RD-20

Si al árbitro le surgiesen dudas sobre la validez o vigencia de la licencia de alguna de las participantes, lo consignará así en el apartado de "Observaciones" del acta, firmando los afectados a continuación para posteriores verificaciones.

Si una jugadora no presenta la licencia, deberá consignarse de forma análoga, y previa comprobación de su identidad mediante el D.N.I. o documento análogo, el árbitro hará que el afectado firme en el apartado de "Observaciones" del acta, haciendo constar el número y clase de documento presentado.

Artículo RD-21

El árbitro estará obligado a remitir a la R.F.E.P. el acta del partido y, en su caso, los documentos o datos complementarios, en los plazos fijados en las Bases de Competición correspondientes.

Al finalizar el encuentro, y una vez firmada el acta en último lugar por el árbitro, éste entregará a los equipos una copia de la misma.

Dada la presunción de certeza de la que gozan las actas, el árbitro responde de la veracidad y corrección de los datos consignados en ella, sin perjuicio de las responsabilidades atribuibles a los auxiliares.

LIBRO IX: NORMAS DE LAS COMPETICIONES DE LA ESPECIALIDAD DE ROLLER FREESTYLE

TÍTULO I : NORMATIVA GENERAL

CAPÍTULO I: COMPETICIONES

Sección Primera: Principios Generales

Artículo RF-1

Para hacer frente a los múltiples desafíos de la organización de una competición y poder regular la asistencia a los participantes, por un lado, y el desarrollo del deporte, por el otro. La mayoría de las competiciones estarán diferenciadas por 4 clases distintas según el grado de instalación (véase artículo RF-61)

La Temporada de Competición comienza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre.

El patín permitido para competir será aquel que tenga la posición de las ruedas de manera lineal, sin limitación máxima ni mínima en el número de ruedas, ni tampoco en su diámetro. Para participar en competiciones con patines tradicionales (tipo Quad) con una disposición de las ruedas de forma paralela véase el Anexo 1.

Artículo RF-2 CATEGORÍAS OFICIALES

El año de nacimiento establece la categoría a seguir.

U10 (mixto) *** Patinadores/as de entre 4 y 9 años. Compiten en grupos mixtos (H/M).
 U14 (mixto) Patinadores/as de entre 10 y 13 años. Compiten en grupos mixtos (H/M).
 U19 (H/M) Patinadores/as de entre 14 a 18 años.
 ABSOLUTA (H/M) Patinadores/as de 19 años en adelante.
 MASTER (+30) Patinadores (M) de 30 años en adelante y quiera dejar de participar en ABSOLUTA.

***La categoría U10 únicamente puede competir a nivel autonómico.

H / M: Hombre / Mujer

MASTER: El patinador de más de 30 años que desee continuar en categoría ABSOLUTA podrá solicitarlo.

Artículo RF-3 CAMPEONATOS OFICIALES

Campeonato de España
 Copa de España
 Circuito Nacional LIGA

Las bases de Competición, así como el método de clasificación, serán publicados anualmente por el CNRF.

Sección Segunda: CAMPEONATO DE ESPAÑA

Artículo RF-4. Definición

El Campeonato de España está diseñado para determinar a los Campeones de España en las distintas categorías y disciplinas. La fecha prevista, el formato de competición, las reglas de arbitraje, el método de clasificación, las condiciones y requisitos. Estarán definidos por el Comité Nacional e incluidos en las bases de Competición.

Artículo RF-5. Candidaturas

Los organizadores que deseen realizar la prueba del Campeonato de España, deben cumplir con la normativa RF descrita en éste reglamento, así como los requerimientos obligatorios que detalle el CNRF, definidos en las bases de competición.

Artículo RF-6. Título de Campeón de España

El Título de Campeón de España se otorgará al ganador del Campeonato de España. Válido para todas las categorías oficiales (véase artículo RF-16) En el caso de las categorías ABSOLUTA U30-FEM, los Campeones de España estarán Pre-Seleccionados para formar parte de la selección Nacional y representar a España en las distintas competiciones convocadas por la World Skate.

Sección Tercera: COMPETICIONES DE NIVEL 2 ESTRELLAS (2 *)

Artículo RF-7. Definición

El nivel 2* de competición está diseñado para clasificar a los mejores patinadores al Campeonato de España. Pudiendo ser una parada puntuable del Circuito Nacional LIGA (Véase Art. 2) o la FINAL del Campeonato Autonómico. La expedición de la Licencia, indica dónde puede un patinador competir por el Título de Campeón Autonómico.

Las pruebas autonómicas deben cumplir la normativa y requisitos del CNRF. En caso contrario, si el Campeonato Autonómico o Liga Autonómica no cumple con los requerimientos del CNRF, la prueba no tendrá validez como clasificatorio al Campeonato de España. En estos casos, el CNRF definirá el método y la vía de clasificación en las bases de competición.

Como norma general el Circuito Nacional LIGA es la vía alternativa de acceso al Campeonato de España para aquellos que no hayan podido disputar un Campeonato Autonómico.

Las bases de Competición, así como el método de clasificación, serán publicados anualmente por el CNRF.

Artículo RF-8. Título Campeón Autonómico

El Título de Campeón Autonómico se encargará de otorgarlo la Federación Autonómica. El Campeón será aquel que gane la FINAL del Campeonato Autonómico o obtenga mayor puntuación en la LIGA autonómica, según decida el Comité Autonómico. La expedición de la Licencia, indica dónde puede un patinador competir por el Título.

Sección Cuarta: COMPETICIONES DE NIVEL 1 ESTRELLA (1 *)

Artículo RF-9. Definición

Este Nivel 1* busca hacer de enlace entre las competiciones de Nivel 2* y las competiciones de Nivel Starter. Pueden ser una prueba local o provincial o también pueden considerarse como prueba de Liga regional o autonómica y/o servir de experiencia para albergar una prueba de Nivel 2* en futuras ediciones.

Sección Quinta: COMPETICIONES STARTER (ST)

Artículo RF-10. Definición

Este nivel de competición se desarrolla en ámbito local. Enfocada para realizar encuentros, con patinadores de una misma provincia o localidad. Indicado para la promoción y/o difusión del Roller Freestyle.

Sección Sexta: COMPETICIONES INTERNACIONALES

Artículo RF-11.

Las competiciones internacionales: World Cup, Campeonatos Continentales y WRG, vendrán definidas por la World Skate. Tanto el método de clasificación, como las condiciones generales.

El Campeonato del Mundo se celebra cada 2 años durante los World Roller Games.

La World Cup se celebra anualmente. World Skate designa las pruebas puntuables vigentes durante la temporada.

Sección Séptima: COMPETICIONES MULTIDISCIPLINARES

Artículo RF-12. Definición

Las competiciones multidisciplinares son aquellas que albergan varias modalidades en un mismo evento o competición (Scooter, Skate, Longboard, BMX, etc....). Tienen una alta repercusión mediática y una participación mayor de patinadores Internacionales. Las instalaciones son mínimo de Nivel 2*. Salvo excepción, como norma, las competiciones multidisciplinares serán consideradas competiciones NO OFICIALES. Debido en parte, al escaso tiempo disponible para abarcar la totalidad de las categorías oficiales y/o realizar agrupaciones irregulares y/o incumplimientos del Reglamento.

Artículo RF-13. Excepciones

En circunstancias excepcionales el Comité Nacional Roller Freestyle (CNRF) puede designar una Competición Multidisciplinar como OFICIAL. También podrá el CNRF decidir si incluir de manera total o parcial las categorías oficiales, así como la forma correcta de agrupar categorías y/o autorizar variaciones descritas en el Reglamento RF.

Sección Octava: COPA DE ESPAÑA

Artículo RF-14

La COPA de España es una competición adicional al Campeonato de España. El desarrollo de la misma, puede realizarse con: Todas las categorías, un grupo de categorías o una única categoría. Pudiendo realizar la competición bajo la aprobación del CNRF en distintas fechas y/o distintas ubicaciones.

Las bases de Competición, así como el método de clasificación, serán publicados anualmente por el CNRF.

CAPÍTULO II: CIRCUITO NACIONAL LIGA

Artículo RF-15, PARADAS

El Comité Nacional Roller Freestyle (CNRF) designará las paradas puntuables para el Ranking del Circuito Nacional LIGA, el método de clasificación y las condiciones generales. Así como el número determinado de patinadores que acceden al Campeonato de España, detallados anualmente en las bases de Competición.

Artículo RF-16 CATEGORÍAS OFICIALES

U10 (mixto) *** Patinadores/as de entre 4 y 9 años. Compiten en grupos mixtos (H/M).

U14 (mixto) Patinadores/as de entre 10 y 13 años. Compiten en grupos mixtos (H/M).

U19 (H/M) Patinadores/as de entre 14 a 18 años.

ABSOLUTA (H/M) Patinadores/as de 19 años en adelante.

MASTER (+30) Patinadores (M) de 30 años en adelante y quiera dejar de participar en ABSOLUTA.

***La categoría U10 únicamente puede competir a nivel autonómico.

H / M: Hombre / Mujer

MASTER: El patinador de más de 30 años que desee continuar en categoría ABSOLUTA podrá solicitarlo.




Artículo RF-17 REGLAS DE AGRUPACIÓN DE CATEGORÍAS

Con tal de agilizar el ritmo de la competición, cuando el número de inscritos por categoría sea inferior a 5 participantes. La prueba deberá (en la medida de lo posible) anexionarse con otra categoría y participar conjuntamente. Los resultados estarán separados según la posición correspondiente a su categoría.

Artículo RF-18 ASIGNACIÓN DE PUNTOS

Las competiciones serán únicamente puntuables para patinadores con licencia (anual o día) La asignación de puntos incluidos en el ranking Nacional LIGA será para los patinadores con Licencia (anual o día), en caso de aceptar una parada patinadores sin Licencia, se separarán los Rankings para determinar la puntuación que reciben los patinadores con Licencia. Dependiendo de la posición obtenida por cada competidor y el nivel de competición, los puntos se otorgan de acuerdo a las tablas de los Art. RF-19 al 23.

Artículo RF-19 Tabla general de puntos

CLASIFICACIÓN DE LICENCIAS POR CATEGORÍAS			
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
1	50	110	230
2	38	80	195
3	22	65	162
4	18	52	130
5	16	48	102
6	15	44	92
7	14	41	86
8	13	39	81
9	12	33	76
10	11	28	72
11	10	25	68
12	9	22	64
13	8	20	61
14	7	18	58
15	6	16	55
16	5	14	52
+1...	-1...	-2...	-3...

Artículo RF-20 Base de puntos para una categoría que incluye 4 federados




ORGANIZACIÓN			
--------------	---	---	---

	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
1	38	80	195
2	22	65	162
3	18	52	130
4	16	48	102

Artículo RF-21 Base de puntos para una categoría de 3 federados

ORGANIZACIÓN			
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
1	22	65	162
2	18	52	130
3	16	48	102

Artículo RF-22 Base de puntos para una categoría de 2 federados

ORGANIZACIÓN Por categorías 2 federado			
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
1	18	52	130
2	16	48	102

Artículo RF-23 Base de puntos para una categoría incluyendo 1 federado

ORGANIZACIÓN Por categorías 1 federado			
	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
1	16	48	102

Artículo RF-24 TÍTULO DE CAMPEÓN CIRCUITO NACIONAL LIGA

El Campeón del Circuito Nacional LIGA será quien obtenga la mayor puntuación en el Ranking, al finalizar todas las paradas puntuables. El Título de Campeón Circuito Nacional LIGA, lo entregará el CNRF, en el lugar y fecha que indique el Comité Nacional RF. Válido para todas las categorías oficiales a excepción de U10 (véase artículo RF-17).

Artículo RF-25 Resultados a tener en cuenta en todas las categorías

En base al número de competiciones puntuables de nivel 2*, se determina el número de resultados a tener en cuenta para establecer el ranking Circuito Nacional LIGA. Siendo igual a la mitad +1 del número de competiciones existentes puntuables de nivel 2*.

Ejemplo: Si hay 6 o 7 competiciones puntuables de nivel 2*, se sumarán únicamente los 4 mejores resultados obtenidos durante el Circuito Nacional LIGA para la clasificación general.

El Comité Nacional RF podrá decidir, indicándolo en las bases de competición, el número de patinadores que tienen acceso al Campeonato de España.

Artículo RF-26 Reglas en caso de empate

Si después de la última prueba puntuable del Circuito Nacional LIGA dos o varios competidores acumulan el mismo número de puntos, se aplican las siguientes reglas en orden expuesto para decidir quién debe ser el ganador:

Quien ganó más a menudo en los enfrentamientos directos.

Quien obtuvo mayor número de victorias.

El mejor clasificado en la parada puntuable de referencia (definida en las Bases de Competición)

CAPÍTULO III: NORMAS DE COMPETICIÓN

Sección Primera: SEGURIDAD

Artículo RF-27 Seguros, ambulancias y permisos

Todas las competiciones deben contratar un seguro de accidentes para cubrir posibles daños a los patinadores y un seguro de responsabilidad civil para cubrir posibles daños causados a terceros.

Una ambulancia o personal sanitario, presente durante todo el transcurso de la competición. Salvo excepción, que el Ayuntamiento y/o Federación organizadora autorice su ausencia. En cuyo caso el organizador deberá informar al CNRF vía mail con la documentación requerida.

En caso de utilizar algún espacio público, tales como Skateparks, plazas, mobiliario urbano etc... El organizador deber obtener la autorización previa del Ayuntamiento o del responsable de la instalación.

El incumplimiento de una de estas normas, puede incurrir en la suspensión y/o nulidad de la prueba y el organizador puede verse sancionado.

Artículo RF-28 Protecciones (ref. UNEI)

Para las categorías U10, U14 es obligatorio el uso de casco y rodilleras. Muñequeras opcionales.

Para las categorías U19 / ABSOLUTA / MASTER casco es obligatorio y el resto de protecciones opcionales

Artículo RF-29 Despejar la zona de competición

Una vez que se llama a una categoría para calentar, los competidores de dicha categoría tendrán acceso exclusivo a la zona de competición.

Cuando al grupo o al competidor de su respectiva categoría hayan sido llamados a competir. Solo estará permitido al grupo o al competidor utilizar la zona de competición.

Artículo RF-30 Las sanciones por incumplimiento de una regla de seguridad (Protecciones)

En caso de incumplimiento de al menos una de las reglas Art.RF-28 – RF-29, el juez árbitro debe advertir al competidor a través de megafonía o personalmente, las sanciones que incurre.

En la segunda advertencia, el árbitro puede degradar la clasificación final al competidor con 2 posiciones.

En la tercera advertencia, el árbitro puede excluir al competidor de la competición.

Sección Segunda: CALENTAMIENTO

Artículo RF-31

El tiempo de calentamiento antes de la ronda será de por lo menos 10 minutos en grupos de 20 competidores.

Sección Tercera: RECORDATORIO DE LAS REGLAS

Artículo RF-32

Las reglas de la competición deben estar publicadas en la página web y en el tablón informativo del evento. En el tablón informativo además debe constar: Participantes, Categorías, Disciplinas, Formatos y Criterios de juicio utilizados para cada fase, cada categoría, cada disciplina,.. El tablón debe estar ubicado en un lugar visible y accesible para todos los asistentes.

Sección Cuarta: CLASIFICACIONES

Artículo RF-33 Objetivos

Esta fase tiene varios objetivos:

Se utiliza para designar a los competidores que pueden acceder a la final o la siguiente fase.

Se puede utilizar para crear grupos para hacer finales knock-out.

En caso de interrupción de la competición, el resultado de la clasificatoria se utiliza para determinar la clasificación final.

Artículo RF-34 Condiciones de la rondas

El Speaker, con la aprobación del árbitro, anunciará el número de personas que accederán a la fase final antes de comenzar la fase de clasificación.

En caso de emplear el sistema de clasificación knock-out. Se deberá garantizar el avance a las fases finales.

El número de grupos por categoría se determina dividiendo el número de competidores por el número de personas que vayan a componer un grupo.

Uno de los jueces entonces dibuja una tabla con tantas columnas como grupos, y un número de líneas igual al número de personas por grupo. Una línea adicional si el número de grupos obtenidas no es un entero.

A continuación, coloca los competidores en función de su clasificación en orden ascendente de derecha a izquierda en la primera línea y, a continuación, de izquierda a derecha en la segunda, de derecha a izquierda en el siguiente y así sucesivamente. Los competidores no clasificados en el año anterior son colocados aleatoriamente en los grupos restantes. Cuando el número de competidores no es el esperado en cada grupo, se añaden a los grupos de derecha a izquierda hasta que queden completados.

Ejemplo 1:

22 personas en grupos de 4

15 de ellos en Ranking o clasificados

$22/4 = 5,5$. Por lo tanto, habrá una tabla con 5 columnas y 5 filas (4 + 1)

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5
5	4	3	2	1
6	7	8	9	10
15	14	13	12	11
A	B	C	D	E
F	G			

En el ejemplo, la primera agrupación se compone de la 5ª clasificación en el año N-1, 6, 15 y 2 competidores no clasificados distribuidos al azar en los grupos. Habrá 3 grupos de 4 y 2 grupos de 5.

Ejemplo 2

25 personas en grupos de 3

18 de ellos están clasificados en Ranking o clasificados

$25/3 = 8,33$. Así que vamos a tener una tabla en 8 columnas y líneas 4 (3 + 1).

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5	Grupo 6	Grupo 7	Grupo 8
8	7	6	5	4	3	2	1
9	10	11	12	13	14	15	16
F	E	D	C	B	A	18	17

De lo contrario, el modo de desarrollo y el sistema de evaluación elegido debe permitir comparar todos los competidores en la misma clase juntos.

Sección Quinta: FINALES

Artículo RF-35 Definición

Esta fase está reservada a competidores calificados y permite comparar y clasificar una selección de los mejores patinadores de la misma categoría.

Artículo RF-36 Condiciones ronda

El resultado de la clasificación se utiliza para determinar el orden de los finalistas:

En el caso de acceso a finales individuales, los competidores son llamados en el orden inverso de las clasificaciones: el último en la clasificación comienza la ronda y la termina el primer clasificado.

En el caso del acceso a finales en grupos, (1/4 final, semifinal, final...), aplicamos el método descrito en Art. RF-34, utilizando los resultados de clasificaciones para construir la tabla.

Sección Sexta: FORMATOS DE COMPETICIÓN

Artículo RF-37

El Speaker, con la aprobación del Árbitro, debe anunciar los formatos de competición en las distintas pruebas a los patinadores antes de la competición. Estos formatos pueden variar de una fase a otra, o de una categoría a otra.

Formatos Oficiales

Formatos individuales Round - Round Jam - Slopestyle

Formatos colectivos Jam Session - Best Trick - Knock Out

*Los organizadores deben proponer al CNRF un formato de competición descrito en el reglamento y obtener la aprobación del CNRF para llevarlo a cabo, acorde a las categorías o disciplinas. En caso de realizar un formato no descrito en los Art. 38 a 43 o hacer caso omiso a las indicaciones del CNRF, el organizador será el responsable y puede verse sancionado.

Artículo RF-38. ROUND

1. Definición

Un Round se caracteriza por un tiempo de transición durante el cual cada competidor dispone de la zona de competición de forma individual. Durante su tiempo, el competidor ejecuta libremente todo tipo de maniobras.

2. Información al competidor

El organizador debe mencionar para cada categoría:

- La duración de la (las) Round (s)
- El número de Rounds a ejecutar
- El número de Rounds que se tienen en cuenta para determinar el resultado

Artículo RF-39. ROUND JAM (WRS)

1. Definición

El modo Round Jam se caracteriza por rondas de tiempo determinado durante el cual cada participante de un grupo o categoría tiene la zona de competición de forma individual. Durante su tiempo, el competidor ejecuta libremente todo tipo de maniobras.

2. Información competidor

El Speaker, con la aprobación del Árbitro, debe anunciar antes del inicio de cada competición:

- El número mínimo y máximo de un grupo
- La duración de las Rounds
- El número de Rounds a ejecutar
- El número de Rounds que se tienen en cuenta para determinar el resultado

Artículo RF-40 SLOPESTYLE

1. Definición

Slopestyle se caracteriza por ser un Round de forma individual donde el encadenamiento de trucos sobre los módulos es de manera lineal y en una única dirección, los participantes pueden realizar libremente la línea que mejor les convenga. En la modalidad Freeskate, el Slopestyle está considerado como disciplina. Reúne las mismas características anteriormente expuestas y se define sobre un terreno inclinado en descenso.

2. Información competidor

El Speaker, con la aprobación del Árbitro, debe anunciar antes del inicio de cada competición:

- El número de Rounds a ejecutar
- El número de Rounds que se tienen en cuenta para determinar el resultado

Artículo RF-41 JAM SESION

1. Definición

El modo Jam Session se caracteriza por Rounds de tiempo determinado durante el cual cada grupo de competidores de la misma categoría tiene toda la zona de competición, una parte o elementos individuales del mismo. Durante su Rounds, los competidores de la misma agrupación patinarán libremente por la zona de competición al mismo tiempo.

2. Información competidor

El Speaker, con la aprobación del Árbitro, debe anunciar antes del inicio de cada competición:

- El número de personas mínimo y máximo de un grupo
- La duración del Round de un grupo.

Artículo RF-42 BEST TRICK

1. Definición

El Best Trick se caracteriza por un tiempo de transición determinado durante el cual cada grupo de competidores de la misma categoría tiene toda la zona de competición, una parte o elementos individuales. Durante su Round, los competidores del mismo grupo buscan alcanzar uno o más trucos con éxito.

2. Información competidor

El Speaker, con la aprobación del Árbitro, debe anunciar antes del inicio de cada competición:

- El número de personas mínimo y máximo de un grupo
- La duración de la ronda de un grupo.
- El número y tipo de la acción técnica seleccionadas

Artículo RF-43 KNOCK OUT

1. Definición

El modo Knock OUT se caracteriza por una serie de pruebas en la que cada grupo de competidores de la misma categoría tiene la zona de competición, una parte o elementos individuales. Durante su ronda, los competidores de los mismos grupos tratan de reproducir un gesto o gestos encadenados en un número limitado de intentos y con condiciones específicas para el éxito.

2. Información competidor

El Speaker, con la aprobación del Árbitro, debe anunciar antes del inicio de cada competición:

- El número de personas mínimo y máximo de un grupo
- El número máximo de intentos para validar un gesto técnico
- Las condiciones para su validación
- Gestos técnicos que designan el protocolo de reproducir

CAPÍTULO IV. SISTEMA DE JUICIO DE LAS COMPETICIONES

Sección Primera: EL EQUIPO DE JUECES

Artículo RF-44

Se compone de un árbitro, jueces mesas, un calculador y un speaker. La misma persona puede realizar varias funciones diferentes.

Artículo RF-45 El Árbitro (Juez Líder)

Designación. En una competición 2* vinculante con algún campeonato nacional, la designación del árbitro es objeto de una validación por parte del CNRF. El árbitro tendrá la consideración de juez Líder.

Función. Es el responsable del equipo de jueces y garantiza la buena conducta deportiva del evento.

Misiones

Organiza una reunión informativa del equipo de jueces para asignar cada tarea.

Garantizará unas condiciones óptimas de fluidez del evento, es posible que tenga que modificar las características de formato de ronda anunciado por el organizador en función del número de participantes registrados, o limitaciones externas (clima, accidente, avería de un elemento de Skatepark). A continuación, debe informar a todos los competidores de los cambios a más tardar antes de sus calentamientos.

Asegurará antes del comienzo de cada evento que los competidores tienen un buen conocimiento de las reglas. (Tablón expuesto visiblemente y anuncios Speaker: Información de los formatos de competición y juicio)

Asegurará antes del inicio de cada evento de las condiciones de seguridad que se requieren (Skatepark limpio y en buenas condiciones, el uso de protecciones obligatorias de los competidores, etc...).

Decide en última instancia en caso de litigio.

Valida los resultados de la competición.

Tramita los resultados al organizador y a la Federación correspondiente (ACTA)

Artículo RF-46 Jueces de mesa

Función. Estos son los jueces encargados de evaluar la participación de los competidores.

Misiones

Evalúan las pruebas en el cumplimiento de los términos de la sentencia de la competición.

Transmiten los resultados a la calculadora.

Artículo RF-47 Calculador

Función. Esta es la persona a cargo de las operaciones.

Misiones

Recoge los resultados de los jueces de mesa.

Recoge los resultados y los envía al Árbitro.

Artículo RF-48 El Speaker

Función. Esta es la persona a cargo de los anuncios oficiales.

Misiones

Recuerda las reglas para los competidores y el público (las maniobras realizadas por los participantes, la progresión y el tiempo restante)

Anuncia el comienzo y el final de cada actuación.

Recuerda las precauciones de seguridad (el uso de protecciones obligatorias, el respeto del tiempo para calentar de las diferentes categorías, respetar las rondas de cada competidor).

Sección Segunda: FORMATOS DE JUICIO

Artículo RF-49

Un organizador puede proponer uno o más de los siguientes modos de evaluación de su competición. Se puede optar por variar los métodos de valoración de una clase o de una fase a otra (o clasificación final). El Comité Nacional deberá aprobar y revisar el formato de juicio propuesto, acorde al formato de competición.

Artículo RF-50 Juicio parcial

Cada juez evalúa una parte de la ronda que complementa la otra. La suma de las notas de cada juez determina el resultado de la actuación de un competidor.

Artículo RF-51 Juicio por criterios

Método de separación de los criterios a evaluar. Cada juez de la mesa evalúa uno de estos componentes (cada componente se divide en sub-criterios de exactitud). Los componentes más regularmente utilizados son:

TÉCNICA: La nota técnica tiene en cuenta el control, la dificultad, la velocidad y los combos.

ESTILO: En la nota estilo se tiene en cuenta el dominio, la amplitud, la originalidad del gesto.

LÍNEA: La notas de dirección tiene en cuenta el uso del espacio, la variedad de trucos, la polivalencia y la creatividad de las líneas.

Artículo RF-52 Juicio por temas

Método para separar los tipos de maniobras. Cada juez de la mesa evalúa un único tema:

AIR: La puntuación salto tiene en cuenta las rampas con transición o planas, los giros, los flips, los aéreos y combinaciones evaluadas en función de su amplitud y su dominio de la técnica.

GRIND: La calificación de deslizamiento tiene en cuenta los grinds, slides, shuffle (cess slides) y combinaciones, evaluadas en longitud, dificultad y el dominio de la técnica.

LÍNEA: La nota de línea tienen en cuenta las trayectorias y combos, así como los elementos creativos.

Artículo RF-53 Mixto

Método que combina el juicio por criterios y por temas basado en el sistema de puntuación UNLIMITED creado por la LIGA ESPAÑOLA DE ROLLERBLADING:

AIR: La puntuación salto tiene en cuenta las rampas con transición o planas, los giros, saltos y sus combinaciones, evaluadas en función de su amplitud y su dominio de la técnica. También tiene en cuenta en el apartado OTROS, los wallrides, los transfers y los gaps. Esta puntuación variara dependiendo de la altura a la que se realicen las maniobras.

GRIND: La calificación de Grind tiene en cuenta los deslizamientos y sus combinaciones, según su dificultad y el dominio de la técnica. También tiene en cuenta en el apartado OTROS, los wheelie, stall, cesslide y disaster. Esta puntuación variara dependiendo de la longitud de las maniobras.

ESTILO: En la nota estilo se tiene en cuenta el dominio del gesto, la fluidez con la que se realiza y el aspecto estético característico de cada patinador.

TÉCNICA: La nota técnica tiene en cuenta el control, la dificultad, la velocidad y los combos.

LÍNEA: La nota de línea tienen en cuenta las trayectorias, el encadenamiento de trucos y la fluidez con la que el patinador se desplaza por el Skatepark de un modo sencillo y coherente.

CREATIVIDAD: La nota de creatividad tienen en cuenta la originalidad al realizar una maniobra en sitios poco comunes o no destinados específicamente para ello.

Artículo RF-54 Juicio global

Cada juez evalúa la actuación global acuerdo a su impresión en los distintos criterios definidos, indicando previamente los criterios que son más valiosos y los que no lo son. EJ. Global + Técnica.

Artículo RF-55 Combinado

Método para acumular los puntos de varias pruebas complementarias (prueba calle + rampa / salto + grind / estilo + técnica...).

Sección Tercera: EVALUACIÓN DE LA DIFICULTAD TÉCNICA DE LAS FIGURAS.

Artículo RF-56

Cualquiera de los puntos asignados a la evaluación técnica, la escala se compone según la dificultad de la figura. Recibe mayor o menor puntuación cada figura según el nivel técnico.

Las cifras de salto

La dificultad de estos elementos técnicos debe ser ponderada en función del módulo en el cual se ha realizado la figura de salto

Figuras Deslizamientos

La dificultad de estos elementos técnicos debe ser ponderada en función del módulo en el cual se ha realizado la figura de deslizamiento:

c) Otras figuras

Artículo RF-57 Evaluación de la realización de las figuras (Style)

La puntuación de estilo es subjetiva, todo debe hacerse para permitir que el competidor conozca sobre qué bases está siendo evaluado. Cuantos más objetivos sean los criterios, más ajustada será la nota.

Artículo RF-58 Criterios objetivos

Entre los componentes no técnicos de una figura para evaluar objetivamente su aplicación destacan los siguientes criterios:

AMPLITUD: Se caracteriza por la altura y / o longitud de un gesto, dependiendo del módulo en el que se realice.

CONTROL DEL GESTO: Se caracteriza por el nivel de dominio de un gesto, dependiendo de su control o desequilibrios observados (los movimientos del brazo, del cuerpo, balanceos, entrar con uno o dos pies...)

FLUIDEZ: Se caracteriza por la flexibilidad de un gesto en base a la presencia o ausencia de choques o movimientos bruscos durante la ejecución.

Estos subcriterios deben ser evaluados en una escala en la que el peor sea el cero y el mejor con la máxima puntuación posible.

Artículo RF-59 Los criterios subjetivos

Componentes no técnicos de una figura para evaluar el logro de la manera más subjetiva, teniendo en cuenta los siguientes subcriterios:

LA CREATIVIDAD: Se caracteriza por la capacidad de hacer un gesto en condiciones originales o inesperadas, como por ejemplo realizarlo en un soporte que no estén destinados a este uso.

PERSONALIZACIÓN: Se caracteriza por la apropiación de un gesto particular, y la realización controlada del mismo.

Estos sub-criterios para ser considerados como bonos "excepcionales", donde cada competidor parte desde cero.

Sección Cuarta: INFORMACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo RF-60

Los criterios de evaluación guían el calendario de actuación de los competidores, se requiere que cada organizador informe con la suficiente antelación para permitir que los competidores puedan prepararse para la competición:

CAPÍTULO V: NORMAS SOBRE LAS INSTALACIONES

Sección Primera: Principios Generales

Artículo RF-61 Clases de instalaciones

Las reglas sobre instalaciones vienen divididas en 4 clases distintas. Cada clase indica el tipo de competición que se puede desarrollar en ella. EL CNRF, en caso de necesidad en el desarrollo, puede autorizar realizar una competición aunque su clase sea distinta.

Artículo RF-62 Clase A

Instalación "3 estrellas" 3* definida y aprobada por World Skate permite llevar a cabo competiciones del más alto nivel.

Artículo RF-63 Clase B

Instalación adecuada para llevar a cabo las competiciones "2 estrellas" 2* (aprobada por el CNRF)

Artículo RF-64 Clase C

Instalación adecuada para llevar a cabo las competiciones "1 estrella" 1*(aprobada por el CNRF)

Artículo RF-65 Clase D

Instalación adecuada para llevar a cabo las competiciones "Starter" ST (aprobada por el CNRF)

Sección Segunda: DEFINICIONES

Artículo RF-66 Skatepark Área

Las instalaciones deportivas (Skatepark) para Roller Freestyle se definen como aquellas áreas interiores y exteriores dedicadas a los deportes sobre ruedas donde se practica saltos y deslizamientos. Estas instalaciones pueden incluir 3 tipos de zonas; Street, Park y Air. Las competiciones de Roller Freestyle se celebran en un área específica de la instalación, esta zona deportiva está compuesta por: rampas, planos inclinados, cajones y otros tipos de obstáculos, de diferentes tamaños, diseñados para permitir a los patinadores de Roller Freestyle crear recorridos, figuras aéreas y deslizamientos.

Artículo RF-67 Normas de diseño y construcción

Las instalaciones deben cumplir con la normativa vigente UNE-EN 14974 destinada a instalaciones para usuarios de equipos de deportes sobre dos ruedas y sus requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

Esta norma tiene por objeto el desarrollo y la actualización periódica de las normas de equipamiento específico para Skateparks y módulos específicos para la práctica de deportes sobre ruedas. Con especial atención a la terminología, las especificaciones de seguridad, la aptitud o adecuación a la función a que van destinados y los métodos de ensayo necesarios para verificar los requisitos establecidos, así como las marcas de cumplimiento de la norma, los carteles de advertencia, la instalación y el mantenimiento.

Artículo RF-68 Normas de iluminación

Es necesario tener en cuenta la norma vigente UNE-EN 12193 iluminación de instalaciones deportivas. Esta norma europea trata de la iluminación de instalaciones deportivas para asegurar unas buenas condiciones visuales para patinadores, jueces, espectadores y retransmisión por cámaras de TV en color.

CAPÍTULO VI DISCIPLINAS (Especificaciones técnicas descritas en Anexo 1)

Artículo RF-69 DISCIPLINAS OFICIALES

El Comité Nacional Roller Freestyle reconoce las distintas disciplinas expuestas a continuación. Las disciplinas oficiales internacionales vendrán definidas por World Skate.

PARK

Skatepark - Bowl

STREET

Streetpark - Real Street

AIR

Vert - Big Air Jump

FREESKATE

Skatecross / Bladecross - Slope - Mountain Blading

QUAD

Sección Primera: PARK

Artículo RF-70 Características

Air 80% Grind 20%

Artículo RF-71 Skatepark

El Skatepark es un área compuesta de elementos mixtos (Air – Grind). Ideal para la práctica del Roller Freestyle. Incluye elementos de lanzamiento, (rampas) y elementos de deslizamiento. Ambos deben conformar un conjunto ordenado, pudiendo encadenar distintos gestos de manera fluida.

Artículo RF-72 Bowl

El Bowl se caracteriza por ser una zona de rampas donde toda la zona del coping está interrelacionada. El porcentaje entre el Grind y el Air varía según el estilo de patinaje, aumentando como norma general el grind (50%)

Sección Segunda: STREET

Artículo RF-73 Características

Grind 90%, Air 10%

Artículo RF-74 Streetpark

El Streetpark o plaza es un área que trata de reproducir el mobiliario urbano: barandas, bancos.... Por consiguiente, puede estar desprovista de elementos de lanzamiento, (rampas) o de salto.

Artículo RF-75 Real Street

El Real Street se practica en un espacio urbano, utilizando los propios elementos existentes. Aunque también puede estar provistos de elementos adicionales. El fundamento del Real Street es el deslizamiento.

Sección Tercera: AIR

Artículo RF-76 Características

Air 95% Grind 5% (Porcentaje de Vert en Big Air 100% Air)

Artículo RF-77 Vert

Rampa en forma de U cuyo radio de las curvas es menor que la altura de la plataforma. El Vert puede estar provisto de elementos adicionales, tales como: Extensión, Rolling, cañón, supbox...

Artículo RF-78 Big Air Jump

Roll in elevado, provisto de una lanzadera y recepción. La recepción puede variar entre bank (Madera, Madera+resi, Airbag), en caso de tener un Bank sólido, puede ser necesario elementos de desaceleración tales como: Quarter pipe o un Airbag Barrier. El diseño de todos los elementos debe ser proporcionales a su altura y velocidad.

Sección Cuarta: FREESKATE

Artículo RF-79 Características

El Freeskate se caracteriza por los recorridos creativos por la ciudad o de velocidad en un circuito específico. Sorteando obstáculos que encontramos a nuestro paso. En Slope se valora la creatividad, Skatecross / Bladecross y Mountain Blading la velocidad.

Artículo RF-80 Slope

El Slope se caracteriza por ser un descenso (único sentido sin retorno) donde el mayor factor destacable es la creatividad al sortear los obstáculos que se encuentran a su paso.

Artículo RF-81 Skatecross / Bladecross

El Skatecross se caracteriza por ser una carrera en grupos de 2 o más participantes. Donde el mayor factor destacable es la velocidad al sortear los obstáculos que se encuentran a su paso. Los circuitos estarán formados por elementos de Skatepark.

Sección Quinta: MOUNTAIN BLADING

Artículo RF-82 Características

Práctica del patinaje en terrenos de tierra o zonas no asfaltadas, pudiendo realizar descensos por travesías o circuitos habilitados.

Artículo RF-83 Especialidades

1. Pump Track:

Carreras en circuito cerrado de tierra que cuentan con diferentes saltos y montículos.

2. Dirt:

Salto sobre montículos de tierra realizando giros y acrobacias a su paso.

3. Downhill:

Descenso por caminos o travesías sobre terrenos no asfaltados sorteando la orografía.

Sección Sexta: QUAD

Artículo RF-84 Características

La disciplina Quad, se caracteriza esencialmente por el uso de un patín con las ruedas en paralelo.

Únicamente en las disciplinas autorizadas por el CNRF podrán participar de manera conjunta con Inline o de manera individual.

ANEXO 1: NORMAS ESPECÍFICAS DISCIPLINAS

PARK

Características

Air 80% Grind 20%

1. COMPETICIÓN

Las competencias PARK se podrán desarrollar en:

Skatepark

El Skatepark es un área compuesta de elementos mixtos (Air – Grind). Ideal para la práctica del Roller Freestyle. Incluye elementos de lanzamiento, (rampas) y elementos de deslizamiento. Ambos deben conformar un conjunto ordenado, pudiendo encadenar distintos gestos de manera fluida





Bowl

El Bowl se caracteriza por ser una zona de rampas donde toda la zona del coping está interrelacionada. El porcentaje entre el Grind y el Air varía según el estilo de patinaje, aumentando como norma general el grind (50%)

2. CLASES DE SKATEPARK

Superficies

Como norma general las superficies se diferencian por:

	Clase B	Clase C	Clase D
			
	800m ² incluyendo una superficie rectangular de al menos 40m*12m	500m ² incluyendo una superficie rectangular de al menos 35m*10m	400m ² incluyendo una superficie rectangular de al menos 32m*8m

Clase Starter pueden tener un solo elemento. En este caso particular, el área mínima será aquella que hace un uso óptimo de este elemento.

3. Elementos de SKATEPARK

Como norma general las instalaciones estarán dotadas de elementos mixtos, tanto de salto como de deslizamiento. En caso de realizar competencias específicas, se tendrá en cuenta el porcentaje de elementos que forman un Skatepark, es decir, si en su mayoría el conjunto de elementos predomina las transiciones, será indicado realizar competencias de Park. En cambio, si en su mayoría el conjunto de elementos predomina los elementos de deslizamiento, será indicado realizar competencias de Street.

Elementos comunes que podemos encontrar en Skateparks:

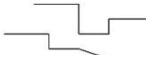


Quarter

Curva cuyo borde de acción es tangente al suelo y cuya parte superior está equipada con una plataforma. Un tubo (coping) en la unión entre la plataforma y la curva

Lengua

Quarter cuya unión entre la curva y la plataforma está unida por una curvatura.



Gap

Formado por dos superficies planas o curvas a diferentes distancias y altitudes.



Plataforma de salto (lanzadera)

Conjunto formado por: Una curva de impulso, un plano receptor inclinado conectados por una superficie plana en su parte superior.



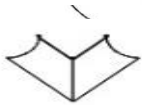
Vulcano

Conjunto de dos segmentos curvos opuestos conectados por una superficie plana.



Spine

Conjunto de dos rampas curvas opuestas que se unen en el coping.



Hip

Conjunto de dos curvas en ángulo y conectados por una plataforma.



Corner

Quarter redondeado



Wall

Vertical mayor a 60 ° de inclinación.



Cajón (tubo)

Cajón cuyos bordes superiores están equipados con un tubo metálico (coping)



Cajón (canto)

Cajón cuyos bordes superiores están reforzados o equipados con un ángulo de 90° o tubo rectangular en la superficie



Rail

Tubo elevado cuyo perfil es redondo o rectangular.



Cajón con pendiente

Se refiere a una pared o un bordillo con o sin coping en pendiente



Handrail
Barandilla de bajada



Subbox
Cajón fijo subido en la plataforma de otro modulo

4. Categorías de los elementos

Cada elemento pertenece a una o más de las siguientes 4 categorías:

Clase I

SALTO DE TRANSFERENCIA: Esta categoría incluye a los módulos con impulso adquirido con una superficie receptora igual o diferente: Gap, Lanzadera, Hip, Vulcano, Spine...

Categoría II

SALTO Y RECEPCIÓN: Esta categoría incluye a los módulos que tienen la misma área de impulso y recepción. Esto se refiere a lo siguiente: Quarter, Lengua...

Categoría III

DESLIZAMIENTO EN TRANSFERENCIA: Esta categoría incluye módulos para deslizarse fijos al suelo o sobre otros elementos: Cajón Tubo, Coping, Cajón Canto, Rail, Handrail, Subbox...

Categoría IV

DESLIZAMIENTO EN COPING: Esta categoría incluye módulos conectados de deslizamiento: Quarter, Corner, Hip, Spine, Vulcano

En función de estas categorías se define el tamaño mínimo y el uso que debe tener de acuerdo con su categoría y el nivel de competición para los que se utiliza.

Número mínimo de elementos por categorías y niveles

	Clase B	Clase C	Clase D
			
I	3	1	1
II	2	1	1
III	4	3	2
IV	1	1	1

Dimensiones

El tamaño de los elementos que conforman un Skatepark será supervisado por el CNRF, acorde a las necesidades de la competición.

AIR

VERT

1. PRESENTACIÓN

La historia de la disciplina de Vert se remonta finales de los años 60 principios de los años 70 cuando los primeros skaters trataban de simular las olas con estructuras urbanas. En poco tiempo se introdujeron maniobras que requerían añadir el tubo de hierro denominado “coping” dando paso así a los trucos de Grind. Los primeros patinadores utilizaban los patines Quads y posteriormente a principio de los 90 fueron evolucionando a los patines en Inline.

La práctica del Vert requiere de un control preciso, equilibrio y una gran forma física.

2. INTRODUCCIÓN

Esta disciplina se incluye dentro del patinaje Roller Freestyle. Las maniobras acrobáticas se realizan en una estructura (VERT) en forma de U, también conocida como Halfpipe (medio tubo). La estructura se compone del flat, transición, Vert y coping.

Los patinadores realizan de manera aleatoria todo tipo de figuras aéreas, giros, flips, grinds, durante un tiempo determinado.

Los distintos tipos de movimientos que se ejecutan en esta disciplina se agrupan en:

- **Air:** Salto (aéreos) que sobrepasa el borde del coping, acompañado de un agarre (grab).
- **Spin:** Giro sobre el eje vertical del cuerpo que se realiza en mitad de un aéreo. Las rotaciones se miden en grados Ej. (360° - 1 vuelta / 540° 1 vuelta i media)
- **Flip:** Rotación invertida sobre un eje no vertical del cuerpo. Puede ir acompañado de un spin, un grab o ambas al mismo tiempo
- **Grinds:** Son todos aquellos movimientos en los que el patinador aprovecha el coping de la estructura para deslizarse sobre ella de formas diversas.
- **Invert:** Son aquellos movimientos en los que el patinador utiliza el coping para realizar una figura invertida en la que se apoya en este con una o ambas manos.

Se tienen en cuenta aspectos como:

- **La altura:** A mayor altura mayor puntuación las acrobacias debido a su mayor dificultad, riesgo y espectacularidad.
- **El estilo y la seguridad:** Los distintos trucos siempre serán más valorados si se realizan de forma más estética y con una mayor seguridad del patinador
- **La dificultad:** Acrobacias con mayor dificultad de ejecución siempre serán mejor valoradas que aquellas sencillas de realizar debido a su riesgo y a la necesidad de una mayor destreza para ejecutarlas
- **La originalidad:** no es lo más relevante pero siempre se verá positiva realizar movimientos poco comunes o incluso de invención propia.

Los jueces tendrán en cuenta todos estos aspectos a la hora de puntuar las rondas de los patinadores, por lo que estos deberán preparar de una forma estratégica sus rondas tratando de hacerlas lo más completas y optimas posibles.

3. INSTALACIÓN

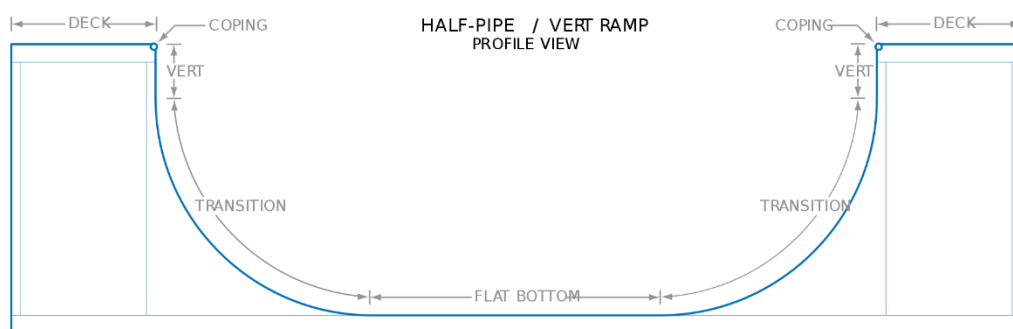
La estructura del Vert debe cumplir con unas medidas determinadas dentro de unos rangos específicos, en cada uno de sus tramos. Tengamos en cuenta que, a diferencia de un Skatepark, el Vert no consta de varios módulos, sino que es uno de grandes dimensiones.

Partes diferenciales de la estructura:

Vert, Transition, Flat, Coping, Deck, Rolling y Extensión.



3.1 Estructura



3.2 Definiciones técnicas

- **Vert:** Es el tramo vertical a 90°, que permite a los patinadores despegar de una forma estable. Se sitúa al final la transición justo debajo del coping. La verticalidad de la transición es el que caracteriza esta modalidad. Las dimensiones proporcionadas a la altura, longitud y transición deben tener un mínimo de 30 centímetros y un máximo no concreto, proporcional a las dimensiones
- **Transición:** La transición es la curva que precede al plano inferior de la pista. Los ángulos son variables en función al tamaño de la estructura.
- **Flat:** Es el plano horizontal situado en la base de la rampa. El plano une ambas transiciones. Según su longitud, hace que la rampa sea más rápida o lenta.
- **Coping:** Tubo redondo metálico situado en el vértice de la rampa. Concebido principalmente para realizar Grinds.
- **Deck:** Superficie plana, situada en la zona más elevada de la rampa. Óptima para descansar o mantenerse a la espera, previo al inicio de una ronda.
- **Rolling:** Zona elevada por encima del coping con forma de lengua. Otorga un incremento mayor de velocidad al inicio de la ronda.
- **Extensión:** Zona elevada por encima del coping, extendiendo la vertical de la rampa. Otorga un incremento mayor de velocidad al inicio de la ronda.



4. REQUISITOS

4.1 Dimensiones

Las rampas VERT están diferenciadas según su altura y dimensiones.

4.2 Altura

Mínima establecida es 3,25 metros de altura.

4.3 Vertical

Mínimo establecido es de 30 centímetros a 90º perfectos sin variación permitida en el ángulo.

4.4 Tipos de VERT:

Pequeña: Desde 3,25 metros de altura hasta 3,50 metros.

Mediana: Por encima de 3,50 metros de altura hasta 3,80 metros.

Grande: Por encima de 3,80 metros de altura en adelante.

4.2 Materiales de Construcción

Madera: Skatelite, hpl, calabo fenólico, haya, pino. RECOMENDADO

Metal: Todos aquellos materiales metálicos patinables (hierro, aluminio) NO RECOMENDADO

Fibra: Todo tipo de fibras y resinas que permitan la práctica de este deporte. NO RECOMENDADO

Hormigón: No están autorizadas las rampas de hormigón para realizar pruebas de VERT

5. COMPETICIÓN

5.1 Formatos de Competición

Formatos de competición reconocidos por la disciplina VERT

Round

Round Jam

Jam Session

Best Trick

5.2 Sistema de juicio de las competiciones

Todos los sistemas de juicios descritos en el Reglamento RF Art. RF-49 a RF-55 serán válidos.

5.3 Categorías

Las categorías oficiales quedan recogidas en el Reglamento RF Art. RF-2.

5.4 Quad

Está permitido el uso del Quad en competiciones VERT. Las condiciones de participación estarán descritas en las Bases de Competición.

QUAD

1. Definiciones

El Quad es un deporte que consiste en deslizarse sobre superficies regulares mediante patines de cuatro ruedas colocados en los pies. A diferencia de los patines en línea, los Quad disponen de ejes que pivotan para permitir los giros proporcionando una experiencia de patinaje distinta y única.

2. Características

El Quad se caracteriza por el uso de patines tradicionales, también conocidos como patines en paralelo, tradis o Quad. Estos patines tienen cuatro ruedas dispuestas por parejas en dos ejes. Los patines pueden ser tanto de plástico como de tejidos naturales o sintéticos y ser de bota alta o bota baja. Generalmente disponen de un freno en la punta delantera llamado Toe Stop, aunque también puede estar situado en la parte trasera o carecer de freno. Todos los participantes deberán llevar los patines colocados en los pies con una limitación máxima y mínima de cuatro ruedas por patín. No se aplican restricciones en el diámetro ni el material de las ruedas, ni tampoco en el ancho de los ejes. Los patines Quad pueden llevar diferentes accesorios para realizar trucos como por ejemplo los grindblocks situados entre los ejes para realizar slides. Cualquier accesorio debe estar debidamente sujeto y asegurado para garantizar la seguridad del patinador, los espectadores y el resto de los participantes.

3. Campeonatos

Los campeonatos de Quad siguen las normas descritas en el Reglamento general de competiciones de Roller Freestyle de la Real Federación Española de Patinaje.

4. Bases de Competición

Las competiciones de Quad deberán estar especificadas en las Bases de Competición: Circuito Nacional, Campeonato de España o COPA. Indicando las pruebas que pueden participar.

5. Sistemas de juicio

El sistema de juicio de las competiciones de Quad respeta lo descrito en el Capítulo 4 a excepción del Art. RF-52, que es substituido por el siguiente sistema de juicio por temas:

AIRS: la puntuación de air o salto tiene en cuenta las rampas con transición y planas, los giros, acrobacias y figuras evaluadas en función de su amplitud y dominio de la técnica. También tiene en cuenta los transfers, handplants, flips, gaps, giros y demás acrobacias que sucedan en el aire, así como las que hagan uso de las manos.

TRUCOS: La calificación trucos tiene en cuenta los deslizamientos sobre ejes, grindblocks, frenos y sus combinaciones. Se valorará su dificultad y el dominio de la técnica. También se tienen en cuentas los wheelies, wallrides, los stalls y demás truco y figuras que impliquen el uso de los patines, ruedas y accesorios sobre alguno de los módulos.

LÍNEA: la nota de línea tiene en cuenta las trayectorias y combos, así como los elementos creativos y la variedad y fluidez de las ejecuciones.